



BOLETÍN OFICIAL CANTABRIA

Año LXIII – Miércoles, 10 de marzo de 1999 – Número 49

Sumario

I. GOBIERNO DE CANTABRIA

PÁG

2. Personal

- 2.3 Consejería de Presidencia.—Orden de 3 de marzo de 1999, por la que se convoca la provisión por el sistema de libre designación del puesto de trabajo reservado a funcionarios de carrera número 3.460, secretaria de alto cargo, de la Dirección General de Servicios y Protección Civil de la Consejería de Presidencia..... 1.590

4. Subastas y concursos

- 4.2 Consejería de Presidencia.—Anuncios de concursos y subastas procedimiento abierto..... 1.591

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

- Delegación del Gobierno en Cantabria..... 1.594
Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales..... 1.598

3. Subastas y concursos

- Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales..... 1.600

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

- Astillero y Meruelo..... 1.606

2. Otras disposiciones

- Bárcena de Pie de Concha, Cabezón de Liébana, Camaleño, Camargo, Castañeda, Castro Urdiales, Entrambasaguas, Rasines, Reinosa, Santander, Torrelavega, Villaescusa, Junta Vecinal de Lavín y Junta Vecinal de Santullán..... 1.613

3. Economía y presupuestos

- Arredondo, Camaleño, Liérganes, Ruesga, Santander y Torrelavega..... 1.622

4. Otros anuncios

- Santander y Torrelavega..... 1.643

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2. Otros anuncios

- Juzgados de lo Social Números Uno y Tres de Cantabria..... 1.650
Juzgado de lo Social Número Tres de Bilbao..... 1.650
Juzgado de Instrucción Número Tres de Santander..... 1.650
Juzgados de Primera Instancia e Instrucción Números Tres y Cuatro de Torrelavega..... 1.652

I. GOBIERNO DE CANTABRIA

2. Personal

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

ORDEN de la Consejería de Presidencia, de 3 de marzo de 1999, por la que se convoca la provisión por el sistema de libre designación del puesto de trabajo reservado a funcionarios de carrera número 3.460, secretaria de alto cargo, de la Dirección General de Servicios y Protección Civil de la Consejería de Presidencia.

Visto lo dispuesto en el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, de aplicación supletoria al ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 4/1993, de 10 de marzo, de Función Pública y concordante con lo previsto en la Ley 23/1988, de 28 de julio, de Modificaciones de la Ley 30/1984, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Cumplidos los trámites previstos en la Ley 9/1987, de 17 de junio, de Órganos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, modificada por la Ley 7/1990, de 19 de julio, sobre negociación colectiva y participación en la determinación de las condiciones de trabajo de los empleados públicos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.2.N) de la Ley 4/93, de 10 de marzo, de la Función Pública de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria.

DISPONGO

Convocar la provisión, por el sistema de libre designación, del puesto de trabajo que se relaciona en el anexo I, con arreglo a las siguientes

Bases

Primera.- Podrán tomar parte en este procedimiento los funcionarios de carrera del Gobierno de Cantabria del grupo D, pertenecientes al Cuerpo General Auxiliar, que reúnan los requisitos establecidos para el desempeño del puesto de trabajo objeto de esta convocatoria.

Segunda.- Las solicitudes, dirigidas al consejero de Presidencia, se presentarán ajustadas al modelo que figura como anexo II, en el Registro General del Gobierno de Cantabria (calle Casimiro Sainz, 4, 39003, Santander) o serán enviadas por cualquiera de los procedimientos que establece el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, dentro de los quince días hábiles siguientes al de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Tercera.- Junto con la solicitud, los aspirantes acompañarán su currículum vitae, en el que consten títulos académicos, años de servicio, puestos de trabajo desempeñados y otros méritos que deseen poner de manifiesto. Asimismo, harán constar detalladamente las características del puesto que vinieran desempeñando. Los méritos alegados por los concursantes que no consten en sus expedientes deberán ser acreditados mediante documentos originales o compulsados.

Cuarta.- Los nombramientos de libre designación requerirán el informe previo del titular del centro, organismo o unidad a que figure adscrito el puesto convocado.

De no emitirse en el plazo de quince días naturales se considerará favorable.

Quinta: La presente convocatoria, se resolverá mediante Resolución del consejero de Presidencia, que será publicada en el «Boletín Oficial de Cantabria», en el plazo máximo de un mes contado desde la finalización de presentación de solicitudes, que podrá ser prorrogado hasta un mes más. No podrá declararse desierto el puesto convocado por este sistema, salvo excepción motivada, cuando los participantes reúnan los requisitos indispensables para su desempeño.

Sexta.- El plazo de toma de posesión del nuevo destino obtenido será de tres días hábiles si radica en la misma localidad, o de un mes si radica en localidad distinta o si se trata de reingreso al servicio activo.

El plazo de toma de posesión empezará a contarse a partir del día siguiente al del cese, que deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de la correspondiente resolución del procedimiento en el «Boletín Oficial de Cantabria». Si la resolución comporta el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión deberá computarse desde dicha publicación.

El cómputo de los plazos posesorios se iniciará cuando finalicen los permisos y licencias que en su caso hayan sido concedidos a los interesados, salvo que por causas justificadas el órgano convocante pueda suspender el disfrute de los mismos.

A todos los efectos el plazo posesorio se considerará como de servicio activo, excepto en los supuestos de reingreso desde la situación de excedencia voluntaria o excedencia por cuidado de hijos una vez transcurrido el primer año.

Séptima.- Los destinos que se deriven de la resolución del presente procedimiento, tendrán la consideración de voluntarios y, en consecuencia, no generarán derecho a indemnización.

Contra la presente Orden y cuantos actos deriven de la misma cabe interponer recurso ordinario ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes a contar desde la publicación de la misma.

Santander, 3 de marzo de 1999.-El consejero de Presidencia, Emilio del Valle Rodríguez.

ANEXO I

Consejería: Presidencia.
Número de puesto: 3.460.
Denominación: Secretaria de alto cargo.
Unidad: Dirección General de Servicios y Protección Civil
Grupo: D.
Cuerpo: CGAu.
Nivel: 14.
Complemento específico: 1.303.570 pesetas.
Régimen de dedicación: III.

ANEXO II

Solicitud de participación en el procedimiento de libre designación para la provisión de puesto de trabajo de la Consejería de Presidencia, convocado por Orden de la Consejería de Presidencia de 3 de marzo de 1999.

Datos personales:
DNI:
Primer apellido:
Segundo apellido:
Nombre:
Dirección (calle y número):
Localidad:
Provincia:

Datos profesionales:

Nº Expediente:

Grupo:

Cuerpo:

Grado consolidado:

Datos del puesto de trabajo del que es titular:

Consejería:

Número:

Denominación:

Santander, de de 1999.

EXCMO. SR. CONSEJERO DE PRESIDENCIA.

99/83043

4. Subastas y concursos

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Servicio de Contratación y Compras

Concurso procedimiento abierto

99-1-5-3-0001.

Objeto: «Contratación del servicio de control sanitario de acceso de ganado que concurre al mercado nacional de Torrelavega».

Tipo máximo de licitación: Once millones cuatrocientas cincuenta mil setecientos dos (11.450.702) pesetas. No procederá la admisión de variantes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.2, de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Plazo de Entrega: Desde 1 de abril a 31 de diciembre de 1999.

Garantías: La provisional el 2% del presupuesto de licitación. La definitiva el 4% del presupuesto de licitación.

Presentación de ofertas: En el Servicio de Contratación y Compras de la Consejería de Presidencia del Gobierno de Cantabria, calle Casimiro Sainz, número 4, Santander, hasta las trece horas del décimo tercer día natural siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria»; en caso de coincidir en sábado o festivo se aplazará hasta la misma hora del día siguiente hábil. En esta dependencia se encuentran de manifiesto el pliego de condiciones y demás documentación del contrato a disposición de los licitadores.

Apertura de plicas: A las diez horas del martes o jueves hábil siguiente al día de finalización de presentación de ofertas, en el Palacio Regional.

Modelo de proposición y documentación que deben de presentar los licitadores: La señalada en la cláusula número 15 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Santander, 24 de febrero de 1999.—El consejero de Presidencia, Emilio del Valle Rodríguez.

99/82091

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Servicio de Contratación y Compras

Anuncio de subasta

«Plan de aprovechamientos maderables en montes consorciados con el Gobierno de Cantabria año 1999»

1.º- En el monte «Carrejo». Número 3 del CUP y S-3166 del Elenco, perteneciente a Carrejo y Santibáñez, en el término municipal de Cabezón de la Sal, unos 1.200 pinos radiata por entresaca, con un volumen de unos 400 metros cúbicos con corteza a resultas de medición.

Tipo de tasación: 400.000 pesetas.

2.º- En el monte «Rucalzada y Larmanza». Número 43 del CUP y S-3002 del Elenco, perteneciente a Otañes, término municipal de Castro Urdiales, unos 10.000 pinos radiata, por entresaca, con un volumen de unos 2.000 metros cúbicos con corteza, a resultas de medición.

Tipo de tasación: 1.400.000 pesetas.

3.º- En el monte «Calzadilla». Número 48 del CUP y S-3221 del Elenco, de la pertenencia y término municipal de Guriezo, unos 2.250 pinos radiata por entresaca, con un volumen de unos 375 metros cúbicos con corteza, a resultas de medición.

Tipo de tasación: 225.000 pesetas.

4.º- En el monte «Remendón». Número 50 del CUP y S-3241 del Elenco de la pertenencia y término municipal de Guriezo, unos 2.250 pinos radiata por entresaca, con un volumen de unos 375 metros cúbicos con corteza, a resultas de medición.

Tipo de tasación: 225.000 pesetas.

5.º- En el monte «Cuesta Negra». Número 57 del CUP y S-3027 del Elenco, de la pertenencia y término municipal de Liendo, unos 5.700 eucaliptos, a hecho, con un volumen de unos 1.500 metros cúbicos con corteza, a resultas de medición.

Tipo de tasación: 6.382.000 pesetas.

6.º- En el monte «Caburrado». Número 59 del CUP y S-3202 del Elenco, de la pertenencia de San Miguel de Aras, en el término municipal de Voto, 598 pinos radiata, a hecho, con un volumen de 420 metros cúbicos con corteza, a riesgo y ventura.

Tipo de tasación: 800.000 pesetas.

7.º- En el monte «Cuesta Canales y Corona». Número 339 del CUP y S-3008 del Elenco, de la pertenencia y término municipal de Udías, 1.259 pinos radiata, a hecho, con un volumen de 1.634 metros cúbicos con corteza, a riesgo y ventura.

Tipo de tasación: 15.575.000 pesetas.

8.º- En el monte «Cuesta Canales y Corona». Número 339 del CUP y S-3008 del Elenco, de la pertenencia y término municipal de Udías, unos 3.000 pinos radiata, por entresaca, con un volumen de 700 metros cúbicos con corteza, a resultas de medición.

Tipo de tasación: 700.000 pesetas.

9.º- En el monte «Montehano». Número 392 del CUP, de la pertenencia y término municipal de Escalante, unos 15.000 eucaliptos, a hecho, con un volumen de 3.200 metros cúbicos con corteza, a resultas de medición.

Tipo de tasación: 12.800.000 pesetas.

10.º- En el monte «El Brusco». Número 393 del CUP, de la pertenencia y término municipal de Argoños, unos 4.500 eucaliptos, a hecho, con un volumen de unos 600 metros cúbicos con corteza, a resultas de medición.

Tipo de tasación: 2.160.000 pesetas.

11.º- En el monte «Cotalvio, Cazón, el Cierron y otros». Número 394 del CUP, de la pertenencia y término municipal de Ruiloba, unos 6.600 eucaliptos, a hecho, con un volumen de unos 1.707 metros cúbicos con corteza, a resultas de medición.

Tipo de tasación: 7.150.000 pesetas.

12.º- En el monte «Canal de Los Tojos». De libre disposición de la Junta Vecinal de Hortigal, término municipal de San Vicente de la Barquera, unos 1.620 eucaliptos, a hecho, con un volumen de 540 metros cúbicos con corteza, a resultas de medición.

Tipo de tasación: 2.227.000 pesetas.

13.º- En el monte «Peña Cabarga». De libre disposición de la Junta Vecinal de Heras, término municipal de Medio Cudeyo, 14.700 eucaliptos, a hecho, con un volumen de 2.352 metros cúbicos con corteza, a riesgo y ventura.

Tipo de tasación: 7.751.600 pesetas.

14.º- En el monte «Peña Cabarga». De libre disposición de la Junta Vecinal de Santiago de Cudeyo, término municipal de Medio Cudeyo, 9.420 eucaliptos, a hecho, con un volumen de 2.332 metros cúbicos con corteza, a riesgo y ventura.

Tipo de tasación: 7.695.600 pesetas.

15.º- En el monte «Zarcea». De libre disposición de la Junta Vecinal de Pesués, término municipal de Val de San Vicente, unos 13.100 eucaliptos, a hecho, con un volumen de unos 2.483 metros cúbicos con corteza, a resultados de medición.

Tipo de tasación: 6.400.000 pesetas.

16.º- En el monte «Sobaño». De libre disposición de la Junta Vecinal de Prio, término municipal de Val de San Vicente unos 18.000 eucaliptos, a hecho, con un volumen de unos 4.300 metros cúbicos con corteza, a resultados de medición.

Tipo de tasación: 15.520.000 pesetas.

17.º- En el monte «Dosal Guadamena y Negro». Número 384 del CUP, y S-3211 del Elenco, de la pertenencia y término municipal de Selaya, 714 pinos radiata afectados por incendio, a hecho, con un volumen de 265 metros cúbicos con corteza, a riesgo y ventura.

Tipo de tasación: 477.000 pesetas.

18.º- En el monte «Dosal Guadamena y Negro». Número 384 del CUP, y S-3211 del Elenco, de la pertenencia y término municipal de Selaya, 2.980 pinos radiata, afectados por incendio, a hecho, con un volumen de unos 1.292 metros cúbicos con corteza, a riesgo y ventura.

Tipo de tasación: 2.907.000 pesetas.

19.º- En el monte «Dosal Guadamena y Negro». Número 384 del CUP, y S-3211 del Elenco, de la pertenencia y término municipal de Selaya, 4.279 pinos radiata, afectados por incendio, a hecho, con un volumen de unos 1.568 metros cúbicos con corteza, a riesgo y ventura.

Tipo de tasación: 2.822.400 pesetas.

20.º- En el monte «Dehesa Escobosa y Ballavante». Número 374 del CUP, y S-3017 del Elenco, perteneciente a Entrambasmestas, en el término municipal de Luena, 766 pinos radiata, a hecho, con un volumen de 862 metros cúbicos, a riesgo y ventura.

Tipo de tasación: 5.172.000 pesetas.

21.º- En el monte «Caballar». Número 390-bis-A del CUP, y S-3003 del Elenco, perteneciente a Escobedo, en el término municipal de Villafufre, 4.662 eucaliptos, a hecho, afectados por incendio, con un volumen de 1.166 metros cúbicos con corteza, a riesgo y ventura.

Tipo de tasación: 2.915.000 pesetas.

22.º- En el monte «Cagigal». Número 390-bis del CUP, y S-3157 del Elenco, perteneciente a Aloños, en el término municipal de Villacarriedo, 2.732 pinos radiata a hecho, con un volumen de 1.711 metros cúbicos con corteza, a riesgo y ventura.

Tipo de tasación: 5.133.000 pesetas.

23.º- En el monte «Concha, Cueto y Monte Mayor». Número 390 del CUP, y S-3214 del Elenco, perteneciente a Abionzo, en el término municipal de Villacarriedo, 2.361 pinos radiata, a hecho, con un volumen de 1.458 metros cúbicos con corteza, a riesgo y ventura.

Tipo de tasación: 6.561.000 pesetas.

24.º- En el monte «Bicobres». Número 97 del CUP, y S-3087 del Elenco, perteneciente al Concejo de San Sebastián, en el término municipal de Cillorigo, 1.960 pinos radiata, a hecho, con un volumen de 2.446 metros cúbicos con corteza, a riesgo y ventura.

Tipo de tasación: 12.230.000 pesetas.

25.º- En el monte «Dehesa de Lubayo». Número 75 del CUP y S-3182 del Elenco, perteneciente a Framá, en el término municipal de Cabezón de Liébana, 2.864 pinos radiata, por entresaca, con un volumen de 523 metros cúbicos con corteza, a riesgo y ventura.

Tipo de tasación: 418.400 pesetas.

26.º- En el monte «Cuesta y Troncos». Número 334 del CUP y S-3237 del Elenco, perteneciente a Cosío y Rozadío, en el término municipal de Rionansa, 3.786 pinos radiata, a hecho, con un volumen de 3.039 metros cúbicos con corteza, a riesgo y ventura.

Tipo de tasación: 15.195.000 pesetas.

27.º- En el monte «Amagallos y otros». Número 348 del CUP y S-3210 del Elenco, de la pertenencia y término municipal de Anievas, 1.544 pinos radiata, a hecho, con un volumen de 1.959 metros cúbicos con corteza, a riesgo y ventura.

Tipo de tasación: 19.590.000 pesetas.

28.º- En el monte «Tejas y Dobra». Número 363-bis del CUP y S-3069 del Elenco, de la pertenencia y término municipal de San Felices de Buelna, 1.570 pinos radiata y 45 castaños, a hecho, con volúmenes de 994 y 7 metros cúbicos con corteza respectivamente, a riesgo y ventura.

Tipo de tasación: 6.979.000 pesetas.

29.º- En el monte «Coo». Número 360 del CUP y S-3057 del Elenco, perteneciente a Coo en el término municipal de Los Corrales de Buelna, 2.251 pinos radiata, a hecho, con un volumen de 1.493 metros cúbicos con corteza, a riesgo y ventura.

Tipo de tasación: 10.451.000 pesetas.

30.º- En el monte «La Gallinera». De libre disposición número S-3185 del elenco, de la pertenencia y término municipal de Riente, 1.832 pinos radiata, a hecho, con un volumen de 1.665 metros cúbicos con corteza, a riesgo y ventura.

Tipo de tasación: 11.655.000 pesetas.

31.º- En el monte «Las Cocias y La Lama». Número 361-3º del CUP y S-3039 del Elenco, perteneciente a Helguera, en el término municipal de Molledo, 452 pinos radiata, a hecho, con un volumen de 466 metros cúbicos con corteza, a riesgo y ventura.

Tipo de tasación: 3.728.000 pesetas.

32.º- En el monte «Navajos». Número 361-4º del CUP y S-3061 del Elenco, de la pertenencia y término municipal de Molledo, 1.545 pinos radiata, a hecho, con un volumen de 1.384 metros cúbicos con corteza, a riesgo y ventura.

Tipo de tasación: 9.688.000 pesetas.

33.º- En el monte «Las Cocias». Número 363 del CUP y S-3124 del Elenco, perteneciente a la Junta Vecinal de Silió, término municipal de Molledo, 2.922 pinos radiata, a hecho, con un volumen de 1.791 metros cúbicos con corteza, a riesgo y ventura.

Tipo de tasación: 11.641.500 pesetas.

34.º- En el monte «Las Dehesas». Número 361-bis del CUP y S-3117 del Elenco, perteneciente a Media Concha, en el término municipal de Molledo, 2.572 pinos radiata, a hecho, con un volumen de 2.152 metros cúbicos con corteza, a riesgo y ventura.

Tipo de tasación: 15.064.000 pesetas.

35.º- En el monte «Cojorco y La Panda». Número 352-bis del CUP y S-3243 del Elenco, perteneciente a la Serna y otros, en el término municipal de Arenas de Iguña, 712 pinos radiata, a hecho, con un volumen de 758 metros cúbicos con corteza, a riesgo y ventura.

Tipo de tasación: 6.064.000 pesetas.

36.º- En el monte «Ano Braña y Cobanon». Número 353 del CUP y S-3141 del Elenco, de la pertenencia y término municipal de Bárcena de Pie de Concha, 3.356 pinos radiata, a hecho, con un volumen de 2.307 metros cúbicos con corteza, a riesgo y ventura.

Tipo de tasación: 17.302.500 pesetas.

Los volúmenes consignados, se refieren a arbolado en pie y con corteza, expresados en metros cúbicos (M3), a excepción de aquellos en los que se haya indicado otra unidad de medida.

El coeficiente de conversión de metros cúbicos con corteza a estéreo descortezado se fija para el pino en 1,24, y la pérdida por descortezamiento en el 15% respecto al volumen de corteza, lo que supone que un metro cúbico con corteza equivale a 1,4588 estéreos con corteza. Para el eucalipto la pérdida por descortezamiento se fija en el 12% respecto al volumen con corteza y el coeficiente de conversión de metro cúbico con corteza a estéreos sin corteza es 1,289.

Plazo de ejecución.- El período de corta para el eucalipto finalizará en este año, el 31 de agosto, comenzando en el próximo 1 de marzo. El plazo de ejecución de los aprovechamientos será hasta el 31 de diciembre de 1999.

Pliegos de condiciones.- Para la ejecución de estos aprovechamientos se estará a lo dispuesto en el Pliego General de Condiciones Técnico Facultativas para regular la ejecución de disfrutes en montes a cargo del ICONA, publicado en el «Boletín Oficial de la Provincia de Santander», número 76, de 25 de junio de 1975, y por el pliego de condiciones especiales técnico-facultativas para la ejecución de aprovechamientos maderables en montes a cargo del ICONA, publicado en el «Boletín Oficial de la Provincia de Santander», número 100, de fecha 20 de agosto de 1975. En las entresacas a resultas de medición, los árboles objeto del aprovechamiento serán previamente señalados por el personal del Servicio de Montes.

Forma de pago.- Tan pronto se realice la adjudicación, el Servicio de Montes, Caza y Conservación de la Naturaleza, comunicará a los adjudicatarios la distribución y forma de realizar los pagos, extendiendo las correspondientes licencias de aprovechamientos, una vez se hayan cumplido las condiciones económicas establecidas (artículo 216 del Reglamento de Montes).

Garantías.- La fianza provisional será del 2% sobre el tipo de tasación, y la definitiva será el 4% sobre el importe de la adjudicación.

Modelo de proposición y documentación que deben presentar los licitadores.- La señalada en la cláusula número 4 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Presentación de ofertas: En el Servicio de Contratación y Compras de la Consejería de Presidencia del Gobierno de Cantabria, calle Casimiro Sainz, número 4, Santander, hasta las trece horas del vigésimo sexto (26) día natural siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria»; en caso de coincidir en sábado o festivo se aplazará hasta la misma hora del día siguiente hábil. En esta dependencia se encuentran de manifiesto el proyecto, pliego de condiciones y demás documentación del contrato a disposición de los licitadores.

Apertura de plicas.- A las diez horas del martes o jueves hábil siguiente al día de finalización de presentación de ofertas, en el Palacio Regional.

Santander, 23 de febrero de 1999.-El consejero de Presidencia, Emilio del Valle Rodríguez.

99/82065

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Servicio de Contratación y Compras

Anuncio de subasta, procedimiento abierto

1.- Objeto: 4/1/29/99.

«Acondicionamiento de la captación de agua del río Ebro y acceso a la misma (plan Reinosa)».

Presupuesto: 18.833.919 pesetas.

Plazo de ejecución: Seis meses.

Garantías: Provisional, 376.678 pesetas. Definitiva, 753.357 pesetas.

2.- Objeto: 4/1/32/99.

«Ordenación y acondicionamiento del entorno urbano situado junto a la iglesia de Villanueva (Villaescusa)».

Presupuesto: 10.691.123 pesetas.

Plazo de ejecución: Dos meses.

Garantías: Provisional, 213.822 pesetas. Definitiva, 427.645 pesetas.

Presentación de ofertas: En el Servicio de Contratación y Compras de la Consejería de Presidencia del Gobierno de Cantabria, calle Casimiro Sainz, número 4, Santander, hasta las trece horas del vigésimo sexto día natural siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria»; en caso de coincidir en sábado o festivo se aplazará hasta la misma hora del día siguiente hábil. En esta dependencia se encuentran de manifiesto el proyecto, pliego de cláusulas y demás documentación del contrato a disposición de los licitadores.

Apertura de plicas: A las diez horas del martes o jueves hábil siguiente al día de finalización de presentación de ofertas, en el Palacio Regional.

Modelo de proposición y documentación que deben presentar los licitadores: La señalada en la cláusula número 14 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Santander, 3 de marzo de 1999.-El consejero de Presidencia, Emilio del Valle Rodríguez.

99/81945

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Servicio de Contratación y Compras

Anuncio de subasta, procedimiento abierto

Objeto: 4/1/31/99.

«Mejora de la carretera de Puente San Miguel a Queveda a su paso por Mijares (Santillana del Mar)».

Presupuesto: 42.760.112 pesetas.

Plazo de ejecución: Seis meses.

Clasificación de contratistas: Grupo G, subgrupo 6, categoría d.

Garantías: La provisional dispensada. La definitiva el 4% del presupuesto de licitación.

Presentación de ofertas: En el Servicio de Contratación y Compras de la Consejería de Presidencia del Gobierno de Cantabria, calle Casimiro Sainz, número 4, Santander, hasta las trece horas del vigésimo sexto día natural siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria»; en caso de coincidir en sábado o festivo se aplazará hasta la misma hora del día siguiente hábil. En esta dependencia se encuentran de manifiesto el proyecto, pliego de cláusulas y demás documentación del contrato a disposición de los licitadores.

Apertura de plicas: A las diez horas del martes o jueves hábil siguiente al día de finalización de presentación de ofertas, en el Palacio Regional.

Modelo de proposición y documentación que deben presentar los licitadores: La señalada en la cláusula número 14 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Santander, 3 de marzo de 1999.-El consejero de Presidencia, Emilio del Valle Rodríguez.

99/81944

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA**Servicio de Contratación y Compras***Anuncio de concurso, procedimiento abierto*

1.- Objeto: 4/1/17/99.

«Refuerzo del firme, mejora de trazado y ampliación de plataforma carreteras S-470, ramal de N-611 a Miengo, puntos kilométricos del 0,000 al 5,600, y S-471, ramal de Miengo a N-611, puntos kilométricos del 0,000 al 6,200. Tramo, Mogro - Requejada».

Presupuesto: 1.575.052.402 pesetas, (9.466.255,59 euros).

Plazo de ejecución: Dieciocho meses.

Clasificación de contratistas: Grupo G, subgrupo 4, categoría f.

Garantías: La provisional el 2% del presupuesto de licitación, la definitiva el 4% del presupuesto de licitación y la complementaria el 6% del presupuesto de adjudicación, en su caso.

Presentación de ofertas: En el Servicio de Contratación y Compras de la Consejería de Presidencia del Gobierno de Cantabria, calle Casimiro Sainz, número 4, Santander, hasta las trece horas del día 27 de abril de 1999. En esta dependencia se encuentran de manifiesto el proyecto, pliego de cláusulas y demás documentación del contrato a disposición de los licitadores.

Apertura de plicas: A las diez horas del día 29 de abril de 1999, en el Palacio Regional.

Modelo de proposición y documentación que deben presentar los licitadores: La señalada en la cláusula número 14 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Con fecha 5 de marzo de 1999, se remite el anuncio para su publicación en el DOCE.

Santander, 4 de marzo de 1999.—El consejero de Presidencia, Emilio del Valle Rodríguez.

99/83548

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA**Servicio de Contratación y Compras***Anuncio de concurso, procedimiento abierto*

1.- Objeto: 4/1/20/99.

«Mejora de trazado y ampliación de plataforma carretera C-6.314 de Cabuérniga a la Hermida, puntos kilométricos del 11,047 al 15,407. Tramo, Carmona-Puentenansa».

Presupuesto: 398.442.742 pesetas, (2.394.689,11 euros).

Plazo de ejecución: Doce meses.

Clasificación de contratistas: Grupo G, subgrupo 4, categoría d.

2.- Objeto: 4/1/21/99.

«Mejora de trazado y ampliación de plataforma carretera S-554, camino de Liérganes a San Roque de Riomiera, puntos kilométricos del 0,000 al 5,000. Tramo, Liérganes - Extremera».

Presupuesto: 578.865.866 pesetas, (3.479.053,92 euros).

Plazo de ejecución: Doce meses.

Clasificación de contratistas: Grupo G, subgrupo 4, categoría f.

Garantías: La provisional el 2% del presupuesto de licitación, la definitiva el 4% del presupuesto de licitación y la complementaria el 6% del presupuesto de adjudicación, en su caso.

Presentación de ofertas: En el Servicio de Contratación y Compras de la Consejería de Presidencia del Gobierno de Cantabria, calle Casimiro Sainz, número 4, Santander, hasta las trece horas del vigésimo sexto día natural

siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria»; en caso de coincidir en sábado o festivo se aplazará hasta la misma hora del día siguiente hábil. En esta dependencia se encuentran de manifiesto el proyecto, pliego de cláusulas y demás documentación del contrato a disposición de los licitadores.

Apertura de plicas: A las diez horas del martes o jueves hábil siguiente al día de finalización de presentación de ofertas, en el Palacio Regional.

Modelo de proposición y documentación que deben presentar los licitadores: La señalada en la cláusula número 14 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Santander, 4 de marzo de 1999.—El consejero de Presidencia, Emilio del Valle Rodríguez.

99/83542

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO**2. Otras disposiciones****DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CANTABRIA****Secretaría General**

Resolución por la que el delegado en la Comunidad Autónoma de Cantabria delega determinada competencia laboral en favor del director del área de Trabajo y Asuntos Sociales.

En aplicación de la Ley 6/97, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, y de acuerdo con las previsiones de la disposición final primera del Real Decreto 1.330/97, de 1 de agosto, de Integración de Servicios Periféricos y de Estructura de las Delegaciones del Gobierno, se ha aprobado el Real Decreto 2.725/98, de 18 de diciembre, de Integración de las Direcciones Provinciales de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales en las Delegaciones del Gobierno.

El artículo 4 de este Real Decreto atribuye determinadas competencias en materia laboral a los delegados del Gobierno, entre las que se encuentra la Resolución sobre los Permisos de Trabajo, que por razones de eficacia y agilidad, resulta conveniente delegar en el director del área de Trabajo y Asuntos Sociales.

En su virtud, de conformidad con lo previsto en la disposición adicional decimotercera de la citada Ley 6/97, y en los artículos 12 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, previa aprobación del Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, he resuelto:

Primero.—Se delega en el director del área de Trabajo y Asuntos Sociales de esta Delegación del Gobierno, en su ámbito territorial de actuación, la competencia de resolver sobre los diferentes permisos de trabajo que no sean de la competencia del director general de Ordenación de las Migraciones.

Segundo.—La presente Resolución se publicará en el «Boletín Oficial de Cantabria» y será de aplicación a partir del día de su publicación.

Santander, 5 de marzo de 1999.—El delegado del Gobierno, Alberto J. Cuartas Galván.

99/85759

AUTORIDAD PORTUARIA DE SANTANDER**Notificación de denuncias**

No habiendo podido ser notificadas por medios ordinarios las denuncias que a continuación se relacionan, se procede a su notificación a través del B.O.C. y el tablón de anuncios de los Ayuntamientos correspondientes, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre.

NORMAS: Art. 114.1.a) de la Ley 27/1992, de Puertos; Reglamento para la ejecución de la Ley de Costas; Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora y Reglamento de Policía del Puerto de Santander, aprobado por O.M. de 17-01-77, (B.O.P. de fecha 1 de Febrero y 14 de marzo de 1977).

INSTRUCTOR: Director de Explotación del Puerto de Santander (Art. 43.2,b) de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, en su redacción dada por la Ley 62/1997, de 26 de diciembre).

ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Santander (Art. 123.1.a de la Ley de Puertos).

PLIEGO DE DESCARGOS: Deberá formularse en el plazo de QUINCE días, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio.

PROPUESTA DE RESOLUCION: Plazo de QUINCE días para formular alegaciones, previo examen (si lo desea) del expediente administrativo.

PAGO: Deberá realizarse en efectivo en la Caja de la Autoridad Portuaria (oficinas de Sotoliva, c/ Carlos Haya, 23 - Barrio pesquero) o mediante transferencia en la C/c nº 20.019.435-3 de Caja Cantabria, Oficina Principal (haciendo constar nombre y concepto del ingreso).

REDUCCION: Si el pago se efectúa en el plazo señalado para formular el pliego de descargos, sobre el importe de la sanción se aplicará un descuento del 20%. Si no se presentase el pliego de descargos en el plazo señalado, se formulará propuesta de resolución al Consejo en los términos expuestos, de conformidad con lo previsto en el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Denunciado: GUILLERMO PUIG CAMUS (Exp. 206/98). Último domicilio: C/ Cuesta de la Atalaya, 39 - 1º Izda (39001) - SANTANDER. Motivo de la denuncia: Aparcamiento indebido en la zona de la Estación Marítima. Art. Inf.: 17 (Regl. Policía). Cuantía: 5.000,- Pts.

Denunciado: JOSÉ MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA (Exp. 219/98). Último domicilio: C/ López de Vega, 31 - 1º (39003) - SANTANDER. Motivo de la denuncia: Aparcamiento indebido en la zona de la Lonja de Santander Art. Inf.: 17 (Regl. Policía). Cuantía: 5.000,- Pts.

Denunciado: JESÚS ABAD ZUNZUNEGUI (Exp. 220/98). Último domicilio: C/ P. Marina Española, 3 - 4ºB (39300) - TORRELAVEGA (CANTABRIA). Motivo de la denuncia: Aparcamiento indebido en la zona de la Lonja de Santander. Art. Inf.: 17 (Regl. Policía). Cuantía: 5.000,- Pts.

Denunciado: RAMÓN MIGUEL REVUELTA PORTILLA (Exp. 223/98). Último domicilio: Barrio Casar, 165 (39609) - ESCOBEDO DE CAMARGO (CANTABRIA). Motivo de la denuncia: Aparcamiento indebido en la zona de la Estación Marítima. Art. Inf.: 17 (Regl. Policía). Cuantía: 5.000,- Pts.

Denunciado: MARÍA GEMA CRUXENT MARTÍNEZ (Exp. 224/98). Último domicilio: C/ Ruiz Zorrilla, 17-A (39009) - SANTANDER. Motivo de la denuncia: Aparcamiento indebido en la zona de la Estación Marítima. Art. Inf.: 17 (Regl. Policía). Cuantía: 5.000,- Pts.

Denunciado: FERNANDO VÁZQUEZ RECIO (Exp. 227/98). Último domicilio: C/ Marqués de la Hermida, 62- 2º C (39009) - SANTANDER. Motivo de la denuncia: Aparcamiento indebido en la zona de la Lonja de Santander. Art. Inf.: 17 (Regl. Policía). Cuantía: 5.000,- Pts.

Denunciado: FRANCISCO NOVOA ORIA (Exp. 228/98). Último domicilio: C/ Marqués de la Hermida, 42 -1º C (39009) -

SANTANDER. Motivo de la denuncia: Aparcamiento indebido en la zona de la Lonja de Santander. Art. Inf.: 17 (Regl. Policía). Cuantía: 5.000,- Pts.

Denunciado: MARÍA JOSÉ HERRERO AJA (Exp. 230/98). Último domicilio: C/ Los Encinares, 15 - 1º C(39011) - SANTANDER. Motivo de la denuncia: Aparcamiento indebido en la zona de la Estación Marítima. Art. Inf.: 17 (Regl. Policía). Cuantía: 5.000,- Pts.

Denunciado: DAVID MARTÍNEZ ARRIARÁN (Exp. 232/98). Último domicilio: C/ Pedro San Martín, 16 - 7º B (39007) - SANTANDER. Motivo de la denuncia: Aparcamiento indebido en la zona de los Muelles de Raos. Art. Inf.: 17 (Regl. Policía). Cuantía: 5.000,- Pts.

Denunciado: RICARDO VALDOR VILLANUEVA (Exp. 233/98). Último domicilio: C/General Moscardó, 2 -6º B (39009) - SANTANDER. Motivo de la denuncia: Aparcamiento indebido en la zona de la Lonja de Santander. Art. Inf.: 17 (Regl. Policía). Cuantía: 5.000,- Pts.

Denunciado: JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ DEL RIO (Exp. 234/98). Último domicilio: C/ Columna Sagardía, 3 -4º B (39009) - SANTANDER. Motivo de la denuncia: Aparcamiento indebido en la zona de la Lonja de Santander. Art. Inf.: 17 (Regl. Policía). Cuantía: 5.000,- Pts.

Denunciado: FERNANDO VAZQUEZ RECIO (Exp. 244/98). Último domicilio: C/ Marqués de la Hermida, 62 -2º C (39009) - SANTANDER. Motivo de la denuncia: Aparcamiento indebido en la zona de la Lonja de Santander. Art. Inf.: 17 y 75 (Regl. Policía). Cuantía: 10.000,- Pts.

Denunciado: MANUEL CARLOS MANCEBO CIPITRIA (Exp. 252/98). Último domicilio: C/ Torres Quevedo, 19 -1º D (39012) - SANTANDER. Motivo de la denuncia: Aparcamiento indebido en la zona de la Lonja de Santander. Art. Inf.: 17 (Regl. Policía). Cuantía: 5.000,- Pts.

Denunciado: JUAN CARLOS AGUILAR ZAMANILLO (Exp. 258/98). Último domicilio: C/ La Marítima s/n (39110) - SOTO DE LA MARINA (CANTABRIA). Motivo de la denuncia: Aparcamiento indebido en la zona de la Lonja de Santander. Art. Inf.: 17 y 75 (Regl. Policía). Cuantía: 10.000,- Pts.

Denunciado: JOSÉ ALIA SÁNCHEZ (Exp. 265/98). Último domicilio: C/ Castilla, 81 (39009) - SANTANDER. Motivo de la denuncia: Aparcamiento indebido en la zona de la Lonja de Santander. Art. Inf.: 17 (Regl. Policía). Cuantía: 5.000,- Pts.

Denunciado: JUAN ANTONIO TUDELA DE PABLO (Exp. 267/98). Último domicilio: C/ Alféreces Provisionales, 4-2º Izda. (39009) - SANTANDER. Motivo de la denuncia: Aparcamiento indebido en la zona de la Lonja de Santander. Art. Inf.: 17 (Regl. Policía). Cuantía: 5.000,- Pts.

Denunciado: JUAN ANTONIO MARTÍNEZ VITIENES (Exp. 270/98). Último domicilio: C/ Columna Sagardía, 3-4º B (39009) - SANTANDER. Motivo de la denuncia: Aparcamiento indebido en la zona de la Lonja de Santander. Art. Inf.: 17 (Regl. Policía). Cuantía: 5.000,- Pts.

Denunciado: CELESTINA CAMPOS BECEIRO (Exp. 275/98). Último domicilio: C/ Marqués de la Hermida, 70 -9º A (39009) - SANTANDER. Motivo de la denuncia: Aparcamiento indebido en la zona de la Lonja de Santander. Art. Inf.: 17 (Regl. Policía). Cuantía: 5.000,- Pts.

Denunciado: JOSE VALENTÍN LÓPEZ DE LA MAZA (Exp. 276/98). Último domicilio: QUINTANA DE SOBA (39806) - (CANTABRIA). Motivo de la denuncia: Aparcamiento indebido en la zona de la Lonja de Santander. Art. Inf.: 17 (Regl. Policía). Cuantía: 5.000,- Pts.

Denunciado: ANTONIO SILIO CASTAÑERA (Exp. 278/98). Último domicilio: C/ Marqués de la Hermida, 72 - P 15 - 2 (39009) - SANTANDER. Motivo de la denuncia: Aparcamiento indebido en la zona de la Lonja de Santander. Art. Inf.: 17 (Regl. Policía). Cuantía: 5.000,- Pts.

Denunciado: FRANCISCO JAVIER OFFROY REBANAL (Exp. 279/98). Último domicilio: Cuesta del Molino, 59 (39520) - RUISEÑADA (CANTABRIA). Motivo de la denuncia: Aparcamiento indebido en la zona de la Lonja de Santander. Art. Inf.: 17 (Regl. Policía). Cuantía: 5.000,- Pts.

Denunciado: ROSA MARÍA RUIZ AGUDO (Exp. 281/98). Último domicilio: C/ Marqués de la Hermida, 60 (39009) -

SANTANDER. Motivo de la denuncia: Aparcamiento indebido en la zona de la Lonja de Santander. Art. Inf.: 17 (Regl. Policía). Cuantía: 5.000,- Pts.

Denunciado: MARÍA DE LOS ÁNGELES LÓPEZ RODRÍGUEZ (Exp. 282/98). Último domicilio: Avda. de Sotileza, 40 - 2º I (39009) - SANTANDER. Motivo de la denuncia: Aparcamiento indebido en la zona de la Lonja de Santander. Art. Inf.: 17 (Regl. Policía). Cuantía: 5.000,- Pts.

Denunciado: MARÍA JOSÉ SANZ SANTA CRUZ (Exp. 285/98). Último domicilio: Barrio de Viallán, 257 (39525) - OREÑA (CANTABRIA). Motivo de la denuncia: Aparcamiento indebido en la zona de la Lonja de Santander. Art. Inf.: 17 (Regl. Policía). Cuantía: 5.000,- Pts.

Denunciado: MARIA DEL CARMEN LÓPEZ GÓMEZ (Exp. 290/98). Último domicilio: Avda. De Bilbao, 31 - 32 (39600) - MURIEDAS (CANTABRIA). Motivo de la denuncia: Aparcamiento indebido en la zona del Muelle de Maura. Art. Inf.: 17 (Regl. Policía). Cuantía: 5.000,- Pts.

Denunciado: DAVID MARTÍNEZ ARRIARÁN (Exp. 299/98). Último domicilio: Avda. Pedro San Martín, 16- 7º B (39007) - SANTANDER. Motivo de la denuncia: Aparcamiento indebido en la zona de los Muelles de Raos - 1. Art. Inf.: 14 (Regl. Policía). Cuantía: 5.000,- Pts.

Denunciado: OLGA ABAD MANUEL (Exp. 301/98). Último domicilio: C/ Alféreces Provisionales, 6 (39009) - SANTANDER. Motivo de la denuncia: Aparcamiento indebido en la zona de la Lonja de Santander. Art. Inf.: 17 (Regl. Policía). Cuantía: 5.000,- Pts.

Denunciado: MANUEL BODEGAS BELTRÁN (Exp. 309/98). Último domicilio: C/ General Moscardó, 4 -2º A (39009) - SANTANDER. Motivo de la denuncia: Aparcamiento indebido en la zona de la Lonja de Santander. Art. Inf.: 17 (Regl. Policía). Cuantía: 5.000,- Pts.

Denunciado: NORCLIMA S.A. (Exp. 316/98). Último domicilio: C/ General Dávila, 97 (39006) - SANTANDER. Motivo de la denuncia: Aparcamiento indebido en la zona de la Lonja de Santander. Art. Inf.: 17 (Regl. Policía). Cuantía: 5.000,- Pts.

Denunciado: MARCOS VELÁZQUEZ HARO (Exp. 320/98). Último domicilio: Avda. Herrera Oria, 12 - 10º B (39011) - SANTANDER. Motivo de la denuncia: Aparcamiento indebido en la zona de la Lonja de Santander. Art. Inf.: 17 (Regl. Policía). Cuantía: 5.000,- Pts.

Denunciado: FERNANDO VÁZQUEZ RECIO (Exp. 322/98). Último domicilio: C/ Marqués de la Hermida, 62 -2º C (39009) - SANTANDER. Motivo de la denuncia: Aparcamiento indebido en la zona de la Lonja de Santander. Art. Inf.: 17 (Regl. Policía). Cuantía: 5.000,- Pts.

Denunciado: FRANCISCO NOVOA ORIA (Exp. 327/98). Último domicilio: C/ Marqués de la Hermida, 42 -1º C (39009) - SANTANDER. Motivo de la denuncia: Aparcamiento indebido en la zona de la Lonja de Santander. Art. Inf.: 17 (Regl. Policía). Cuantía: 5.000,- Pts.

Denunciado: MARÍA DEL PILAR TERRAZAS HONTAÑÓN (Exp. 328/98). Último domicilio: Pedro Velarde, 48 - Chalet nº 4 (39600) - MURIEDAS (CANTABRIA). Motivo de la denuncia: Aparcamiento indebido en la zona de la Estación Marítima. Art. Inf.: 17 (Regl. Policía). Cuantía: 5.000,- Pts.

Denunciado: VERÓNICA MARTÍNEZ FERNÁNDEZ (Exp. 329/98). Último domicilio: Virgen del Pilar, 4 - 4º C (39710) - SOLARES (CANTABRIA). Motivo de la denuncia: Aparcamiento indebido en la zona de la Estación Marítima. Art. Inf.: 17 (Regl. Policía). Cuantía: 5.000,- Pts.

Denunciado: RAMÓN MIGUEL REVUELTA PORTILLA (Exp. 346/98). Último domicilio: Barrio Casar, 165 (39609) - ESCOBEDO DE CAMARGO (CANTABRIA). Motivo de la denuncia: Aparcamiento indebido en la zona de la Estación Marítima. Art. Inf.: 17 (Regl. Policía). Cuantía: 5.000,- Pts.

Denunciado: JOSÉ FELIPE BARBERO GONZÁLEZ (Exp. 349/98). Último domicilio: C/ Leopoldo Pardo, 5 - 5º Izda. (39009) - SANTANDER. Motivo de la denuncia: Aparcamiento indebido en la zona de la Lonja de Santander. Art. Inf.: 6,17 y 75 (Regl. Policía). Cuantía: 5.000,- Pts.

Denunciado: JESÚS SÁNCHEZ SENDINO (Exp. 357/98). Último domicilio: Ave María, 2 - 3 (39300) - TORRELAVEGA

(CANTABRIA). Motivo de la denuncia: Aparcamiento indebido en la zona de la Lonja de Santander. Art. Inf.: 17 (Regl. Policía). Cuantía: 5.000,- Pts.

Denunciado: RAUL GUERRA LEZCANO (Exp. 12/99). Último domicilio: Bº Presmanes 102 - GAJANO (39792) - MARINA DE CUDEYO (CANTABRIA). Motivo de la denuncia: Aparcamiento indebido en la zona de la Lonja de Santander. Art. Inf.: 17 (Regl. Policía). Cuantía: 5.000,- Pts.

Santander, Febrero de 1999,- El DIRECTOR.- Macario Fernández-Alonso Trueba.

NOTIFICACION DE SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION

No habiendo podido ser notificadas por medios ordinarios, se procede a la notificación a través del B.O.C. y el tablón de anuncios de los Ayuntamientos correspondientes, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de las siguientes sanciones impuestas por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Santander.

NORMAS: Art. 114.1.a) de la Ley 27/1992, de Puertos; Reglamento para la ejecución de la Ley de Costas; Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora y Reglamento de Policía del Puerto de Santander, aprobado por O.M. de 17-01-77, (B.O.P. de fecha 1 de Febrero y 14 de marzo de 1977).

INSTRUCTOR: Director del Puerto de Santander (Art. 81 del Reglamento de Policía).

ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER: Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Santander (Art. 123.1.a de la Ley de Puertos).

PAGO: Deberá realizarse en efectivo en la Caja de la Autoridad Portuaria (oficinas de Sotoliva, c/ Carlos Haya, 23 - Barrio pesquero) o mediante transferencia en la C/c nº 20.019.435-3 de Caja Cantabria, Oficina Principal (haciendo constar nombre y concepto del ingreso), en el plazo improrrogable de DIEZ (10) días. Transcurrido el plazo señalado sin que se haya verificado el pago, se procederá por vía de apremio y se aplicará un recargo del 20%.

RECURSOS: Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrán los interesados interponer Recurso Contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente al de publicación del presente anuncio. Previamente se deberá comunicar a la Autoridad Portuaria de Santander, la interposición de dicho recurso.

Denunciado: ROSALIA SAN PEDRO GERRU (Exp. 5/98). Último domicilio: C/ Urb. Los Robles, 3-D-9 - PEÑACASTILLO - SANTANDER (39011). Motivo de la denuncia: Aparcamiento indebido en la zona de la Estación Marítima. Art. Inf.: 17 (Regl. Policía). Cuantía: 5.000,- Pts.

Denunciado: MARÍA JOSÉ ABAD REVERT (Exp. 9/98). Último domicilio: C/ José María de Cossio, 6 (39011) SANTANDER. Motivo de la denuncia: Aparcamiento indebido en la zona de la Dársena de Molnedo. Art. Inf.: 17 (Regl. Policía). Cuantía: 5.000,- Pts.

Denunciado: FRANCISCO JAVIER DE LA PEÑA RUIZ (Exp. 17/98). Último domicilio: C/ Marqués de la Hermida, 72-2º A (39009) SANTANDER. Motivo de la denuncia: Aparcamiento indebido en la zona de la Lonja de Santander. Art. Inf.: 17 (Regl. Policía). Cuantía: 5.000,- Pts.

Denunciado: FRANCISCO JAVIER FERNÁNDEZ BERRIRE (Exp. 25/98). Último domicilio: Doctor Madrazo, 7-6º B (39610) EL ASTILLERO (CANTABRIA). Motivo de la denuncia: Aparcamiento indebido en la zona de la Estación Marítima. Art. Inf.: 17 (Regl. Policía). Cuantía: 5.000,- Pts.

Denunciado: MANUEL BODEGAS BELTRAN (Exp. 41/98). Último domicilio: C/ General Moscardó, 4 - 2º A (39009) SANTANDER. Motivo de la denuncia: Aparcamiento indebido en la zona de la Lonja de Santander. Art. Inf.: 17 (Regl. Policía). Cuantía: 5.000,- Pts.

Denunciado: ANTONIO ARENAL CADERÓN (Exp. 58/98). Último domicilio: C/ Gutiérrez Solana, 9-5ªA (39011)

SANTANDER. Motivo de la denuncia: Aparcamiento indebido en la zona de la Estación Marítima. Art. Inf.: 17 (Regl. Policía). Cuantía: 5.000,- Pts.

Denunciado: MANUEL BODEGAS BELTRAN (Exp. 60/98). Último domicilio: C/ General Moscardó, 4 - 2º A (39009) SANTANDER. Motivo de la denuncia: Aparcamiento indebido en la zona de la Lonja de Santander. Art. Inf.: 17 (Regl. Policía). Cuantía: 5.000,- Pts.

Denunciado: ANGEL CANO IBACETA (Exp. 78/98). Último domicilio: Las Huertas, 1-4º D (39740) SANTOÑA (CANTABRIA). Motivo de la denuncia: Aparcamiento indebido en la zona de la Lonja de Santander. Art. Inf.: 17 (Regl. Policía). Cuantía: 5.000,- Pts.

Denunciado: ANTONIO COSSIO PEREDA (Exp. 86/98). Último domicilio: C/ Alta, 41-3º Dcha. (39008) SANTANDER. Motivo de la denuncia: Aparcamiento indebido en la zona de la Lonja de Santander. Art. Inf.: 17 (Regl. Policía). Cuantía: 5.000,- Pts.

Denunciado: JUAN JOSÉ RUIZ ESPADA (Exp. 89/98). Último domicilio: C/ Alféreces Provisionales, 6 (39009) SANTANDER. Motivo de la denuncia: Aparcamiento indebido en la zona de la Lonja de Santander. Art. Inf.: 17 (Regl. Policía). Cuantía: 5.000,- Pts.

Denunciado: JOSÉ LUIS PÉREZ FRAILE (Exp. 96/98). Último domicilio: C/ Marqués de la Hermida, 42-5º (39009) SANTANDER. Motivo de la denuncia: Aparcamiento indebido en la zona de la Lonja de Santander. Art. Inf.: 17 (Regl. Policía). Cuantía: 5.000,- Pts.

Denunciado: ANDRES FALAGÁN SANTAMARÍA (Exp. 97/98). Último domicilio: C/ Tetuán, 51 (39004) SANTANDER. Motivo de la denuncia: Aparcamiento indebido en la zona de la Lonja de Santander. Art. Inf.: 17 (Regl. Policía). Cuantía: 5.000,- Pts.

Denunciado: JACINTO VELASCO GONZÁLEZ (Exp. 110/98). Último domicilio: C/ José María de Pereda, 34 - (Arco Iris) (39100) SANTA CRUZ DE BEZANA (CANTABRIA). Motivo de la denuncia: Aparcamiento indebido en la zona de la Estación Marítima. Art. Inf.: 17 (Regl. Policía). Cuantía: 5.000,- Pts.

Denunciado: JOSÉ RAMÓN SIERRA GALLAT (Exp. 111/98). Último domicilio: C/ Padre Rábago, 1 (39008) SANTANDER. Motivo de la denuncia: Aparcamiento indebido en la zona de la Estación Marítima. Art. Inf.: 17 (Regl. Policía). Cuantía: 5.000,- Pts.

Denunciado: FRANCISCO JAVIER DE LA PEÑA RUIZ (Exp. 114/98). Último domicilio: C/ Marqués de la Hermida, 72-2º A (39009) SANTANDER. Motivo de la denuncia: Aparcamiento indebido en la zona de la Lonja de Santander. Art. Inf.: 17 (Regl. Policía). Cuantía: 5.000,- Pts.

Denunciado: PEDRO VELASCO PUENTE (Exp. 117/98). Último domicilio: C/ Ebro, 14 (39008) SANTANDER. Motivo de la denuncia: Aparcamiento indebido en la zona de la Lonja de Santander. Art. Inf.: 17 (Regl. Policía). Cuantía: 5.000,- Pts.

Denunciado: FERNANDO ANGULO MARTÍNEZ (Exp. 121/98). Último domicilio: C/ Gutiérrez Solana, 20-7º (39011) SANTANDER. Motivo de la denuncia: Aparcamiento indebido en la zona de la Estación Marítima. Art. Inf.: 17 (Regl. Policía). Cuantía: 5.000,- Pts.

Denunciado: MANUEL BODEGAS BELTRAN (Exp. 147/98). Último domicilio: C/ General Moscardó, 4 - 2º A (39009) SANTANDER. Motivo de la denuncia: Aparcamiento indebido en la zona de la Lonja de Santander. Art. Inf.: 17 (Regl. Policía). Cuantía: 5.000,- Pts.

Denunciado: FRANCISCO JAVIER DE LA PEÑA RUIZ (Exp. 160/98). Último domicilio: C/ Marqués de la Hermida, 72-2º A (39009) SANTANDER. Motivo de la denuncia: Aparcamiento indebido en la zona de la Lonja de Santander. Art. Inf.: 17 (Regl. Policía). Cuantía: 5.000,- Pts.

Denunciado: NATALIA IGLESIAS LÓPEZ (Exp. 164/98). Último domicilio: C/ Los Llanos, 61 (39011) PEÑACASTILLO (CANTABRIA). Motivo de la denuncia: Aparcamiento indebido en la zona del Muelle Calderón. Art. Inf.: 17 (Regl. Policía). Cuantía: 5.000,- Pts.

Denunciado: PEDRO JESÚS PORTILLA DÍAZ (Exp. 179/98). Último domicilio: Urb. Los Ríos, 77-A-2ºB (39006) SANTANDER. Motivo de la denuncia: Aparcamiento indebido en la zona del

Embarcadero del Palacete. Art. Inf.: 17 (Regl. Policía). Cuantía: 5.000,- Pts.

Denunciado: FERNANDO VÁZQUEZ RECIO (Exp. 188/98). Último domicilio: C/ Marqués de la Hermida, 62-2º C (39009) SANTANDER. Motivo de la denuncia: Aparcamiento indebido en la zona de la Lonja de Santander. Art. Inf.: 17 (Regl. Policía). Cuantía: 5.000,- Pts.

Denunciado: ANTONIO LAGO TUBET (Exp. 191/98). Último domicilio: C/ Columna Sagardía, 1-7ºD (39009) SANTANDER. Motivo de la denuncia: Aparcamiento indebido en la zona de la Lonja de Santander. Art. Inf.: 17 (Regl. Policía). Cuantía: 5.000,- Pts.

Denunciado: JOSÉ IGNACIO REVILLA VERDEJA (Exp. 197/98). Último domicilio: C/ Vía Cornelia, 22-A-4º Izda. (39001) SANTANDER. Motivo de la denuncia: Aparcamiento indebido en la zona de la Estación Marítima. Art. Inf.: 17 (Regl. Policía). Cuantía: 5.000,- Pts.

Denunciado: MANUEL BODEGAS BELTRAN (Exp. 201/98). Último domicilio: C/ General Moscardó, 4 - 2º A (39009) SANTANDER. Motivo de la denuncia: Aparcamiento indebido en la zona de la Lonja de Santander. Art. Inf.: 17 (Regl. Policía). Cuantía: 5.000,- Pts.

Denunciado: JUAN MANUEL GARCÍA PARDO (Exp. 269/98). Último domicilio: C/ General Dávila, 324-A-10ºB(39007) SANTANDER. Motivo de la denuncia: Aparcamiento indebido en la zona de la Lonja de Santander. Art. Inf.: 17 (Regl. Policía). Cuantía: 5.000,- Pts.

Denunciado: FRANCISCO JAVIER GUTIÉRREZ MARTÍN (Exp. 318/98). Último domicilio: C/ Columna Sagardía, 5 (39009) SANTANDER. Motivo de la denuncia: Aparcamiento indebido en la zona de la Lonja de Santander. Art. Inf.: 17 (Regl. Policía). Cuantía: 5.000,- Pts.

Santander, Febrero de 1999,- EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, Fernando García Pérez,- EL SECRETARIO, Pablo Acero Iglesias.

PROVIDENCIAS DE APREMIO

No habiendo podido ser notificadas a través de los medios ordinarios, de conformidad con lo dispuesto en el art. 103.5 del Reglamento General de Recaudación, se procede a la notificación a través del B.O.C., de las siguientes providencias de apremio.

Denunciado: JAIME ALBARRAN ALVEAR (Exp. 31/98). Último domicilio: C/ Nicolás Salmerón, 5-6º D - Santander. Motivo de la denuncia: Aparcamiento indebido en la Estación Marítima. Art. Inf.: 17 (Regl. Policía). Cuantía: 6.000,- Pts.

Denunciado: JAIME SALCINES MEDRANO (Exp. 48/98). Último domicilio: C/ Marqués de la Hermida, 72-2-2ºB Santander. Motivo de la denuncia: Aparcamiento indebido en la Lonja de Santander. Art. Inf.: 17 (Regl. Policía). Cuantía: 6.000,- Pts.

Denunciado: Mª YOLANDA RODRÍGUEZ GÓMEZ (Exp. 54/98). Último domicilio: Bº La Cotera, 65 - SOTO DE LA MARINA (CANTABRIA). Motivo de la denuncia: Aparcamiento indebido en la Estación Marítima. Art. Inf.: 17 (Regl. Policía). Cuantía: 6.000,- Pts.

Denunciado: FURGOTAXI, S. L. (Exp. 62/98). Último domicilio: C/ Alféreces Provisionales, 6 - Santander. Motivo de la denuncia: Aparcamiento indebido en la Lonja de Santander. Art. Inf.: 17 (Regl. Policía). Cuantía: 6.000,- Pts.

Denunciado: MARINA GÓMEZ MORETA (Exp. 76/98). Último domicilio: Plaza San Miguel, 8 - LOS CORRALES DE BUELNA (CANTABRIA). Motivo de la denuncia: Aparcamiento indebido en el Muelle Calderón. Art. Inf.: 17 (Regl. Policía). Cuantía: 6.000,- Pts.

Denunciado: MIGUEL ANGEL RODRÍGUEZ PUENTE (Exp. 82/98). Último domicilio: C/ Leopoldo Pardo, 2 - Santander. Motivo de la denuncia: Aparcamiento indebido en el Muelle Calderón. Art. Inf.: 17 (Regl. Policía). Cuantía: 6.000,- Pts.

Denunciado: FERNANDO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ (Exp. 91/98). Último domicilio: C/ Garmendia, 15-1º Izda. - Santander. Motivo de la denuncia: Aparcamiento indebido en los Muelles de Maliaño. Art. Inf.: 64 (Regl. Policía). Cuantía: 6.000,- Pts.

Denunciado: CONSTRUCCIONES CAMPON VALLE, S.L. (Exp. 103/98). Último domicilio: C/ Sargentos Provisionales, 1 - Santander. Motivo de la denuncia: Aparcamiento indebido en la Lonja de Santander. Art. Inf.: 17 (Regl. Policía). Cuantía: 6.000,- Pts.

Denunciado: MÓNICA PEÑA VAREA (Exp. 123/98). Último domicilio: C/ Capitán Palacios, 2-P.1-1º - Santander. Motivo de la denuncia: Aparcamiento indebido en la Lonja de Santander. Art. Inf.: 17 (Regl. Policía). Cuantía: 6.000,- Pts.

Denunciado: FRANCISCO JAVIER DE LA PEÑA RUIZ (Exp. 127/98). Último domicilio: C/ Marqués de la Hermida, 72-2º A - Santander. Motivo de la denuncia: Aparcamiento indebido en la Lonja de Santander. Art. Inf.: 17 (Regl. Policía). Cuantía: 6.000,- Pts.

Denunciado: JUAN ANTONIO TUDELA DE PABLO (Exp. 133/98). Último domicilio: C/ Alféreces Provisionales, 4-2º Izda. - Santander. Motivo de la denuncia: Aparcamiento indebido en la Lonja de Santander. Art. Inf.: 17 (Regl. Policía). Cuantía: 6.000,- Pts.

Denunciado: PEDRO VICENTE MARTÍNEZ FERNÁNDEZ (Exp. 137/98). Último domicilio: C/ San Fernando, 66-4º B - Santander. Motivo de la denuncia: Aparcamiento indebido en la Lonja de Santander. Art. Inf.: 17 y 75 (Regl. Policía). Cuantía: 12.000,- Pts.

Denunciado: GUMERSINDO CABEZA LLANES (Exp. 157/98). Último domicilio: C/ Marqués de la Hermida, 42-3º - Santander. Motivo de la denuncia: Aparcamiento indebido en la Lonja de Santander. Art. Inf.: 17 (Regl. Policía). Cuantía: 6.000,- Pts.

Denunciado: JAIME ALBARRAN ALVEAR (Exp. 31/98). Último domicilio: c/ Nicolás Salmerón, 5-6º D - Santander. Motivo de la denuncia: Aparcamiento indebido en la Estación Marítima. Art. Inf.: 17 (Regl. Policía). Cuantía: 6.000,- Pts.

Denunciado: JUAN ANTONIO TUDELA DE PABLO (Exp. 171/98). Último domicilio: C/ Alféreces Provisionales, 4-2º Izda. - Santander. Motivo de la denuncia: Aparcamiento indebido en la Lonja de Santander. Art. Inf.: 17 (Regl. Policía). Cuantía: 6.000,- Pts.

Denunciado: RAMÓN CARRIÓN SAIZ (Exp. 180/98). Último domicilio: C/ Doctor Madrazo, 4-8º B - Santander. Motivo de la denuncia: Aparcamiento indebido en el Palacete del Embarcadero. Art. Inf.: 17 (Regl. Policía). Cuantía: 6.000,- Pts.

Denunciado: LUIS ANGEL FUENTE BRAVO (Exp. 190/98). Último domicilio: C/ Marqués de la Hermida, 68-5º - Santander. Motivo de la denuncia: Aparcamiento indebido en la Lonja de Santander. Art. Inf.: 17 (Regl. Policía). Cuantía: 6.000,- Pts.

Denunciado: ANTONIO PÉREZ MARTÍNEZ (Exp. 198/98). Último domicilio: C/ Marqués de la Hermida, 72 - Santander. Motivo de la denuncia: Aparcamiento indebido en la Lonja de Santander. Art. Inf.: 17 (Regl. Policía). Cuantía: 6.000,- Pts.

Denunciado: ANA ISABEL RUIZ SIERRA (Exp. 264/98). Último domicilio: Avda. del Deporte, 9-2 - Santander. Motivo de la denuncia: Aparcamiento indebido en la Lonja de Santander. Art. Inf.: 17 (Regl. Policía). Cuantía: 6.000,- Pts.

Denunciado: ANA ISABEL RUIZ SIERRA (Exp. 308/98). Último domicilio: Avda. del Deporte, 9-2 - Santander. Motivo de la denuncia: Aparcamiento indebido en la Lonja de Santander. Art. Inf.: 17 (Regl. Policía). Cuantía: 6.000,- Pts.

En caso de no producirse el ingreso en los plazos que se indican se elevará al Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Santander, propuesta de embargo de bienes por las cantidades adeudadas.

PLAZOS DE INGRESO: - Los notificados entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el 20 de dicho mes o inmediato hábil posterior. - Los notificados entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

FORMA DE PAGO: Mediante transferencia en la C/c nº 20.019.435-3 de Caja Cantabria, Oficina Principal (**haciendo constar nombre y concepto del ingreso**); o en la Caja de la Autoridad Portuaria (Oficinas de Sotoliva, c/ Carlos Haya, 23 - Barrio Pesquero).

De no efectuar el ingreso en los plazos indicados se procederá sin más a embargar bienes en cuantía suficiente para cubrir el importe de la deuda.

INTERESES Y COSTAS: Serán a cargo del deudor las costas del procedimiento y, en su caso, la liquidación de intereses de demora que se practiquen.

APLAZAMIENTO: El deudor podrá solicitar aplazamiento en el pago de la deuda, que será concedida discrecionalmente por la Autoridad Portuaria en atención a las cantidades adeudadas y a las circunstancias personales.

RECURSOS: De conformidad con lo dispuesto en el art. 92.2. del R.D. 1999/81, de 20 de agosto, podrá interponer Reclamación ante el Tribunal Económico Administrativo Regional de Cantabria en el plazo de 15 días a contar desde la presente notificación.

En el mismo plazo de 15 días podrá interponer potestativamente Recurso de Reposición ante esta Autoridad ante el Tribunal Económico Administrativo Regional de Cantabria en el plazo de 15 días a contar desde la presente notificación.

En el mismo plazo de 15 días podrá interponer potestativamente Recurso de Reposición ante esta Autoridad Portuaria. Transcurrido un mes sin que haya sido notificada su resolución se entenderá desestimado el recurso y podrá reclamar ante el Tribunal Económico Administrativo Regional de Cantabria en los términos antes señalados.

La interposición del recurso no implica la suspensión del procedimiento, que únicamente se acordará en los casos previstos en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

Santander, Febrero de 1999.- EL DIRECTOR,- Macario Fernández Alonso Trueba.

99/63161

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva 01 de Santander

Edicto de embargo de bienes del deudor (TVA-342)

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 01, de Cantabria.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra la deudora doña María del Mar Pérez González, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue barrio Salcedo, bar La Bolera, se procedió con fecha 4 de enero de 1999, al embargo de determinados bienes de su propiedad, de cuya diligencia se acompaña.

Al propio tiempo, se requiere al deudor para que en el plazo de ocho días, comparezca, por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya dado lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la substanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del día 24)

Santander, 27 de enero de 1999.-La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

Diligencia de embargo de sueldos, salarios, pensiones y prestaciones económicas (TVA-328)

Diligencia: Notificados al deudor de referencia, conforme al artículo 109 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, los débitos cuyo cobro se persigue en expediente que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, sin que los haya satisfecho, de acuerdo con la providencia de embargo de bienes dictada en el mismo y conociendo como embargables los que viene percibiendo en su calidad de perceptora prestación.

Declaro embargado la prestación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 133 del Reglamento General de Recaudación citado (aprobado por Real Decreto 1.637/1995 de 6 de octubre, «Boletín Oficial del Estado del día 24»), y en el artículo 115 ap. 1.4 de su Orden de Desarrollo de 22 de febrero de 1996 («Boletín Oficial del Estado», del día 29) y con arreglo a la escala autorizada por el artículo 1.451 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

El INEM procederá a descontar y retener a disposición de esta Unidad de Recaudación, en calidad de depósito, la cantidad que legalmente corresponda, según la cuantía de las remuneraciones a percibir por la deudora, hasta llegar a cubrir el importe del descubierto, que asciende a un total de 284.840 pesetas. Las cantidades líquidas retenidas mensualmente deberán ser entregadas a esta Unidad de Recaudación.

Practíquese notificación formal de esta diligencia de embargo al deudor y a INEM, para su conocimiento y debido cumplimiento.

Santander, 4 de enero de 1999.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

99/43450

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva 01 de Santander

Edicto de embargo de bienes del deudor (TVA-342)

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 01, de Cantabria.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra la deudora doña María Rosario Pérez García, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en calle Sainz y Trevilla de Guarnizo, se procedió con fecha 16 de noviembre de 1998, al embargo de determinados bienes de su propiedad, de cuya diligencia se acompaña.

Al propio tiempo, se requiere al deudor para que en el plazo de ocho días, comparezca, por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya dado lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la substanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del día 24)

Santander, 27 de enero de 1999.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

Diligencia de embargo de sueldos, salarios, pensiones y prestaciones económicas (TVA-328)

Diligencia: Notificados al deudor de referencia, conforme al artículo 109 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, los débitos cuyo cobro se persigue en expediente que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, sin que los haya satisfecho, de acuerdo con la providencia de embargo de bienes dictada en el mismo y conociendo como embargables los que viene percibiendo en su calidad de perceptora prestación.

Declaro embargado la prestación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 133 del Reglamento General de Recaudación citado (aprobado por Real Decreto 1.637/1995 de 6 de octubre, «Boletín Oficial del Estado del día 24»), y en el artículo 115 ap. 1.4 de su Orden de

Desarrollo de 22 de febrero de 1996 («Boletín Oficial del Estado», del día 29) y con arreglo a la escala autorizada por el artículo 1.451 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

El INSS procederá a descontar y retener a disposición de esta Unidad de Recaudación, en calidad de depósito, la cantidad que legalmente corresponda, según la cuantía de las remuneraciones a percibir por la deudora, hasta llegar a cubrir el importe del descubierto, que asciende a un total de 3.272.014 pesetas. Las cantidades líquidas retenidas mensualmente deberán ser entregadas a esta Unidad de Recaudación.

Practíquese notificación formal de esta diligencia de embargo al deudor y a INSS, para su conocimiento y debido cumplimiento.

Santander, 16 de noviembre de 1998.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

99/43452

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva 04 de Santander

Edicto de embargo de bienes del deudor (TVA-342)

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 04, de Cantabria.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor don Andrés López Alvarado, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue calle Padre Rábago, 18 se procedió con fecha 4 de noviembre de 1998, al embargo de determinados bienes de su propiedad, de cuya diligencia se acompaña.

Al propio tiempo, se requiere al deudor para que en el plazo de ocho días, comparezca, por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya dado lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la substanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del día 24)

Santander, 29 de enero de 1999.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

Diligencia de embargo de sueldos, salarios, pensiones y prestaciones económicas (TVA-328)

Diligencia: Notificados al deudor de referencia, conforme al artículo 109 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, los débitos cuyo cobro se persigue en expediente que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, sin que los haya satisfecho, de acuerdo con la providencia de embargo de bienes dictada en el mismo y conociendo como embargables los que viene percibiendo en su calidad de perceptor.

Declaro embargado el salario, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 133 del Reglamento General de Recaudación citado (aprobado por Real Decreto 1.637/1995 de 6 de octubre, «Boletín Oficial del Estado del día 24»), y en el artículo 115 ap. 1.4 de su Orden de Desarrollo de 22 de febrero de 1996 («Boletín Oficial del Estado», del día 29) y con arreglo a la escala autorizada por el artículo 1.451 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

La Universidad de Cantabria, procederá a descontar y retener a disposición de esta Unidad de Recaudación, en calidad de depósito, la cantidad que legalmente corresponda, según la cuantía de las remuneraciones a percibir

por la deudora, hasta llegar a cubrir el importe del descubierto, que asciende a un total de 35.500 pesetas. Las cantidades líquidas retenidas mensualmente deberán ser entregadas a esta Unidad de Recaudación.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso ordinario ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado», del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado», del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Santander, 4 de noviembre de 1998.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

99/46466

3. Subastas y concursos

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva 04 de Santander

Edicto de subasta de bienes muebles (TVA-404)

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 04, de Cantabria,

Hace saber: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra el deudor don Antonio Fernández Cuadrado, por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado por el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, la siguiente:

Providencia: Una vez autorizada, con fecha 16 de febrero de 1999, la subasta de bien mueble propiedad del deudor de referencia, que le fue embargado en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicho deudor, procédase a la celebración de la citada subasta el día 22 de abril, a las diez horas, en la calle Calvo Sotelo, 8, localidad de Santander, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 146 a 149 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y en el artículo 118 de su Orden de Desarrollo.

El bien embargado sobre el cual se decreta su venta, así como su tipo de subasta en primera licitación, es el indicado en relación adjunta. El tipo de subasta en segunda y tercera licitación, si hubiera lugar a ellas, será el 75% o 50%, respectivamente, del tipo de subasta en primera.

Notifíquese esta providencia al deudor, al depositario del bien embargado y, en su caso, al acreedor hipotecario y pignoraticio, al cónyuge de dicho deudor y a los conductores, con expresa mención de que, en cualquier momento anterior a la adjudicación, podrán el apremiado o el acreedor citado liberar el bien embargado, pagando el importe total de la deuda, en cuyo caso se suspenderá la subasta del bien.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1. Que el bien embargado a enajenar es el que en relación adjunta se detalla, distribuido en lotes.

2. El bien se encuentra en poder del depositario don Antonio Fernández Cuadrado y podrá ser examinado por aquellos a quienes interese en la calle Juan XXIII, 3 bajo, 39001 Santander, previa solicitud a la Unidad de Recaudación Ejecutiva actuante.

3. Que todo licitador habrá de constituir ante el recaudador ejecutivo o ante la mesa de subasta un depósito de, al menos, el 25% del tipo de subasta del bien por el que desee pujar, pudiendo efectuarse tanto en metálico como mediante cheque certificado, visado o conformado a nombre de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, advirtiéndose que el depósito se ingresará en firme en la cuenta restringida de Recaudación de la Unidad actuante si el adjudicatario no hace efectivo el precio del remate, independientemente de la responsabilidad en que incurrirá por los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

4. Los depósitos podrán ser constituidos desde el mismo día de publicación del presente anuncio hasta la iniciación del acto de constitución de la mesa, formalizándose ante el recaudador ejecutivo o, en su caso, ante la mesa de subasta. Todo depositante al constituir el depósito, podrá además formular postura superior a la mínima acompañando al sobre que contenga el depósito otro cerrado en el que incluya dicha postura superior y exprese el lote o lotes a que esté referida. En su exterior deberá figurar la licitación en la que se quiere participar.

5. Constituido un depósito para cualquier licitación, se considerará que el depositante ofrece la postura mínima que corresponda al tipo de subasta. Sin perjuicio de que pueda efectuar otra u otras posturas superiores a la mínima, bien en sobre cerrado o bien durante la correspondiente licitación.

6. La subasta es única, si bien comprenderá dos licitaciones y, en su caso, si así lo decide el presidente de la mesa de subasta, una tercera licitación. Constituida la mesa y leído el anuncio de la subasta, por la presidencia se concederá el plazo necesario para que los licitadores se identifiquen como tales y constituyan el preceptivo depósito, admitiéndose en esta primera licitación posturas que igualen o superen el tipo de cada lote, subastándose éste de forma sucesiva.

Cuando en primera licitación no existieren postores o, aun concurriendo, el importe de los adjudicados no fuera suficiente para saldar los débitos, se procederá a una segunda licitación, en la que salvo causas justificadas (obrantes en el expediente), se agregarán en un solo lote los no enajenados, admitiéndose posturas que igualen o superen el importe del nuevo tipo, que será del 75% del tipo de subasta en primera licitación. A tal fin se abrirá un nuevo plazo por el tiempo necesario para la constitución de nuevos depósitos de al menos el 25% de ese nuevo tipo de subasta. Cuando en la segunda licitación tampoco existieren postores o, aun concurriendo, el importe del remate del bien adjudicado fuera aún insuficiente, la presidencia en el mismo acto podrá anunciar la realización de una tercera licitación que se celebrará seguidamente. Ésta tendrá las mismas particularidades y efectos que las anteriores, siendo el tipo de subasta el 50% del tipo en primera licitación.

7. En todas las licitaciones, las posturas mínimas que se vayan formulando deberán guardar una diferencia de, al menos, el 2% del tipo de subasta.

8. Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre además precisarán al efectuar el pago de la adjudicación, con la finalidad de que pueda otorgarse el documento o escritura de venta a favor del cesionario.

9. El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación definitiva del bien o dentro de los cinco días hábiles siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación.

10. La subasta se suspenderá antes de la adjudicación del bien si se hace el pago de la deuda, intereses en su caso, recargos y costas del procedimiento.

11. Si en segunda licitación o, en su caso, tercera, no se hubiesen enajenado todos o algunos de los bienes y siguieran sin cubrirse los débitos perseguidos, se procederá a celebrar su venta mediante gestión directa por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social.

12. Las cargas preferentes, si existieran, quedarán subsistentes, no destinándose el precio del remate a su extinción.

13. Cuando el bien subastado sea susceptible de inscripción en Registros Públicos, los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros.

14. Terminada la subasta se procederá a devolver sus depósitos a los licitadores, reteniéndose sólo los correspondientes a los adjudicatarios.

15. La Tesorería General de la Seguridad Social se reserva la posibilidad de ejercer el derecho de tanteo, durante el plazo de treinta días, inmediatamente después de la adjudicación del bien al mejor postor. En el caso de que sea ejercido el derecho de tanteo, se devolverá al adjudicatario el depósito constituido y la diferencia entre éste y el remate que haya satisfecho.

16. Mediante el presente edicto, se tendrá por notificado, a todos los efectos legales, al deudor con domicilio desconocido y a los acreedores hipotecarios y pignoratios.

17. En lo no dispuesto expresamente en el presente anuncio de subasta, se estará a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del día 24) y en su Orden de desarrollo, de 22 de febrero de 1996.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso ordinario ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Advertencias

La obligación de constituir depósito puede ser sustituida, a voluntad del licitador por la consignación a nombre de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/04 de la Seguridad Social, del 25% del tipo de subasta en primera licitación, debiendo presentar el resguardo justificativo de dicha consignación con anterioridad al comienzo de la licitación ante el recaudador ejecutivo de la Seguridad Social o ante la mesa de subasta. La consignación se efectuará con los mismos requisitos y condiciones y tendrá los mismos efectos que en el supuesto de constitución de depósito.

El bien que no resulte adjudicado en tercera licitación, así como el adjudicado en cualquiera de ellas cuyo adjudicatario no satisfaga en el plazo establecido el precio de remate, a criterio del presidente de la mesa, será objeto de una segunda subasta a celebrar en las mismas condiciones que la primera o pasará al trámite de venta por gestión directa.

Para cualquier información relativa a subastas, los interesados podrán consultar en la dirección de «Internet»: <http://www.seg-social.es>.

Relación de bien que se subasta

Deudor: Don Antonio Fernández Cuadrado.

Número de lote: 1

Bien: Derecho de traspaso del local comercial sito en la calle Juan XXIII, número 3, de Santander.

Valor del bien: 2.885.000 pesetas.

Derecho de traspaso del local comercial situado en la

planta baja, ubicado en el semisótano (parte posterior) del edificio señalado con el número 3 de la calle Juan XXIII, de Santander, el cual tiene una superficie aproximada de unos 65 metros cuadrados construidos. El contrato de arrendamiento de dicho local de negocio de carácter privado fue formalizado con fecha 1 de noviembre de 1996, por don Antonio Espada Suárez, DNI 13485300-D, dueño del local con domicilio en Santander, y por don Antonio Fernández Cuadrado, DNI 13643788-G; con una renta mensual de 40.000 pesetas más IVA, con un plazo de duración de cinco años; es decir, hasta el día 31 de octubre del 2001, fecha en la que, definitivamente, se dará por terminado el arrendamiento. El arrendatario destina el local objeto de este contrato a taller de reparación de electrodomésticos, no pudiendo cambiar mencionado destino a no ser con la autorización expresa y por escrito del arrendador, y expresándose en la estipulación o condición decimosexta la siguiente:

«Queda autorizado el arrendatario a traspasar el local objeto de este contrato ajustándose a las disposiciones legales que correspondan, señalándose como participación del arrendador en tal caso, si no se ejercitarse otro derecho, el del 30% del precio total del traspaso».

Sin cargas.

Tipo de subasta en primera licitación: 2.885.000 pesetas.

Tipo de subasta en segunda licitación: 2.163.750 pesetas.

Tipo de subasta en tercera licitación: 1.442.500 pesetas.

Valor del lote: 2.885.000 pesetas.

Santander, 25 de febrero de 1999.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

99/78040

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva 04 de Santander

Edicto de subasta de bienes muebles (TVA-404)

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 04, de Cantabria,

Hace saber: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra el deudor «Talleres Alvarado, S. L.», por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado por el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, la siguiente:

Providencia: Una vez autorizada, con fecha 22 de febrero de 1999, la subasta de bien mueble propiedad del deudor de referencia, que le fue embargado en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicho deudor, procédase a la celebración de la citada subasta el día 22 de abril, a las once horas, en la calle Calvo Sotelo, 8, localidad de Santander, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 146 a 149 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y en el artículo 118 de su Orden de Desarrollo.

El bien embargado sobre el cual se decreta su venta, así como su tipo de subasta en primera licitación, es el indicado en relación adjunta. El tipo de subasta en segunda y tercera licitación, si hubiera lugar a ellas, será el 75% o 50%, respectivamente, del tipo de subasta en primera.

Notifíquese esta providencia al deudor, al depositario del bien embargado y, en su caso, al acreedor hipotecario y pignoraticio, al cónyuge de dicho deudor y a los condueños, con expresa mención de que, en cualquier momento anterior a la adjudicación, podrán el apremiado o el acreedor citado liberar el bien embargado, pagando el importe total de la deuda, en cuyo caso se suspenderá la subasta del bien.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1. Que el bien embargado a enajenar es el que en relación adjunta se detalla, distribuido en lotes.
2. El bien se encuentra en poder del depositario «Talleres Alvarado, S. L.», y podrá ser examinado por aquellos a quienes interese en calle Alta, 39, Santander, previa solicitud a la Unidad de Recaudación Ejecutiva actuante.
3. Que todo licitador habrá de constituir ante el recaudador ejecutivo o ante la mesa de subasta un depósito de, al menos, el 25% del tipo de subasta del bien por el que desee pujar, pudiendo efectuarse tanto en metálico como mediante cheque certificado, visado o conformado a nombre de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, advirtiéndose que el depósito se ingresará en firme en la cuenta restringida de Recaudación de la Unidad actuante si el adjudicatario no hace efectivo el precio del remate, independientemente de la responsabilidad en que incurrirá por los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.
4. Los depósitos podrán ser constituidos desde el mismo día de publicación del presente anuncio hasta la iniciación del acto de constitución de la mesa, formalizándose ante el recaudador ejecutivo o, en su caso, ante la mesa de subasta. Todo depositante al constituir el depósito, podrá además formular postura superior a la mínima acompañando al sobre que contenga el depósito otro cerrado en el que incluya dicha postura superior y exprese el lote o lotes a que esté referida. En su exterior deberá figurar la licitación en la que se quiere participar.
5. Constituido un depósito para cualquier licitación, se considerará que el depositante ofrece la postura mínima que corresponda al tipo de subasta. Sin perjuicio de que pueda efectuar otra u otras posturas superiores a la mínima, bien en sobre cerrado o bien durante la correspondiente licitación.
6. La subasta es única, si bien comprenderá dos licitaciones y, en su caso, si así lo decide el presidente de la mesa de subasta, una tercera licitación. Constituida la mesa y leído el anuncio de la subasta, por la presidencia se concederá el plazo necesario para que los licitadores se identifiquen como tales y constituyan el preceptivo depósito, admitiéndose en esta primera licitación posturas que igualen o superen el tipo de cada lote, subastándose éste de forma sucesiva.
Cuando en primera licitación no existieren postores o, aun concurriendo, el importe de los adjudicados no fuera suficiente para saldar los débitos, se procederá a una segunda licitación, en la que salvo causas justificadas (obrantes en el expediente), se agregarán en un solo lote los no enajenados, admitiéndose posturas que igualen o superen el importe del nuevo tipo, que será del 75% del tipo de subasta en primera licitación. A tal fin se abrirá un nuevo plazo por el tiempo necesario para la constitución de nuevos depósitos de al menos el 25% de ese nuevo tipo de subasta. Cuando en la segunda licitación tampoco existieren postores o, aun concurriendo, el importe del remate del bien adjudicado fuera aún insuficiente, la presidencia en el mismo acto podrá anunciar la realización de una tercera licitación que se celebrará seguidamente. Ésta tendrá las mismas particularidades y efectos que las anteriores, siendo el tipo de subasta el 50% del tipo en primera licitación.
7. En todas las licitaciones, las posturas mínimas que se vayan formulando deberán guardar una diferencia de, al menos, el 2% del tipo de subasta.
8. Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre además precisarán al efectuar el pago de la adjudicación, con la finalidad de que pueda otorgarse el documento o escritura de venta a favor del cesionario.
9. El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación definitiva del bien o dentro de los cinco días hábi-

les siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación.

10. La subasta se suspenderá antes de la adjudicación del bien si se hace el pago de la deuda, intereses en su caso, recargos y costas del procedimiento.

11. Si en segunda licitación o, en su caso, tercera, no se hubiesen enajenado todos o algunos de los bienes y siguieran sin cubrirse los débitos perseguidos, se procederá a celebrar su venta mediante gestión directa por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social.

12. Las cargas preferentes, si existieran, quedarán subsistentes, no destinándose el precio del remate a su extinción.

13. Cuando el bien subastado sea susceptible de inscripción en Registros Públicos, los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros.

14. Terminada la subasta se procederá a devolver sus depósitos a los licitadores, reteniéndose sólo los correspondientes a los adjudicatarios.

15. La Tesorería General de la Seguridad Social se reserva la posibilidad de ejercer el derecho de tanteo, durante el plazo de treinta días, inmediatamente después de la adjudicación del bien al mejor postor. En el caso de que sea ejercido el derecho de tanteo, se devolverá al adjudicatario el depósito constituido y la diferencia entre éste y el remate que haya satisfecho.

16. Mediante el presente edicto, se tendrá por notificado, a todos los efectos legales, al deudor con domicilio desconocido y a los acreedores hipotecarios y pignoratios.

17. En lo no dispuesto expresamente en el presente anuncio de subasta, se estará a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del día 24) y en su Orden de desarrollo, de 22 de febrero de 1996.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso ordinario ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Advertencias

La obligación de constituir depósito puede ser sustituida, a voluntad del licitador por la consignación a nombre de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/04 de la Seguridad Social, del 25% del tipo de subasta en primera licitación, debiendo presentar el resguardo justificativo de dicha consignación con anterioridad al comienzo de la licitación ante el recaudador ejecutivo de la Seguridad Social o ante la mesa de subasta. La consignación se efectuará con los mismos requisitos y condiciones y tendrá los mismos efectos que en el supuesto de constitución de depósito.

El bien que no resulte adjudicado en tercera licitación, así como el adjudicado en cualquiera de ellas cuyo adjudicatario no satisfaga en el plazo establecido el precio de remate, a criterio del presidente de la mesa, será objeto de una segunda subasta a celebrar en las mismas condiciones que la primera o pasará al trámite de venta por gestión directa.

Para cualquier información relativa a subastas, los interesados podrán consultar en la dirección de «Internet»: <http://www.seg-social.es>.

Relación de bien que se subasta

Deudor: «Talleres Alvarado, S. L.».

Número de lote: 1

Bien: Calle Alta, 39, «Talleres Alvarado, S. L.», marcas, modelo de utilidad, modelos industriales.

Valor del bien: 5.910.560 pesetas.

Marcas números: 615242-1271623-1590480-1720660 y 1720661.

Modelo de utilidad número: 9100867.

Modelos industriales números: 118013-120685 y 118829.

Sin cargas.

Tipo de subasta en primera licitación: 5.910.560 pesetas.

Tipo de subasta en segunda licitación: 4.432.920 pesetas.

Tipo de subasta en tercera licitación: 2.955.280 pesetas.

Valor del lote: 5.910.560 pesetas.

Santander, 26 de febrero de 1999.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

99/78041

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES**Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria****Unidad de Recaudación Ejecutiva 04 de Santander***Edicto de subasta de bien inmueble (TVA-603)*

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 04, de Santander,

Hace saber: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra la deudora doña María Pilar Nuno Gallo, por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado por el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, la siguiente:

Providencia: Una vez autorizada, con fecha 18 de febrero de 1999, la subasta de bien inmueble propiedad del deudor de referencia, que le fue embargado en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicho deudor, procédase a la celebración de la citada subasta el día 20 de abril de 1999, a las diez horas, en la calle Calvo Sotelo, 8, localidad de Santander, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 146 a 149 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y de los artículos 118 a 120 de su Orden de desarrollo.

Notifíquese esta providencia al deudor y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y pignoratios, a los conductores y acreedores, así como al cónyuge de dicho deudor, si procede, con expresa mención de que, en cualquier momento anterior a la adjudicación, podrán el apremiado o los acreedores citados, liberar el bien embargado, pagando el importe total de la deuda, incluidos recargos, intereses si los hay y costas, en cuyo caso se suspenderá la subasta del bien.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1. Que el bien embargado a enajenar es el que después se detalla.

2. Que todo licitador habrá de constituir ante el recaudador ejecutivo o ante la mesa de subasta un depósito de, al menos, el 25% del tipo de subasta del bien por el que desee pujar, pudiendo efectuarse tanto en metálico como mediante cheque certificado, visado o conformado a nombre de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, advirtiéndose que el depósito se ingresará en firme en la cuenta restringida de Recaudación de la Unidad actuante si el adjudicatario no hace efectivo el precio del remate, independiente-

mente de la responsabilidad en que incurrirá por los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

3. Los depósitos podrán ser constituidos desde el mismo día de publicación del presente anuncio hasta la iniciación del acto de constitución de la mesa, formalizándose ante el recaudador ejecutivo o, en su caso, ante la mesa de subasta. Todo depositante al constituir el depósito, podrá además formular postura superior a la mínima acompañando al sobre que contenga el depósito otro cerrado en el que incluya dicha postura superior y exprese el bien o bienes inmuebles a que esté referida. En su exterior deberá figurar la licitación en la que se quiere participar.

4. Constituido un depósito para cualquier licitación, se considerará que el depositante ofrece la postura mínima que corresponda al tipo de subasta. Sin perjuicio de que pueda efectuar otra u otras posturas superiores a la mínima, bien en sobre cerrado o bien durante la correspondiente licitación.

5. La subasta es única, si bien comprenderá dos licitaciones y, en su caso, si así lo decide el presidente de la mesa de subasta, una tercera licitación. Constituida la mesa y leído el anuncio de la subasta, por la presidencia se concederá el plazo necesario para que los licitadores se identifiquen como tales y constituyan el preceptivo depósito, admitiéndose en esta primera licitación posturas que iguallen o superen el tipo de cada bien, subastándose éstos de forma sucesiva.

Cuando en primera licitación no existieren postores o, aun concurriendo, el importe de los adjudicados no fuera suficiente para saldar los débitos, se procederá a una segunda licitación, admitiéndose posturas que iguallen o superen el importe del nuevo tipo, que será el 75% del tipo de subasta en primera licitación. A tal fin, se abrirá un nuevo plazo por el tiempo necesario para la constitución de nuevos depósitos de, al menos, el 25% de ese nuevo tipo de subasta. Cuando en la segunda licitación tampoco existieren postores o, aun concurriendo, el importe del remate del bien adjudicado fuera aún insuficiente, la presidencia en el mismo acto podrá anunciar la realización de una tercera licitación que se celebrará seguidamente. Ésta tendrá las mismas particularidades y efectos que las anteriores, siendo el tipo de subasta el 50% del tipo en primera licitación.

6. En todas las licitaciones, las posturas mínimas que se vayan formulando deberán guardar una diferencia de, al menos, el 2% del tipo de subasta.

7. Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre además precisarán al efectuar el pago de la adjudicación, con la finalidad de que pueda otorgarse el documento o escritura de venta a favor del cesionario.

8. El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación definitiva del bien o dentro de los cinco días hábiles siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación.

9. La subasta se suspenderá antes de la adjudicación del bien si se hace el pago de la deuda, intereses en su caso, recargo y costas del procedimiento.

10. Si en segunda licitación o, en su caso, tercera, no se hubiesen enajenado todos o algunos de los bienes y siguieran sin cubrirse los débitos perseguidos, se procederá a celebrar su venta mediante gestión directa por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social.

11. Las cargas preferentes, si existieran, quedarán subsistentes, no destinándose el precio del remate a su extinción.

12. Los adjudicatarios deberán conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros. De no estar inscrito el bien en el Registro, la escritura de adjudicación tendrá eficacia inmatriculadora en los términos previstos en el artículo 199.b) de la Ley Hipotecaria; en los demás casos

en que sea preciso, habrán de proceder, si les interesa, como dispone el título VI de la misma Ley.

13. Terminada la subasta se procederá a devolver los depósitos a los licitadores, reteniéndose sólo los correspondientes a los adjudicatarios.

14. La Tesorería General de la Seguridad Social se reserva la posibilidad de ejercer el derecho de tanteo, durante el plazo de treinta días, inmediatamente después de la adjudicación del bien al mejor postor. En el caso de que sea ejercido el derecho de tanteo, se devolverá al adjudicatario el depósito constituido y la diferencia entre éste y el remate que haya satisfecho.

15. Mediante el presente edicto, se tendrán por notificados a todos los efectos legales, al deudor con domicilio desconocido y al acreedor hipotecario y demás acreedores.

16. En lo no dispuesto expresamente en el presente anuncio de subasta, se estará a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del día 24).

Advertencias

La obligación de constituir depósito puede ser sustituida, a voluntad del licitador por la consignación a nombre de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/04 de la Seguridad Social, del 25% del tipo de subasta en primera licitación, debiendo presentar el resguardo justificativo de dicha consignación con anterioridad al comienzo de la licitación ante el recaudador ejecutivo de la Seguridad Social o ante la mesa de subasta. La consignación se efectuará con los mismos requisitos y condiciones y tendrá los mismos efectos que en el supuesto de constitución de depósito.

Los bienes que no resulten adjudicados en tercera licitación, así como los adjudicados en cualquiera de ellas cuyo adjudicatario no satisfaga en el plazo establecido el precio de remate, a criterio del presidente de la mesa, serán objeto de una segunda subasta a celebrar en las mismas condiciones que la primera o pasarán al trámite de venta por gestión directa.

Para cualquier información relativa a subastas los interesados podrán consultar en la Dirección de internet: <http://www.seg-social.es>.

Descripción adjunta de bienes que se subastan

Deudor: Doña María Pilar Nuno Gallo.

Finca número 1

Datos finca urbana:

Descripción de la finca: Mitad indivisa de una participación de 5 enteros y 70 centésimas por ciento.

Tipo de vía: Calle. Nombre de la vía: Ruamayor. Número vía: 11. Código postal: 39008. Código muni.: 39075.

Datos del Registro:

Número de Registro: 1. Número de tomo: 2.079. Número de libro: 810. Número de folio: 32. Número de finca: 32.972.

Importe de tasación: 1.437.000 pesetas.

Cargas que deberán quedar subsistentes:

Ayuntamiento de Santander. Carga: Anotación preventiva de embargo. Importe: 25.704 pesetas.

Tipo de subasta en primera licitación: 1.411.296 pesetas.

Descripción ampliada:

Una mitad indivisa de una participación indivisa de 5 enteros 70 centésimas por ciento de:

Urbana. Sótano del edificio señalado con el número 11 de la calle de Ruamayor, de esta ciudad, consistente en un local corrido que ocupa una superficie de 406 metros 75 decímetros cuadrados, incluidas las paredes. Tiene su acceso a través del local o planta baja del edificio colindante señalado con el número 9 de la misma calle, o sea

la finca 32.970. Linda al Este o frente, por donde tiene su entrada, con la planta baja del edificio número 9 de la misma calle; por el Oeste, con el inmueble al que corresponde el número 13 de la misma calle; por el Norte, con el muro o pared del frente del propio edificio, en su nivel inferior al de la calle, y al Sur, con patio común de manzana y con otros patios de casas de la calle de Cádiz. A efectos de beneficios, cargas y participación en los elementos comunes del inmueble de que forma parte, con excepción del portal y escaleras, tiene asignado este sótano una cuota de 17 enteros 50 centésimas por ciento.

Valoración según informe pericial: 1.437.000 pesetas.

Cargas y situaciones jurídicas:

Las servidumbres que se indican en la inscripción 2.

Anotación de embargo letra «G» a favor de la Recaudación General de Tributos Municipales, en reclamación de 23.485 pesetas de principal, entidad que, con fecha 17 de junio de 1998, nos comunica que la deuda garantizada con dicha anotación es de 25.704 pesetas.

Tipo de subasta en primera licitación: 1.411.296 pesetas.

Tipo de subasta en segunda licitación: 1.058.472 pesetas.

Tipo de subasta en tercera licitación: 705.648 pesetas.

Santander, 23 de febrero de 1999.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

99/78035

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva 04 de Santander

Edicto de subasta de bien inmueble (TVA-603)

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 04, de Santander,

Hace saber: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra la deudora don José Martínez Aurora, por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado por el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, la siguiente:

Providencia: Una vez autorizada, con fecha 18 de febrero de 1999, la subasta de bien inmueble propiedad del deudor de referencia, que le fue embargado en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicho deudor, procedase a la celebración de la citada subasta el día 20 de abril de 1999, a las once horas, en la calle Calvo Sotelo, 8, localidad de Santander, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 146 a 149 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y de los artículos 118 a 120 de su Orden de desarrollo.

Notifíquese esta providencia al deudor y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y pignoratiosos, a los conductores y acreedores, así como al cónyuge de dicho deudor, si procede, con expresa mención de que, en cualquier momento anterior a la adjudicación, podrán el apremiado o los acreedores citados, liberar el bien embargado, pagando el importe total de la deuda, incluidos recargos, intereses si los hay y costas, en cuyo caso se suspenderá la subasta del bien.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1. Que el bien embargado a enajenar es el que después se detalla.

2. Que todo licitador habrá de constituir ante el recaudador ejecutivo o ante la mesa de subasta un depósito de, al menos, el 25% del tipo de subasta del bien por el que desee pujar, pudiendo efectuarse tanto en metálico como mediante cheque certificado, visado o conformado a nombre de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, advirtiéndose que el depósito se ingresará en firme en la cuenta restringida de Recaudación de la Unidad actuante si el adjudica-

tario no hace efectivo el precio del remate, independientemente de la responsabilidad en que incurrirá por los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

3. Los depósitos podrán ser constituidos desde el mismo día de publicación del presente anuncio hasta la iniciación del acto de constitución de la mesa, formalizándose ante el recaudador ejecutivo o, en su caso, ante la mesa de subasta. Todo depositante al constituir el depósito, podrá además formular postura superior a la mínima acompañando al sobre que contenga el depósito otro cerrado en el que incluya dicha postura superior y exprese el bien o bienes inmuebles a que esté referida. En su exterior deberá figurar la licitación en la que se quiere participar.

4. Constituido un depósito para cualquier licitación, se considerará que el depositante ofrece la postura mínima que corresponda al tipo de subasta. Sin perjuicio de que pueda efectuar otra u otras posturas superiores a la mínima, bien en sobre cerrado o bien durante la correspondiente licitación.

5. La subasta es única, si bien comprenderá dos licitaciones y, en su caso, si así lo decide el presidente de la mesa de subasta, una tercera licitación. Constituida la mesa y leído el anuncio de la subasta, por la presidencia se concederá el plazo necesario para que los licitadores se identifiquen como tales y constituyan el preceptivo depósito, admitiéndose en esta primera licitación posturas que igualen o superen el tipo de cada bien, subastándose éstos de forma sucesiva.

Cuando en primera licitación no existieren postores o, aun concurriendo, el importe de los adjudicados no fuera suficiente para saldar los débitos, se procederá a una segunda licitación, admitiéndose posturas que igualen o superen el importe del nuevo tipo, que será el 75% del tipo de subasta en primera licitación. A tal fin, se abrirá un nuevo plazo por el tiempo necesario para la constitución de nuevos depósitos de, al menos, el 25% de ese nuevo tipo de subasta. Cuando en la segunda licitación tampoco existieren postores o, aun concurriendo, el importe del remate del bien adjudicado fuera aún insuficiente, la presidencia en el mismo acto podrá anunciar la realización de una tercera licitación que se celebrará seguidamente. Ésta tendrá las mismas particularidades y efectos que las anteriores, siendo el tipo de subasta el 50% del tipo en primera licitación.

6. En todas las licitaciones, las posturas mínimas que se vayan formulando deberán guardar una diferencia de, al menos, el 2% del tipo de subasta.

7. Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre además precisarán al efectuar el pago de la adjudicación, con la finalidad de que pueda otorgarse el documento o escritura de venta a favor del cesionario.

8. El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación definitiva del bien o dentro de los cinco días hábiles siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación.

9. La subasta se suspenderá antes de la adjudicación del bien si se hace el pago de la deuda, intereses en su caso, recargo y costas del procedimiento.

10. Si en segunda licitación o, en su caso, tercera, no se hubiesen enajenado todos o algunos de los bienes y siguieran sin cubrirse los débitos perseguidos, se procederá a celebrar su venta mediante gestión directa por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social.

11. Las cargas preferentes, si existieran, quedarán subsistentes, no destinándose el precio del remate a su extinción.

12. Los adjudicatarios deberán conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros. De no estar inscrito el bien en el Registro, la escritura de adjudicación tendrá eficacia inmatriculadora en los términos previstos en el artículo 199.b) de la Ley Hipotecaria; en los demás casos

en que sea preciso, habrán de proceder, si les interesa, como dispone el título VI de la misma Ley.

13. Terminada la subasta se procederá a devolver los depósitos a los licitadores, reteniéndose sólo los correspondientes a los adjudicatarios.

14. La Tesorería General de la Seguridad Social se reserva la posibilidad de ejercer el derecho de tanteo, durante el plazo de treinta días, inmediatamente después de la adjudicación del bien al mejor postor. En el caso de que sea ejercido el derecho de tanteo, se devolverá al adjudicatario el depósito constituido y la diferencia entre éste y el remate que haya satisfecho.

15. Mediante el presente edicto, se tendrán por notificados a todos los efectos legales, al deudor con domicilio desconocido y al acreedor hipotecario y demás acreedores.

16. En lo no dispuesto expresamente en el presente anuncio de subasta, se estará a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del día 24).

Advertencias

La obligación de constituir depósito puede ser sustituida, a voluntad del licitador por la consignación a nombre de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/04 de la Seguridad Social, del 25% del tipo de subasta en primera licitación, debiendo presentar el resguardo justificativo de dicha consignación con anterioridad al comienzo de la licitación ante el recaudador ejecutivo de la Seguridad Social o ante la mesa de subasta. La consignación se efectuará con los mismos requisitos y condiciones y tendrá los mismos efectos que en el supuesto de constitución de depósito.

Los bienes que no resulten adjudicados en tercera licitación, así como los adjudicados en cualquiera de ellas cuyo adjudicatario no satisfaga en el plazo establecido el precio de remate, a criterio del presidente de la mesa, serán objeto de una segunda subasta a celebrar en las mismas condiciones que la primera o pasarán al trámite de venta por gestión directa.

Para cualquier información relativa a subastas los interesados podrán consultar en la Dirección de internet: <http://www.seg-social.es>.

Descripción adjunta de bienes que se subastan

Deudor: Don José Martínez Aurora.

Finca número 1

Datos finca urbana:

Descripción de la finca: Urbana número 3.

Tipo de vía: Calle. Nombre de la vía: Travesía de Monte. Número vía: 2. Piso: 1. Código postal: 39006. Código muni.: 39075.

Datos del Registro:

Número de Registro: 4. Número de tomo: 2.212. Número de libro: 592. Número de folio: 146. Número de finca: 23.910.

Importe de tasación: 3.228.000 pesetas.

Cargas que deberán quedar subsistentes:

«Hipotecas». Carga: Hipoteca. Importe: 2.821.860 pesetas.

Ayuntamiento de Santander. Carga: Anotación preventiva de embargo. Importe: 32.705 pesetas.

Tipo de subasta en primera licitación: 373.435 pesetas.

Descripción ampliada:

Urbana número 3. Apartamento en el piso primero de un edificio radicante en esta ciudad, señalado con el número C-2 de la travesía de Monte, 5-accesorio. Ocupa una superficie de 28 metros 24 decímetros cuadrados; consta de cocina, aseo y dos habitaciones, y linda: Norte, patio y caja de escalera; Sur, patio; Este, edificio construido por don Francisco Castanedo, y Oeste, colonia Santa Ana. Cuota: 20%.

Valoración según informe pericial: 3.228.000 pesetas.

Cargas: Hipoteca objeto de la inscripción 3, a favor de

la Sociedad de Crédito Hipotecario «Bansander, S. A.», en garantía de un préstamo de 3.500.000 pesetas de principal, entidad que, con fecha 16 de marzo de 1998, nos comunica que la deuda asciende a 2.821.860 pesetas.

Anotación de embargo letra «A» a favor del Ayuntamiento de Santander, en reclamación de 540.416 pesetas, entidad que, con fecha 13 de abril de 1998, nos comunica que el débito pendiente de satisfacer asciende a 32.705 pesetas.

Tipo de subasta en primera licitación: 373.435 pesetas.

Tipo de subasta en segunda licitación: 280.077 pesetas.

Tipo de subasta en tercera licitación: 186.718 pesetas.

Santander, 23 de febrero de 1999.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

99/78039

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO

ANUNCIO

Transcurrido el plazo de información pública de la plantilla de personal de este Ayuntamiento para el ejercicio 1999, sin que se hayan producido reclamaciones contra la misma queda elevada a definitiva por ministerio de la Ley, con arreglo al siguiente contenido:

Plantilla – Régimen jurídico.

I. Puestos reservados a funcionarios de carrera.

A) Escala Habilitación Nacional.

- Subescala secretaría:
- Secretario, Grupo A, Nivel 30 Categoría Superior (1 plaza), cubierta.
- Subescala Intervención – Tesorería:
- Interventor; Grupo A, Nivel 30. Categoría Superior (1 plaza), cubierta.
- Tesorero; Grupo A, Nivel 30. Categoría Superior (1 plaza), cubierta.

B) Escala de Administración General.

- Subescala Técnica:
- Técnico Grado Medio (adscrito a Intervención-Tesorería); Grupo B, Nivel 26 (1 plaza), vacante.
- Subescala Administrativo; Grupo C, Nivel 22 (4 plazas), 4 cubiertas.
- Subescala Aux. Administrativo; Grupo D, Nivel 16 (3 plazas), 3 cubiertas.
- Subescala Subalterno; Grupo E, Nivel 14 (1 plaza), cubierta.

C) Escala de Administración Especial.

- Subescala Técnica:
- a) Clase: Servicios Técnicos.
- Técnico Grado Superior, Grupo A, Nivel 28 (Arquitecto), vacante.
- Técnico Grado Medio; Grupo B, Nivel 26 (Aparejador), cubierta.
- Técnico Grado Medio, Grupo B, Nivel 26 (Ingeniero Técnico), vacante.
- Subescala de Servicios Especiales:
- Auxiliar Administrativo de Informática. Grupo D, Nivel 16, (1 plaza), vacante. (Oferta de empleo).
- a) Clase: Policía.
- Cabo; Grupo D, Nivel 16 (2 plazas) (cubiertas).
- Guardia; Grupo D, Nivel 14 (11 plazas) (cubiertas).
- b) Clase: Personal de Oficios.
- Maestro de Oficios; Grupo E, Nivel 14 (1 plaza), cubierta.
- Oficial de primera; Grupo E, Nivel 14 (3 plazas), 3 cubiertas.

- Ayudantes; Grupo E, Nivel 14 (5 plazas) (5 cubiertas).
- Total plazas funcionarios (38).

II) Puestos reservados a personal laboral.

1. Fijos.

A) Administración General.

- a) Subescala Auxiliar; Grupo D (2 plazas), cubiertas.
- b) Subescala Subalterno; Grupo E (1 plaza), cubierta.
- c) Trabajadores sociales; Grupo C (2 plazas), cubiertas.
- d) Encargada de biblioteca; Grupo C (1 plaza), cubierta.
- e) Subescala Servicios Especiales (personal de oficios).
- Oficial; Grupo E (3 plazas), 1 cubierta, 2 vacantes.
- Ayudante; Grupo E (4 plazas), 4 cubiertas.
- f) Instalaciones deportivas y otros.
- Encargado de mantenimiento; Grupo E (1 plaza), cubierta.
- g) Ayudantes instalaciones deportivas:
- Ayudantes; Grupo E (11 plazas), 8 fijos, 6 cubiertas, 2 vacantes.
- 3 fijos-discontinuos.
- B) Administración Especial: Programas Europeos y otros:
- a) Departamento de Promoción Desarrollo y Formación:
- Técnico medio; Grupo B (1 plaza) (vacante).
- Agente de desarrollo, Grupo C (1 plaza) (vacante).
- Agente de desarrollo, formación y otros cometidos complementarios, Grupo C (1 plaza) (vacante).

2. TEMPORALES

a) Punto de información juvenil.

- Responsable de oficina a media jornada: Grupo C, (1 plaza).

b) Personal de la Escuela Taller (Temporal).

No se cuantifican los posibles puestos del personal docente, administrativo y alumnos, porque se fijan en la aprobación definitiva de cada módulo y su nombramiento se regula por Orden de fecha 21 de marzo de 1989, sin convocatoria municipal.

c) Personal de colaboración con el INEM (Laboral – Temporal).

- Colaboración social (20 plazas)
- Duración determinada (27 plazas)
- Podrá incrementarse según necesidades y crédito presupuestario.

d) Puestos reservados a personal eventual.

- Animador Socio – cultural (1 plaza).
- Total plazas Laborales (77).

ANEXO

I. Las plazas que a continuación se relacionan reciben un incremento económico de carácter objetivo al puesto, en tanto concurren las características que a continuación se relacionan por entender que realizan funciones de responsabilidad, especial rendimiento, aptitud o capacitación.

Se especifican 2 tipos de puestos, de un lado, aquéllos para los que se requieran trabajos en horario de tarde (nivel de dedicación 3), y otros por su especial responsabilidad o puesta a disposición del Ayuntamiento:

- Puesto de arquitecto técnico: plus de 125.000 pts./mes (especial dedicación y responsabilidad, a designar por Alcaldía, 5 tardes por semana).
- Técnico de administración general adscrito a Intervención. Plus de 125.000 pts./mes (especial dedicación y responsabilidad, a designar por Alcaldía, 5 tardes por semana).
- Puesto de administrativo de administración general, de gestión, régimen jurídico, especial dedicación (5 tardes por semana): plus de 80.000 pts./mes.
- Auxiliar admvo. administración general de colaboración con Alcaldía (especial dedicación: 5 tardes) plus de 80.000 pts./mes.

- Jefatura policía local por especial responsabilidad 30.000 pts/mes.

- Encargada biblioteca, por especial responsabilidad y dedicación, 10% sueldo base.

- Conductor especialista: plus de 10.000 pts/mes.

Los citados complementos no son absorbibles en la masa salarial y se establecen en tanto se cumpla con las circunstancias y condiciones de especial dedicación y responsabilidad. Alteradas éstas, desaparecerá la percepción de estos complementos.

II. Las vacantes por Promoción Interna quedan suprimidas, ya se hayan producido con anterioridad a este acuerdo o con posterioridad, salvo los que expresamente declara vigente la plantilla objeto de aprobación.

III Los puestos vacantes de funcionarios y laborales podrán ocuparse interinamente de acuerdo con los principios Constitucionales de mérito, capacidad y publicidad, en función de pruebas de selección realizadas, y su puntuación en las mismas, o en su caso por concurso de méritos debidamente acreditados y entre los que se destaque para profesionales de reconocido prestigio y experiencia. A estos efectos se valorará la realización de trabajos profesionales para las Administraciones Públicas Locales, titulación, publicaciones y otros análogos.

Las plazas ocupadas interinamente a través de estos procedimientos deberán ser cubiertas mediante un proceso selectivo bajo la forma de oposición o en su caso concurso-oposición en el plazo máximo de 18 meses desde que se produzca dicha provisión interina.

IV. Respecto al personal temporal de los contratos realizados se dará cuenta una vez al mes en alguna de las Comisiones Informativas, preferentemente en la de Gobernación, Urbanismo u Obras.

Se facilitará una relación de los contratos realizados al mes a Intervención y Secretaría para su control y se creará un servicio específico de seguimiento de estos contratos, así como un programa para su gestión.

El Pleno aprobará los criterios y bases generales para la selección del personal temporal, que se adaptará a las circunstancias, determinaciones y características de cada puesto a cubrir. Se declara expresamente la posibilidad de incorporar con carácter temporal una plaza de Delineación y colaboración con los Servicios Técnicos (Grupo D), contrato temporal y auxiliar de colaboración con archivo.

V. Las plazas asignadas al Departamento de Promoción Desarrollo y Formación, dependerán funcional y orgánicamente de los Departamentos de Secretaría e Intervención – Tesorería en función de sus cometidos, especialidades, contenidos, titulaciones, disciplinas, etc. Hallándose sometidos a la coordinación de los órganos de los que dependan, y en todo caso, prestarán una parte de su jornada semanal en las oficinas generales si fueran requeridos para ello.

Lo que se hace público a los efectos de lo previsto en el artículo 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales.

Astilleró, 9 de febrero de 1999.–El alcalde, Juan Ignacio Diego Palacios.–El secretario, José Ramón Cuerno Llata.

99/58395

AYUNTAMIENTO DE MERUELO

ANUNCIO

Don Evaristo Domínguez Dosal, alcalde-presidente del Excmo. Ayuntamiento de Meruelo (Cantabria),

En uso de sus atribuciones, de conformidad con la Oferta de Empleo público para 1998, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 10 de octubre de 1998, y en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 7 de Noviembre de 1998, por el que se aprueban las Bases para la provisión mediante promoción interna de una

Plaza de Alguacil de Cometidos múltiples, Funcionario de carrera, Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, vacante en la plantilla de personal funcionario de este Ayuntamiento, convoca pruebas selectivas con arreglo a las siguientes:

Bases que han de regir en la convocatoria para cubrir en propiedad por funcionarios de carrera, una plaza del Grupo D, Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, vacante en la plantilla de funcionarios del Ayuntamiento de Meruelo, mediante promoción interna

1.- Objeto de la convocatoria.

1.1. Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad por funcionarios de carrera, de una plaza del Grupo D, Escala de Administración Especial, Clase Personal de oficio, Denominación Alguacil, Cometidos Múltiples, por el sistema de oposición por promoción interna, y objeto de Oferta de Empleo Público publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 10 de Octubre de 1998.

1.2. Justificación de la adscripción al Grupo D, de la plaza que se convoca:

El Pleno del Ayuntamiento de Meruelo en fecha 4 de Noviembre de 1983, acordó la creación de la plaza de Alguacil de Cometidos Múltiples, clase de personal de cometidos especiales, subgrupo de servicios especiales, grupo de administración especial, exigiendo a los aspirantes la posesión del título de graduado escolar o equivalente.

El Ayuntamiento en sesión de fecha 10 de Diciembre de 1986 adoptó acuerdo de adaptación al nuevo régimen retributivo del R.D. 861/86, asignando a la plaza de Alguacil de Cometidos múltiples, a la que se asigna el nivel D, de conformidad con la Ley 30/1984, de Funcionarios de las Administraciones Públicas.

1.3.- Situación vacante de la plaza y elección del sistema de promoción interna.

La plaza de Alguacil de Cometidos Múltiples se encuentra en situación de vacante, como consecuencia de la excedencia voluntaria sin reserva a puesto de trabajo del funcionario que desempeñaba la plaza y se reserva a promoción interna en aplicación del art. 22 de la Ley 30/1984

1.4. Cometidos que corresponden a la plaza.

Las tareas asignadas a la plaza que cuya provisión se pretende son las funciones propias de alguacil, Subalterno de Oficina, encargado de la fotocopidora, así como la realización de tareas sencillas de carácter burocrático o de colaboración y ayuda en el trabajo de oficina propio de los auxiliares y aquellos otros trabajos análogos o similares que se le encomienden.

2.- Plazas máximas a proveer.

Se declara expresamente que el Tribunal de selección que se designe para juzgar las pruebas selectivas no podrá aprobar ni declarar que han superado las mismas un número de superior de aspirantes al de plazas convocadas.

El número de plazas convocadas es de una.

3.- Requisitos de los aspirantes.

Para ser admitido a la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir las condiciones siguientes:

a) Ser español o nacional de Estado miembro de la Unión Europea, en los términos establecidos en la Ley 17/1993, de 23 de Diciembre, y Real Decreto 800/1995, de 19 de mayo

b) Tener cumplidos los dieciocho años de edad.

c) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

d) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado, Comunidades Autónomas o entidades locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

e) Estar en posesión del Título de Graduado Escolar, Formación Profesional de primer grado o equivalente.

f) Ser funcionario en propiedad de la Escala de Administración Especial, Grupo E, del Ayuntamiento de Meruelo, con una antigüedad mínima de dos años como funcionario en propiedad.

Los requisitos establecidos en las normas anteriores deberán cumplirse en el día de expiración del plazo de presentación de instancias.

4.- Presentación de solicitudes.

4.1. Las instancias para tomar parte en estas pruebas selectivas se ajustarán al modelo que se une a esta convocatoria y que se facilitarán a quien les interesen en las Oficinas Municipales.

4.2. En las instancias para tomar parte en las pruebas selectivas se debe manifestar que se reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.

4.3. Se habrá de adjuntar a la instancia fotocopia del D.N.I. del opositor y resguardo acreditativo del pago de los derechos de examen.

4.4. Las solicitudes se dirigirán al Alcalde del Ayuntamiento de Meruelo, y se presentarán ante el Registro General de este Ayuntamiento, durante el plazo de los veinte días siguientes a partir del día siguiente de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

4.5. Las instancias también podrán presentarse en la forma prevista en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. («Boletín Oficial del Estado» núm. 285, de 27 de Noviembre de 1992)

4.6.- Únicamente procederá la devolución de los derechos de examen a los aspirantes que hayan sido excluidos definitivamente de las pruebas selectivas. A tales efectos, el reintegro, se realizará de oficio.

4.7 Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán ser subsanados en cualquier momento, de oficio o a petición de los interesados.

4.8. Los aspirantes quedan vinculados a los datos que hayan hecho constar en sus solicitudes, pudiendo demandar su modificación mediante escrito motivado dentro del plazo para la presentación de instancias, transcurrido el cual no se admitirá ninguna petición de esta naturaleza.

5.- Admisión de aspirantes.

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista de aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, y el «Boletín Oficial de Cantabria».

En dicha resolución se indicará el lugar, fecha y hora del comienzo de los ejercicios, la composición del tribunal calificador y la relación de aspirantes excluidos con expresión de las causas que haya motivado su exclusión.

A los aspirantes excluidos se le concederá un plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de la Resolución en el «Boletín Oficial de Cantabria», para la subsanación de los defectos que motivaron su exclusión, o su omisión en la lista de admitidos y excluidos.

Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanaran la exclusión o aleguen la omisión justificando su derecho a ser incluido en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la realización de las pruebas.

La publicación de dicha Resolución será determinante en los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

6.- Tribunal calificador.

El Tribunal calificador de las pruebas estará compuesto por cinco miembros titulares, y cinco suplentes, que podrán intervenir indistintamente de la siguiente forma:

–Presidente: El Alcalde-Presidente de la Corporación, o miembro de la misma en quien delegue.

–Secretario: El Secretario general de la Corporación, o funcionario de carrera en quien delegue.

–Vocales:

Un Vocal representante designado por el órgano competente de la Comunidad Autónoma.

Dos Vocales designados por el Alcalde Presidente entre funcionarios y miembros electivos de la Corporación o de otras Administraciones que reúnan las condiciones exigidas en el artículo 4 del R.D. 896/1991, de 17 de Junio.

Por cada miembro del Tribunal se nombrará un suplente.

Todos los miembros del Tribunal actuarán con voz y voto.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, o se hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

Los aspirantes podrán recusar a los miembros del tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en el párrafo anterior.

A partir de su constitución, el Tribunal, para actuar válidamente, requerirá la presencia de al menos tres de sus miembros, titulares o suplentes, debiendo encontrarse entre ellos el Presidente y el secretario.

El procedimiento de actuación del tribunal se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común.

El Tribunal resolverá por mayoría de votos de sus miembros presentes todas las dudas y propuestas que surjan para la aplicación de las normas contenidas en estas Bases y estar facultado para resolver las cuestiones que puedan suscitarse durante la realización de las pruebas, así como para adoptar las medidas necesarias que garanticen el debido orden en las mismas en todo lo no previsto en estas Bases. Sus acuerdos serán impugnables en los supuestos y en la forma establecida por la Ley 30/1992 de 26 de noviembre.

El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores en aquellas pruebas que demanden oír las opiniones de técnicos especialistas así como de los colaboradores en tareas de vigilancia y control del desarrollo de los diferentes ejercicios.

Las resoluciones del tribunal vincularán a la Administración, sin perjuicio de que ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión conforme a lo establecido en los artículos 102 y siguientes de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, en cuyo caso habrán de practicarse de nuevo las pruebas o trámites afectados por las irregularidades.

La composición del tribunal se hará pública en el «Boletín Oficial de Cantabria» y tablón de edictos del Ayuntamiento.

Conforme a lo establecido en el artículo 33.2 del R.D. 236/88 de 4 de marzo, el tribunal que actúe en estas pruebas selectivas tendrá la categoría cuarta.

7.- Comienzo y desarrollo de las pruebas.

Las pruebas selectivas no podrán comenzar hasta transcurridos dos meses desde la fecha de publicación de las convocatorias en el «Boletín Oficial del Estado».

El lugar, fecha y hora de celebración de los ejercicios se fijar por Resolución de la Presidencia, que se hará pública en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el Tablón de edictos del Ayuntamiento.

Una vez comenzadas las pruebas, los sucesivos anuncios de aprobados y de celebración de los restantes ejercicios se publicarán en el local de celebración de los mismos y en el tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

El orden en que habrán de actuar los aspirantes, conforme Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración pública de 15 de abril de 1988, se iniciará por aquéllos cuyo primer apellido comience por la letra N.

Los opositores serán convocados a cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados libremente por el tribunal, y deberán concurrir a cada ejercicio provistos de D.N.I.

La no presentación de un aspirante en el momento de ser llamado determinará automáticamente el decaimiento en su derecho a participar en el mismo, quedando excluido, en consecuencia, del procedimiento selectivo.

Desde la terminación de un ejercicio hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de setenta y dos horas y máximo de cuarenta y cinco días naturales.

De cada sesión que celebre el Tribunal el Secretario levantará acta donde se harán constar las calificaciones de los ejercicios de los aspirantes que los hayan superado, la evaluación individualizada de los méritos de cada aspirante en la fase de concurso, y las incidencias y votaciones que se produzcan.

Las actas numeradas y rubricadas constituirán el expediente de las pruebas selectivas. Juntamente con el acta se unirá al expediente las hojas de examen o ejercicios realizados por los opositores.

9.- Ejercicio de la oposición.

La fase de oposición tendrán carácter eliminatorio y en la realización de los ejercicios escritos deberá garantizarse siempre que sea posible, el anonimato de los aspirantes.

Constará de dos ejercicios:

–Primer ejercicio: Teórico.

Consistirá en la redacción de un tema de entre los que figuran en el Anexo número I. Los opositores dispondrán de un máximo de 1 hora para su desarrollo.

–Segundo ejercicio: Práctico.

Consistirá en la realización de un supuesto práctico, relacionado con los tareas que se asignan al puesto, que decidirá el Tribunal.

10.- Calificación de las pruebas.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del tribunal y dividiendo el total por el número de miembros que hayan puntuado, siendo el cociente la calificación definitiva.

Cada uno de los ejercicios se calificará de 1 a 10 puntos, con valoración del grado de exactitud del resultando, siendo necesario obtener, al menos, 5 puntos para superar la prueba.

11.- Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramiento.

Finalizadas las pruebas selectivas el tribunal publicará en el Tablón de edictos del Ayuntamiento y lugar de celebración de las pruebas, la relación de aspirantes aprobados, por el orden de calificación, y las hará públicas en el lugar de celebración del último ejercicio y en los lugares que estime conveniente.

El tribunal no podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes al de plazas convocadas, prohibición que se entiende en relación con las dos fases, concurso y oposición.

El Tribunal elevará al Alcalde la propuesta de aprobados haciendo constar las calificaciones definitivas.

Será nulo el nombramiento como empleado de la entidad local de quienes estén incurso en causa de incapacidad específica, conforme a la normativa vigente.

El opositor propuesto presentará en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del plazo de los veinte días naturales siguientes contados a partir del siguiente a la publicación de los aspirantes aprobados en el Tablón de Edictos de la Entidad, la siguiente documentación:

1. Fotocopia del D.N.I. acompañada del original para su compulsión.

2. Título, fotocopia compulsada de la titulación, o certificación académica que acredite tener los estudios de certificado de escolaridad o equivalente.

3. Declaración jurada o promesa de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de ninguna de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

4. Certificado médico en modelo oficial acreditativo de no padecer enfermedad o defecto público que imposibilite para el ejercicio de su función.

Los que tuvieran la condición de funcionario públicos estarán exentos de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente su condición de funcionario, y demás circunstancias que consten en su expediente personal.

Presentada la documentación por los interesados, la Alcaldía procederá a efectuar los nombramientos, y los nombrados deberán tomar posesión en el plazo de cuarenta y ocho horas si residieran en el municipio de Meruelo y un mes si residieran en otro municipio, debiendo prestar juramento o promesa de acuerdo con el Real Decreto 707/1979, de 5 de Abril.

Los nombramientos deberán publicarse en el «Boletín Oficial del Estado».

Conforme a lo dispuesto en el artículo 23 del R.D. 364/1995 de 10 de marzo, quienes dentro del plazo indicado y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaren su documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en las pruebas selectivas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 53/1984, de 26 de Diciembre, de incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas, quienes accedan por cualquier título a un nuevo puesto del sector público que con arreglo a esta Ley resulte incompatible con el que viniere desempeñando habrán de optar por uno de ellos dentro del plazo de toma de posesión.

A falta de opción dentro del plazo señalado se entenderá que opta por el nuevo puesto, pasando a situación de excedencia voluntaria, en el que viniere desempeñando, habrán de optar por uno de ellos dentro del plazo de toma de posesión.

12.- Impugnación y revocación de la convocatoria.

La presente convocatoria y los actos administrativos que se deriven de ella y de las actuaciones del Tribunal podrán ser impugnados en los casos y en la forma prevista en el Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En cualquier momento y siempre antes de la expiración del plazo de presentación de solicitudes por los aspirantes, el Pleno podrá modificar o dejar sin efectos la convocatoria mediante la adopción del acuerdo correspondiente, que será publicado en la forma prevista en la base siguiente.

En los demás supuestos para la anulación o la revisión de oficio de los acuerdos aprobatorios de la convocatoria y sus bases, se estará a lo dispuesto en los artículos 102 y siguientes de la Ley 30/1992.

13.- Publicación.

Las presente Bases, junto con la convocatoria, se publicarán íntegramente en el «Boletín Oficial de Cantabria», además y de acuerdo con el artículo 6.2 del R.D. 896/1991, de 17 de junio un anuncio de esta convocatoria se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

14.- Régimen Jurídico.

La realización de estas pruebas selectivas se ajustará a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora

de las Bases de régimen local, R.D.L. 781/1986, texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, Ley 30/1984 de 2 de Agosto, de medidas para la reforma de la función pública, R.D. 896/1991, de 7 de junio por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que deben ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, R.D. 364/1995, de 19 de marzo por la que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado, y las presente Bases.

Meruelo, 30 de diciembre de 1998.—El alcalde, Evaristo Domínguez Dosal.

Temario para la plaza de alguacil de cometidos múltiples

Materias comunes:

1.- La Constitución española de 1978. Principios generales.

2.- La Corona. El poder legislativo. El Gobierno y la Administración del Estado. El poder judicial.

3. La Administración Pública en el ordenamiento español. La personalidad jurídica de la Administración Pública. Clases de Administración Pública. Administración Autónoma. Administración Local. Administración Institucional y Corporativa.

4. El Administrado. Colaboración y participación de los ciudadanos en las funciones administrativas. El principio de audiencia del interesado.

5. El Acto administrativo. Principios generales del procedimiento administrativo.

6. Fases del procedimiento administrativo general. La obligación de resolver. Actos presuntos. Certificación de actos presuntos.

7. El Estatuto de Autonomía de Cantabria. La Diputación Regional de Cantabria: Organización, régimen jurídico y competencias.

Materias específicas:

1. Régimen local español. Principios constitucionales y regulación jurídica.

2. El Municipio. El término municipal. La población. El empadronamiento.

3. Organización municipal. Competencias.

4. Otras entidades locales. Mancomunidades, agrupaciones, entidades locales menores.

5. Ordenanzas y reglamentos de las entidades locales. Clases, procedimiento de elaboración y aprobación.

6. Los bienes de las entidades locales.

7. Los contratos administrativos en la esfera local. La selección del contratista.

8. Intervención administrativa en la actividad privada. Procedimiento de concesión de licencias.

9. Procedimiento administrativo local. El Registro de Entrada y Salida de documentos.

10. Funcionamiento de los órganos colegiados locales. Convocatoria y orden del día. Acta y certificados de acuerdos.

11. Haciendas locales: Clasificación de los ingresos. Ordenanzas fiscales. Los presupuestos locales.

12. Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales. Incompatibilidades. Régimen disciplinario.

13. Derechos económicos de los funcionarios. Derechos pasivos. La Seguridad Social.

Modelo de Instancia

Solicitud de admisión a pruebas selectivas.

1. Plaza a que se aspira

2. Convocatoria
Fecha B.O.E. / / Acceso Libre Promoción interna

3. Datos personales

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre
Fecha nacimiento	Lugar nacimiento	Provincia nacimiento
D.N.I.	Domicilio	Teléfono
Municipio	Provincia	Código postal

4. Formación
Titulación

5. Otros datos.
Relación de méritos (al dorso)

6. Documentación que se adjunta

-Resguardo del ingreso por examen, por pesetas
-Fotocopia del D.N.I.
-Justificantes de la acreditación de méritos.

El abajo firmante solicita ser admitido a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia y declara que son ciertos los datos consignados en ella y que reúne las condiciones señaladas en la convocatoria anteriormente citada, comprometiéndose a probar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud.

En a de de 199...
(Firma)

ILMO. SR. ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE MERUELO (Cantabria)

99/64992

AYUNTAMIENTO DE MERUELO ANUNCIO

Don Evaristo Domínguez Dosal, alcalde-presidente del Excmo. Ayuntamiento de Meruelo (Cantabria),

En uso de sus atribuciones, de conformidad con la Oferta de Empleo Público para 1998, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 10 de Octubre de 1998, y en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 7 de Noviembre de 1998, por el que se aprueban las Bases para la contratación laboral de carácter fijo de una plaza de Operario de Servicio Múltiples vacante en la plantilla de personal de este Ayuntamiento, CONVOCA pruebas selectivas con arreglo a las siguientes:

Bases que han de regir para la contratación laboral bajo la modalidad de contrato fijo, a tiempo parcial, sometido al régimen laboral, de una plaza de limpiador/a de dependencias municipales vacante en la plantilla de personal laboral del Ayuntamiento de Meruelo, mediante concurso-oposición

1.- Objeto de la convocatoria.

1.1. Es objeto de la presente convocatoria la contratación, por el procedimiento de concurso-oposición libre, de una plaza de limpiadora de dependencias municipales, vacante en la plantilla de personal laboral del Ayuntamiento de Meruelo, y objeto de oferta de empleo público publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 10 de octubre de 1998.

1.2. El tipo de contrato que afectar al seleccionado ser de personal laboral fijo, por tiempo indefinido, a tiempo parcial. El régimen del contrato será el establecido por las normas de derecho laboral.

1.3. La jornada de trabajo será inferior a la considerada como habitual en la administración pública, en cuanto a su consideración como contrato a tiempo parcial.

1.4. Al titular de la plaza incumbirán con utilización de los medios que se le asignen, la realización de las tareas de limpieza de todos los edificios municipales.

1.5. Ampliación de jornada.-Si de las necesidades del servicio hubiere necesidad de ampliar la jornada laboral hasta equipararse a la jornada habitual en la Administración Local el presente contrato se convertirá en un contrato laboral indefinido a jornada completa, sin necesidad de proceder a la convocatoria de nuevas pruebas selectivas.

2.- Plazas máximas a proveer.

Se declara expresamente que el Tribunal de selección que se designe para juzgar las pruebas selectivas no podrá aprobar ni declarar que han superado las mismas un número no superior de aspirantes al de plazas convocadas.

El número de plazas convocadas es de una.

3.- Requisitos de los aspirantes.

Para ser admitido a la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deben reunir las condiciones siguientes:

a) Ser español o nacional de Estado miembro de la Unión Europea, en los términos establecidos en la Ley 17/1993, de 23 de diciembre, y Real Decreto 800/1995, de 19 de mayo.

b) Tener cumplidos los dieciocho años de edad.

c) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

d) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado, Comunidades Autónomas o entidades locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

e) Estar en posesión del Certificado de escolaridad o equivalente, expedido por el Ministerio de Educación y Cultura, con arreglo a la legislación vigente.

Los requisitos establecidos en las normas anteriores deberán cumplirse en el día de expiración del plazo de presentación de instancias.

4- Presentación de solicitudes.

4.1. Las instancias para tomar parte en estas pruebas selectivas se ajustará al modelo que se une a esta convocatoria y que se facilitarán a quien lo interesen en las Oficinas Municipales.

4.2. En las instancias para tomar parte en las pruebas selectivas se debe manifestar que se reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.

4.3. Se habrá de adjuntar a la instancia fotocopia del D.N.I. del opositor y resguardo acreditativo del pago de los derechos de examen.

4.4. Se deberán asimismo presentar junto con la solicitud los documentos para acreditar los méritos alegados en la fase de concurso.

4.5. Las solicitudes se dirigirán al Alcalde del Ayuntamiento de Meruelo, y se presentarán ante el Registro General de este Ayuntamiento, durante el plazo de los veinte días siguientes a partir del día siguiente de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

4.6. Las instancias también podrán presentarse en la forma prevista en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. («Boletín Oficial del Estado» núm. 285, de 27 de Noviembre de 1992)

4.7.- Únicamente procederá la devolución de los derechos de examen a los aspirantes que hayan sido excluidos definitivamente de las pruebas selectivas. A tales efectos, el reintegro, se realizará de oficio.

4.8 Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán ser subsanados en cualquier momento, de oficio o a petición de los interesados.

4.9. Los aspirantes quedan vinculados a los datos que hayan hecho constar en sus solicitudes, pudiendo demandar su modificación mediante escrito motivado dentro del plazo para la presentación de instancias, transcurrido el cual no se admitirá ninguna petición de esta naturaleza.

5.- Admisión de aspirantes.

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista de aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, y el «Boletín Oficial de Cantabria».

En dicha resolución se indicará el lugar, fecha y hora del comienzo de los ejercicios, la composición del tribunal calificador y la relación de aspirantes excluidos con expresión de las causas que haya motivado su exclusión.

A los aspirantes excluidos se les concederá un plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de la Resolución en el «Boletín Oficial de Cantabria», para la subsanación de los defectos que motivaron su exclusión, o su omisión en la lista de admitidos y excluidos.

Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen la exclusión o aleguen la omisión justificando su derecho a ser incluido en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la realización de las pruebas.

La publicación de dicha Resolución será determinante en los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

6.- Tribunal calificador.

El Tribunal calificador de las pruebas estará compuesto por cinco miembros titulares, y cinco suplentes, que podrán intervenir indistintamente de la siguiente forma:

–Presidente: El Alcalde-Presidente de la Corporación, o miembro de la misma en quien delegue.

–Secretario: El Secretario general de la Corporación, o funcionario de carrera en quien delegue.

–Vocales:

Un Vocal representante designado por el órgano competente de la Comunidad Autónoma.

Dos Vocales designados por el Alcalde Presidente entre funcionarios y miembros electivos de la Corporación o de otras Administraciones que reúnan las condiciones exigidas en el artículo 4 del R.D. 896/1991, de 17 de Junio.

Vocal representante de los trabajadores: No se incorpora al Tribunal el Vocal representante de los trabajadores por no existir en esta Corporación representación de los mismos, en los términos del artículo 62 del R.D. L 1/1995, en remisión del art. 2 de la Ley 9/1987.

Por cada miembro del Tribunal se nombrará un suplente.

Todos los miembros del Tribunal actúan con voz y voto.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, o se hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

Los aspirantes podrán recusar a los miembros del tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en el párrafo anterior.

A partir de su constitución, el Tribunal, para actuar válidamente, requerir la presencia de al menos tres de sus miembros, titulares o suplentes, debiendo encontrarse entre ellos el Presidente y el secretario.

El tribunal resolverá por mayoría de votos, todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de estas normas, así como lo que proceda hacer en los casos no previstos.

El procedimiento de actuación del tribunal se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común.

El Tribunal resolverá por mayoría de votos de sus miembros presentes todas las dudas y propuestas que surjan para la aplicación de las normas contenidas en estas Bases y estar facultado para resolver las cuestiones que puedan suscitarse durante la realización de las pruebas, así como para adoptar las medidas necesarias que garanticen el debido orden en las mismas en todo lo no previsto en estas Bases. Sus acuerdos serán impugnables en los supuestos y en la forma establecida por la Ley 30/1992 de 26 de noviembre.

El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores en aquellas pruebas que demanden oír las opiniones de técnicos especialistas así como de los colaboradores en tareas de vigilancia y control del desarrollo de los diferentes ejercicios.

Las resoluciones del tribunal vincularán a la Administración, sin perjuicio de que ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión conforme a lo establecido en los artículos 102 y siguientes de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, en cuyo caso habrán de practicarse de nuevo las pruebas o trámites afectados por las irregularidades.

La composición del tribunal se hará pública en el «Boletín Oficial de Cantabria» y tablón de edictos del Ayuntamiento.

Conforme a lo establecido en el artículo 33.2 del R.D. 236/88 de 4 de marzo, el tribunal que actúe en estas pruebas selectivas tendrá la categoría quinta.

7.- Comienzo y desarrollo de las pruebas.

Las pruebas selectivas no podrán comenzar hasta transcurridos dos meses desde la fecha de publicación de las convocatorias en el «Boletín Oficial del Estado».

El lugar, fecha y hora de celebración de los ejercicios se fijará por Resolución de la Presidencia, que se hará pública en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el Tablón de edictos del Ayuntamiento.

Una vez comenzadas las pruebas, los sucesivos anuncios de aprobados y de celebración de los restantes ejercicios se publicarán en el local de celebración de los mismos y en el tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

El orden en que habrán de actuar los aspirantes, conforme Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración pública de 15 de abril de 1988, se iniciará por aquéllos cuyo primer apellido comience por la letra N.

Los opositores serán convocados a cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados libremente por el tribunal, y deberán concurrir a cada ejercicio provistos de D.N.I.

La no presentación de un aspirante en el momento de ser llamado determinará automáticamente el decaimiento en su derecho a participar en el mismo, quedando excluido, en consecuencia, del procedimiento selectivo.

Desde la terminación de un ejercicio hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de setenta y dos horas y máximo de cuarenta y cinco días naturales.

De cada sesión que celebre el Tribunal el Secretario levantará acta donde se harán constar las calificaciones de los ejercicios de los aspirantes que los hayan superado, la evaluación individualizada de los méritos de cada aspirante en la fase de concurso, y las incidencias y votaciones que se produzcan.

Las actas numeradas y rubricadas constituirán el expediente de las pruebas selectivas. Juntamente con el acta se unirá al expediente las hojas de examen o ejercicios realizados por los opositores.

8.- Fase de concurso.

Tendrá carácter previo al de la oposición pero no eliminatorio y en ningún caso su puntuación podrá aplicarse para superar los ejercicios de la fase de oposición.

Se valorarán los siguientes méritos:

- Trabajos realizados para cualquier Administración

Pública en tareas de contenido similar a las que son objeto de la presente convocatoria.

Puntuación: 0,10 puntos por mes de servicio prestado.

La acreditación de los méritos se hará documentalmente mediante certificación expedida por la Administración Pública en la que se hayan prestado los servicios.

9.- Fase de oposición.

La fase de oposición tendrá carácter eliminatorio y en la realización de los ejercicios escritos deberá garantizarse siempre que sea posible, el anonimato de los aspirantes.

Constará de dos ejercicios:

Primer ejercicio.- Consistirá en contestar por escrito a un test de cincuenta preguntas de cultura general y conocimiento del Municipio de Meruelo con tres respuestas alternativas, de las cuales sólo una es correcta, durante un tiempo máximo de 60 minutos.

Cada respuesta correcta será calificada con 0,20 puntos, hasta un máximo de 10, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos para superar la prueba.

Segundo ejercicio.- Práctico.

Consistirá en la realización de un ejercicio práctico sobre los cometidos del puesto.

10.- Calificación de las pruebas.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del tribunal y dividiendo el total por el número de miembros que hayan puntuado, siendo el cociente la calificación definitiva.

Cada uno de los ejercicios se calificará de 1 a 10 puntos, con valoración del grado de exactitud del resultando, siendo necesario obtener, al menos, 5 puntos para superar la prueba.

Puntuación final.- Los puntos obtenidos en la fase de concurso se sumarán a los obtenidos en la fase de oposición cuya suma determinará el orden final de puntuación, considerándose que han aprobado las pruebas los que obtengan mayor puntuación, cuyo número no podrá ser superior al de vacantes convocadas. En caso de empate, se resolverá con la mejor puntuación obtenidas en la fase de oposición.

Lista de espera.- El Tribunal formará una relación por orden acumulado de puntuación de los aspirantes que hayan superado uno o más ejercicios de las pruebas que remitirá al Ayuntamiento y que servirá de «lista de espera» o «bolsa de trabajo» a efectos de posteriores contrataciones temporales para cubrir temporalmente vacantes, suplencias en disfrutes de licencias reglamentarias o tareas de carácter no habitual.

11.- Relación de aprobados, Presentación de documentos y nombramiento.

Finalizadas las pruebas selectivas el tribunal publicará en el Tablón de edictos del Ayuntamiento y lugar de celebración de las pruebas, la relación de aspirantes aprobados, por el orden de calificación, y las hará públicas en el lugar de celebración del último ejercicio y en los lugares que estime conveniente.

El tribunal no podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes al de plazas convocadas, prohibición que se entiende en relación con las dos fases, concurso y oposición.

El Tribunal elevará al Alcalde la propuesta de aprobados haciendo constar las calificaciones definitivas.

Será nulo el nombramiento como empleado de la entidad local de quienes estén incurso en causa de incapacidad específica, conforme a la normativa vigente.

El opositor propuesto presentará en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del plazo de los veinte días naturales siguientes contados a partir del siguiente a la publicación de los aspirantes aprobados en el Tablón de Edictos de la Entidad, la siguiente documentación:

1. Fotocopia del D.N.I. acompañada del original para su compulsión.

2. Título, fotocopia compulsada de la titulación, o certificación académica que acredite tener los estudios de certificado de escolaridad o equivalente.

3. Declaración jurada o promesa de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de ninguna de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

4. Certificado médico en modelo oficial acreditativo de no padecer enfermedad o defecto público que imposibilite para el ejercicio de su función.

Presentada la documentación por los interesados, La Alcaldía procederá a formalizar el contrato, en el plazo de cuarenta y ocho horas si residen en esta localidad y de un mes si residen en localidad distinta, adquiriendo el trabajador la condición de personal laboral fijo, una vez concluido el período de prueba que se fija en un mes.

Hasta que se formalicen los contratos y se incorporen a los puestos de trabajo correspondientes, los aspirantes no tendrán derecho a percepción económica alguna.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 23 del R.D. 364/1995 de 10 de marzo, quienes dentro del plazo indicado y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaren su documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en las pruebas selectivas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 53/1984, de 26 de Diciembre, de incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas, quienes accedan por cualquier título a un nuevo puesto del sector público que con arreglo a esta Ley resulte incompatible con el que viniere desempeñando habrán de optar por uno de ellos dentro del plazo de toma de posesión.

A falta de opción dentro del plazo señalado se entenderá que opta por el nuevo puesto, pasando a situación de excedencia voluntaria, en el que viniere desempeñando, habrán de optar por uno de ellos dentro del plazo de toma de posesión.

12.- Impugnación y revocación de la convocatoria.

La presente convocatoria y los actos administrativos que se deriven de ella y de las actuaciones del Tribunal podrán ser impugnados en los casos y en la forma prevista en el Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En cualquier momento y siempre antes de la expiración del plazo de presentación de solicitudes por los aspirantes, el Pleno podrá modificar o dejar sin efectos la convocatoria mediante la adopción del acuerdo correspondiente, que será publicado en la forma prevista en la base siguiente.

En los demás supuestos para la anulación o la revisión de oficio de los acuerdos aprobatorios de la convocatoria y sus bases, se estará a lo dispuesto en los artículo 102 y siguientes de la Ley 30/1992.

13.- Publicación.

Las presente Bases, junto con la convocatoria, se publicarán íntegramente en el «Boletín Oficial de Cantabria», además y de acuerdo con el artículo 6.2 del R.D. 896/1991, de 17 de junio un anuncio de esta convocatoria se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

14.- Régimen Jurídico.

La realización de estas pruebas selectivas se ajustará a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de régimen local, R.D.L. 781/1986, texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, Ley 30/1984 de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la función pública, R.D. 896/1991, de 7 de junio por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que deben

ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, R.D. 364/1995, de 19 de marzo por la que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado, y las presente Bases.

Meruelo, 30 de diciembre de 1998.—El alcalde, Evaristo Domínguez Dosal.

Modelo de Instancia

Solicitud de admisión a pruebas selectivas.

1. Plaza a que se aspira

2. Convocatoria
Fecha B.O.E. / / Acceso Libre Promoción interna

3. Datos personales

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre
Fecha nacimiento	Lugar nacimiento	Provincia nacimiento
D.N.I.	Domicilio	Teléfono
Municipio	Provincia	Código postal

4. Formación
Titulación

5. Otros datos.
Relación de méritos (al dorso)

6. Documentación que se adjunta

-Resguardo del ingreso por examen, por pesetas
-Fotocopia del D.N.I.
-Justificantes de la acreditación de méritos.

El abajo firmante solicita ser admitido a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia y declara que son ciertos los datos consignados en ella y que reúne las condiciones señaladas en la convocatoria anteriormente citada, comprometiéndose a probar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud.

En a de de 199...
(Firma)

ILMO. SR. ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE MERUELO (Cantabria)

99/64998

2. Otras disposiciones

AYUNTAMIENTO DE BÁRCENA DE PIE DE CONCHA

Anuncio de concurso

Objeto.- La contratación mediante el sistema de concurso con procedimiento abierto, del servicio de limpieza de los siguientes edificios municipales: Casa Consistorial, escuela de párvulos, escuelas de Bárcena de Pie de Concha.

Duración del contrato.- Un año prorrogable tácitamente por períodos anuales hasta un máximo de seis años, si ninguna de las partes denuncia el contrato con una antelación mínima de tres meses a la fecha de vencimiento de cada período.

Tipo de licitación.- No se establece presupuesto del contrato, por lo que los licitadores presentarán su oferta libremente, debiendo expresar el precio exacto por el que se comprometen a prestar el servicio, referido al coste anual del mismo, IVA incluido, con especificación del coste por hora.

Fianza definitiva - El 4% del precio de adjudicación del contrato.

Presentación de proposiciones.- Se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento de Bárcena de Pie de Concha, en horario de diez a catorce horas, durante los veintiséis días naturales siguientes a la publicación del

presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria». Si el último día de presentación de proposiciones fuera sábado, se prorrogará a todos los efectos legales, al siguiente día hábil.

Apertura de plicas: Tendrá lugar el quinto día hábil siguiente al de la finalización del plazo de presentación de proposiciones, a las trece horas en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de Bárcena de Pie de Concha.

Si el día de la apertura de plicas fuera sábado se retrasará, a todos los efectos legales, al siguiente día hábil.

Modelo de proposición.- Las proposiciones deberán ajustarse al modelo establecido en la cláusula décima del pliego.

Documentación complementaria.- Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado, acompañadas, en sobre aparte, de los documentos que se señalan en la cláusula décima, apartado B) del Pliego.

Bárcena de Pie de Concha, 12 de febrero de 1999.-El alcalde, José Félix de las Cuevas González.

99/63294

AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE LIÉBANA

ANUNCIO

Por acuerdo del Pleno de fecha 4 de febrero de 1999 ha sido aprobado el pliego de cláusulas administrativas particulares que regirán la subasta de rehabilitación de la escuela de Frama como centro cultural local, y se somete a trámite de exposición pública por un plazo de ocho días, contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria» para que puedan ser presentadas las reclamaciones oportunas.

Simultáneamente, se anuncia la apertura del trámite de admisión de propuestas.

Objeto del contrato: La ejecución del proyecto de rehabilitación de la escuela de Frama como centro cultural local.

Plazo de ejecución: Cuatro meses, contados a partir del día siguiente al del acta de comprobación del replanteo, de no haber reservas.

Tipo de licitación: 6.000.000 de pesetas, IVA incluido.

Garantía provisional: El 2% del precio de licitación.

Garantía definitiva: El 4% del precio de licitación.

La documentación está a disposición en la Secretaría del Ayuntamiento, Sección de contratación, todos los días laborables, durante las horas de oficina (salvo los sábados).

Clasificación exigida: No se exige.

Los contratistas interesados deberán presentar su oferta en la Secretaría del Ayuntamiento, en horas de oficina, durante los veintiséis días naturales siguientes a la última publicación del anuncio de licitación en el «Boletín Oficial de Cantabria» (artículo 79.2 LCAP), de acuerdo con el siguiente modelo:

Proposición de conformidad con el siguiente modelo:

Don..., con domicilio en... y con DNI número..., expedido en..., con fecha..., en su propio nombre (o en representación de...), toma parte y se compromete a llevar a cabo las obras, y declara solemnemente:

1. Que se compromete a llevar a cabo las obras por el precio de... pesetas (letra y número), IVA incluido.

2. Que cumple todas y cada una de las condiciones exigidas por el pliego de cláusulas para la adjudicación del contrato.

3. Que acepta plenamente todas las cláusulas de los pliegos y las demás obligaciones que se deriven, si resulta adjudicatario del contrato.

4. Que no está afectado por ninguno de los supuestos recogidos en las normas de incompatibilidad mencionadas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, ni a la prohibición de contratar prevista en el artículo 20 LCAP.

Solicita: Ser admitido en la licitación anteriormente citada y obtener la adjudicación si la oferta presentada es la más favorable.

(Lugar, fecha y firma del apoderado.)

En el sobre «A» se hará constar la documentación siguiente:

a) Documento nacional de identidad del contratista o de su representante legal.

b) Escritura de poder, bastanteada, si se actúa en representación de terceros.

c) Escritura de constitución de la sociedad mercantil inscrita en el Registro Mercantil o documento de constitución, estatutos o acta fundacional, inscrita, si procede, en el Registro oficial correspondiente (artículo 4, Real Decreto 390/1996, de 1 de marzo).

d) Recibo del IAE.

e) Declaración responsable en la que se manifiesta que no se incurre en ninguna de las causas de prohibición para contratar previstas en el artículo 20 LCAP.

f) Las empresas extranjeras, además: Declaración de sumisión a los Tribunales de Justicia de la demarcación del municipio, con renuncia expresa de su propio fuero territorial, para la resolución de todas las incidencias que de forma directa o indirecta pudieran derivarse del contrato.

g) Declaración responsable en la que conste que no incurre en ninguna de las causas de prohibición de contratar previstas por el artículo 20 LCAP.

h) Resguardo de depósito de la garantía provisional.

i) Certificado de Hacienda en el que se constate estar al día de sus obligaciones fiscales.

j) Certificado de la Seguridad Social en el que se constate estar al día de sus obligaciones.

Cabezón de Liébana, 9 de febrero de 1999.-El presidente (ilegible).

99/61762

AYUNTAMIENTO DE CAMALEÑO

ANUNCIO

De conformidad con el acuerdo plenario de fecha 25 de noviembre de 1998 y resolución de la Alcaldía número 5/99 de 8 de febrero se convoca segunda subasta puesto que la primera quedó desierta por falta de licitadores que cumplieran el pliego de condiciones para la adjudicación de la obra de ampliación del corredor básico de la vialidad de Turieno, en el término municipal de Camaleño.

Objeto del contrato: Obras de ampliación del corredor básico de la vialidad de Turieno de conformidad con el proyecto redactado por el ingeniero de Caminos Canales y Puertos, don Jesús María López Vela.

Base o tipo de licitación: El presupuesto del contrato que servirá de base de licitación asciende a un total de 23.095.252 pesetas de ejecución por contrata.

Clasificación: La clasificación exigida para esta contratación es la siguiente: Grupo G, subgrupo 6, categoría C.

Garantía provisional: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la LCAP no se exigirá garantía provisional al no exceder la cuantía señalada en el artículo 135.1) de la Ley. Y exigirse clasificación del contratista.

Garantía definitiva: 4% del presupuesto del contrato y podrá constituirse de cualquiera de las formas previstas en el artículo 37 de la LCAP.

Plazo y lugar de presentación de las proposiciones: En el Ayuntamiento, horas de oficina durante el plazo de diez días naturales contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Apertura de proposiciones: La apertura de proposiciones de la oferta económica tendrá lugar en el salón de actos del Ayuntamiento, a las trece horas del día hábil siguiente, excepto sábados, después de la finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

Formalidades: Las proposiciones constarán de dos sobres cerrados denominados A y B y en cada uno de los cuales se hará constar el título de la licitación y el nombre del licitador.

Sobre A, denominado de Documentación Administrativa y contendrá la siguiente documentación en original o copia auténtica:

1. Documentación que acredite la personalidad jurídica del empresario y en su caso la representación.

Si el licitador es persona física, fotocopia del DNI. Si es persona jurídica fotocopia de la escritura de constitución y en su caso modificación de la sociedad debidamente inscrita en el Registro de que se trate, fotocopia del DNI de quien actúe en su representación y poder bastante.

En el caso de empresarios españoles se estará a lo dispuesto en el RD 390/96, de 1 de marzo. Asimismo de conformidad con el artículo 80.2.d, de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas las empresas extranjeras deberán presentar declaración de someterse a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Españoles de cualquier orden con renuncia al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.

2. Justificante que acredite estar dado de alta y hallarse al corriente de pago del impuesto de actividades económicas.

3. Certificación que acredite estar al corriente de las obligaciones de la Seguridad Social según lo establecido en el RD 390/96 citado.

4. Certificación que acredite estar al corriente de las obligaciones tributarias con el Estado según lo establecido en el RD 390/96 citado.

5. Justificación de la solvencia económica, financiera y técnica y profesional mediante al menos alguno de los medios previstos en los artículos 16 al 19 de la LCAP. En este expediente es suficiente con el certificado de la clasificación de la empresa exigido.

6. Declaración responsable de no hallarse incurso en las causas de prohibición de contratar previstas en el artículo 20 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Sobre B, denominado proposición económica, que se ajustará al siguiente modelo:

Don..., mayor de edad, vecino de..., con domicilio en..., titular del DNI número..., expedido con fecha..., en nombre propio (o representación de..., vecino de..., con domicilio en..., conforme acredito con poder bastante) enterado de la subasta tramitada para adjudicar, mediante procedimiento abierto, las obras de ampliación del corredor básico de la vialidad de Turieno, se compromete a efectuarlas en la forma determinada en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en el precio de..., pesetas (en letra y número).

... a ... de ... de 199...

(Lugar, fecha y firma).

Camaleño, 8 de febrero de 1999.—El alcalde, Jesús Celada Andrés.

99/58524

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

ANUNCIO

1. Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Ayuntamiento de Camargo (Cantabria).
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
- c) Número de expediente: 3/99.

2. Objeto del contrato:

a) Descripción del objeto: Arrendamiento cafetería-restaurant del edificio destinado a Centro Municipal de Empresas de Camargo

b) División por lotes y número: No se admite.

c) Lugar de ejecución: Edificio Centro Municipal de Empresas de Camargo.

d) Plazo de ejecución (meses): Diez años, prorrogables por períodos de diez años y hasta un límite de treinta años.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Subasta.

4. Presupuesto base de licitación:

Importe total: 100.000 pesetas mensuales.

5. Garantías: Provisional, 375.000 pesetas.

6. Obtención de documentación e información:

a) Entidad: Secretaría.

b) Domicilio: Plaza Pedro Velarde, 13.

c) Localidad y CP: Muriedas 39600.

d) Teléfono: 942 251 400.

e) Fax: 942 251 308.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta que finalice el plazo de presentación de propuestas.

7. Requisitos del contratista:

a) Clasificación: No se exige.

b) Otros requisitos: Según pliego de condiciones.

8. Presentación de las ofertas:

a) Fecha límite de presentación: El último de veintiséis días naturales, a contar desde la publicación del anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial de Cantabria», a las catorce horas, si este día fuera sábado, se entiende prorrogado hasta el día hábil siguiente.

b) Documentación a presentar: La que se indica en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

c) Lugar de presentación:

1. Entidad: Registro.

2. Domicilio: Plaza Pedro Velarde, número 13.

3. Localidad y código postal: Muriedas 39600.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Veinte días, a contar desde la apertura de las proposiciones.

e) Admisión de variantes: No se admite.

9. Apertura de las ofertas:

a) Entidad: Casa Consistorial de Camargo.

b) Domicilio: Plaza Pedro Velarde, 13.

c) Localidad: Muriedas 39600.

d) Fecha: Cuarto día hábil siguiente a aquel en que finalice el plazo de presentación de propuestas.

e) Hora: Diez.

10. Otras informaciones.

11. Gastos de anuncios: Por cuenta del adjudicatario.

Camargo, 5 de febrero de 1999.—El alcalde, Ángel Duque Herrera.

99/59998

AYUNTAMIENTO DE CASTAÑEDA

Anuncio de contratación de la obra de «remodelación de espacio público en la Colegiata de Santa Cruz»

1. Órgano de contratación: Pleno corporativo del Ayuntamiento de Castañeda.

2. Modalidad de adjudicación: Expediente ordinario, por procedimiento abierto, mediante la forma de subasta.

Por acuerdo del Pleno Municipal adoptado en sesión ordinaria de fecha 9 de febrero de 1999, ha sido aprobado el pliego de cláusulas administrativas que ha de regir la subasta por procedimiento abierto de la obra de «remodelación de espacio público en la Colegiata Santa Cruz», en la localidad de Socobio, el cual se expone al público por plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria» para que puedan presentarse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes. Simultáneamente se anuncia subasta, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

3. Contenido del contrato objeto de la licitación: La construcción de la obra de «remodelación de espacio público en la Colegiata de Santa Cruz», en la localidad de Socobio, con arreglo al pliego de cláusulas administrativas y proyecto técnico redactado por el ingeniero técnico de Construcciones Civiles don Roberto García Barrera.

4. Lugar de ejecución: Municipio de Castañeda, pueblo de Socobio.

5. Plazo de ejecución: Cuatro meses.

6. Tipo de licitación: El presupuesto de ejecución por contrata de las obras asciende a la cantidad de 13.054.722 pesetas, IVA incluido, y se adjudicará al licitador que, sin exceder de aquél, oferte el precio más bajo.

7. Clasificación del contratista: No se precisa.

8. Garantías provisional y definitiva: Los licitadores acreditarán la constitución en la Caja de la Corporación, a disposición del Ayuntamiento, de una garantía provisional de 261.000 pesetas, equivalente al 2% del presupuesto establecido como base de licitación, en la forma establecida en el pliego de cláusulas administrativas.

El adjudicatario está obligado a constituir una garantía definitiva por el importe del 4% del presupuesto de adjudicación, que habrá de constituir a disposición del Ayuntamiento en la forma prevista para la garantía provisional.

9. Presentación de ofertas: En las oficinas municipales, durante el plazo de treinta días naturales siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

10. Apertura de ofertas: En el salón de sesiones del Ayuntamiento, a las doce treinta horas del día hábil siguiente (excepto sábado), al que termine el plazo para la presentación de las proposiciones, en acto público.

11. Documentación y modelo de proposición: Figuran en las bases del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Castañeda, 12 de febrero de 1999.—El alcalde, Francisco Palazuelos.

99/63301

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

Secretaría

Anuncio de licitación

Resolución del Ayuntamiento de Castro Urdiales por la que se anuncia la contratación de suministro de equipamiento deportivo, por el procedimiento de concurso abierto

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 179 de la LCAP, se anuncia concurso por el procedimiento abierto para adjudicar equipamiento deportivo para el Polideportivo Municipal Pachi Torre, conforme al siguiente contenido:

1. Objeto del contrato.—Es objeto del contrato la adquisición de bienes muebles de equipamiento destinado a la zona deportiva del Polideportivo Municipal Pachi Torre, según relación que figura en el punto 1 del pliego de condiciones.

2. Duración del contrato.—La entrega de los bienes habrá de realizarse en el plazo de diez días, desde la fecha de firma del contrato administrativo, ampliándose dicho plazo a cinco días más para proceder a su instalación en el recinto deportivo en condiciones de ser correctamente usados.

3. Tipo de licitación.—Es de 7.000.000 de pesetas, incluido IVA.

4. Pago.—El pago se efectuará previa formalización del contrato administrativo, una vez firmada por los técnicos municipales el acta de recepción e instalado el suministro sin haberse observado defectos y previa comprobación rigurosa de que las calidades suministradas son las mismas que las introducidas en la oferta.

5. Publicidad del pliego de condiciones.—Estará de manifiesto todos los días hábiles, en las oficinas municipales, departamento de Secretaría.

6. Garantía provisional.—Será del 2% del tipo de licitación.

7. Exposición del pliego de condiciones.—Durante los ocho primeros días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio, suspendiéndose la licitación en caso de impugnación.

8. Garantía definitiva.—Será el 4%.

9. Presentación de proposiciones.—Durante los trece días naturales siguientes a la publicación del anuncio de licitación.

10. Apertura de proposiciones.—Tendrá lugar a las trece horas del día siguiente hábil a la conclusión del plazo de presentación de proposiciones, y siempre de acuerdo con lo establecido al respecto en el pliego de condiciones.

11. Modelo de proposición.—Será el recogido en el punto 10, apartado f, del pliego de condiciones.

Castro Urdiales, 8 de febrero de 1999.—El alcalde, Rufino Díaz Helguera.

99/62883

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

Secretaría

ANUNCIO

Resolución del Ayuntamiento de Castro Urdiales por la que se anuncia la adjudicación de la cafetería del Polideportivo Municipal «Pachi Torre» por concurso y por procedimiento abierto

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 79 de la LCAP, se anuncia concurso por procedimiento abierto para adjudicar el servicio de cafetería del Polideportivo Municipal «Pachi Torre», conforme al siguiente contenido:

1. Objeto del contrato.—Es la adjudicación de los servicios de cafetería del Polideportivo Municipal «Pachi Torre», de Castro Urdiales, para su explotación por gestión indirecta.

2. Duración del contrato.—El presente contrato tendrá una duración de cinco años, conforme a lo dispuesto en la cláusula 2 del pliego de condiciones.

3. Tipo de licitación.—Se fija un canon mínimo inicial de 75.000 pesetas mensuales más el IVA correspondiente, al alza. El importe por el que se adjudique se abonará trimestralmente. Todo ello conforme a lo dispuesto en las cláusulas 15 y 16 del pliego de condiciones.

4. Publicidad del pliego de condiciones.—Estarán de manifiesto todos los días hábiles, en las oficinas municipales, departamento de Secretaría.

5. Garantía provisional.—Será del 2% sobre el precio de salida.

6. Exposición del pliego de condiciones.—Durante los ocho primeros días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio, suspendiéndose la licitación en caso de impugnación.

7. Garantía definitiva.—Del 4% del importe de adjudicación.

8. Presentación de proposiciones.—Durante los quince días hábiles siguientes a la publicación del anuncio de licitación.

9. Apertura de proposiciones.—Tendrá lugar a las trece horas del día hábil siguiente a la conclusión del plazo para presentación de proposiciones, conforme establece la cláusula 10.^a del pliego de condiciones.

10. Modelo de proposición.—Es el recogido en la cláusula 18 del pliego de condiciones.

Castro Urdiales, 8 de febrero de 1999.—El alcalde, Rufino Díaz Helguera.

99/57743

AYUNTAMIENTO DE ENTRAMBASAGUAS

ANUNCIO

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 11 de febrero de 1999, el pliego de condiciones económico-administrativas y proyecto técnico que han de regir para la contratación por procedimiento abierto, modalidad de subasta, de las obras de mejora y acondicionamiento de caminos rurales y vías pecuarias-plan 1999, en el término municipal de

Entrambasaguas, se expone al público durante un plazo de ocho días, contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente, se anuncia subasta, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra los pliegos de condiciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 122 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 19 de abril.

Objeto del contrato.—Ejecución de las obras de mejora y acondicionamiento de caminos rurales y vías pecuarias-plan 1999, en el término municipal de Entrambasaguas.

Tipo de licitación.—Treinta y siete millones cuatrocientas treinta y seis mil trescientas treinta y tres (37.436.333) pesetas, IVA incluido.

Plazo de ejecución.—Tres meses, contados a partir de la adjudicación definitiva.

Pagos.—Se efectuarán mediante certificación de obra, expedida por el técnico director de la obra.

Fianza provisional.—Para tomar parte en la subasta será de 748.727 pesetas.

Fianza definitiva.—Será del 4% del remate.

Presentación de proposiciones.—En la Secretaría del Ayuntamiento, de nueve a catorce horas, en los veintiséis días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio.

Modelo de proposición.—Proposición para tomar parte en la contratación por procedimiento abierto, modalidad de subasta, de la obra de mejora y acondicionamiento de caminos rurales-plan 1999: Don..., de estado..., profesión..., domicilio..., DNI número..., expedido en..., con fecha..., en nombre propio (o en representación de..., como acredita por...), enterado de la convocatoria de subasta anunciada en el «Boletín Oficial de Cantabria» número..., de fecha..., toma parte en la misma comprometiéndose a realizar las obras de «mejora y acondicionamiento de caminos rurales-plan 1999 en el precio de... (en letra y número) pesetas, con arreglo al proyecto técnico y pliego de condiciones económico-administrativas, que acepta íntegramente.

(Lugar, fecha y firma.)

Documentación complementaria.—Los licitadores presentarán simultáneamente con el modelo de proposición y en el mismo sobre los siguientes documentos:

—Fotocopia del DNI.

—Declaración jurada de no hallarse incurso en las causas de incapacidad e incompatibilidad previstas en el artículo 20 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de la Administración Pública.

—Resguardo acreditativo de haber constituido la fianza provisional.

—Justificante de estar al corriente en el pago de la Seguridad Social.

—Escritura de constitución de la sociedad mercantil inscrita en el Registro Mercantil, cuando concurra una sociedad de esta naturaleza.

—Justificante del impuesto de actividades económicas en el epígrafe que le faculta para contratar.

Entrambasaguas, 12 de febrero de 1999.—El alcalde (ilegible).

99/60134

AYUNTAMIENTO DE ENTRAMBASAGUAS

ANUNCIO

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 11 de febrero de 1999, el pliego de condiciones económico-administrativas y proyecto técnico que han de regir para la contratación por procedimiento abierto, modalidad de subasta, de las obras de acondicionamiento del edificio de las escuelas de Hornedo, en el término municipal de Entrambasaguas, se expone al público durante un plazo de ocho días, contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente, se anuncia subasta, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra los pliegos de condiciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 122 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 19 de abril.

Objeto del contrato.—Ejecución de las obras de acondicionamiento del edificio de las escuelas de Hornedo, en el término municipal de Entrambasaguas.

Tipo de licitación.—Nueve millones ochocientos veinticuatro mil quinientas treinta y cuatro (9.824.534) pesetas, IVA incluido.

Plazo de ejecución.—Dos meses, contados a partir de la adjudicación definitiva.

Pagos.—Se efectuarán mediante certificación de obra, expedida por el técnico director de la obra.

Fianza provisional.—Para tomar parte en la subasta será de 196.491 pesetas.

Fianza definitiva.—Será del 4% del remate.

Presentación de proposiciones.—En la Secretaría del Ayuntamiento, de nueve a catorce horas, en los veintiséis días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio.

Modelo de proposición.—Proposición para tomar parte en la contratación por procedimiento abierto, modalidad de subasta, de la obra de acondicionamiento del edificio de escuelas de Hornedo: Don..., de estado..., profesión..., domicilio..., DNI número..., expedido en..., con fecha..., en nombre propio (o en representación de..., como acredita por...), enterado de la convocatoria de subasta anunciada en el «Boletín Oficial de Cantabria» número..., de fecha..., toma parte en la misma comprometiéndose a realizar las obras de «acondicionamiento del edificio de las escuelas de Hornedo» en el precio de... (en letra y número) pesetas, con arreglo al proyecto técnico y pliego de condiciones económico-administrativas, que acepta íntegramente.

(Lugar, fecha y firma.)

Documentación complementaria.—Los licitadores presentarán simultáneamente con el modelo de proposición y en el mismo sobre los siguientes documentos:

—Fotocopia del DNI.

—Declaración jurada de no hallarse incurso en las causas de incapacidad e incompatibilidad previstas en el artículo 20 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de la Administración Pública.

—Resguardo acreditativo de haber constituido la fianza provisional.

—Justificante de estar al corriente en el pago de la Seguridad Social.

—Escritura de constitución de la sociedad mercantil inscrita en el Registro Mercantil, cuando concurra una sociedad de esta naturaleza.

—Justificante del impuesto de actividades económicas en el epígrafe que le faculta para contratar.

Entrambasaguas, 12 de febrero de 1999.—El alcalde (ilegible).

99/60145

AYUNTAMIENTO DE RASINES

ANUNCIO

Aprobado por el Pleno de la Corporación el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir las subastas de enajenación de madera correspondiente a los montes Hayal y Ruhermosa y Quintana y Rugrande, en sesión ordinaria de fecha 9 de febrero de 1999. Se expone al público por espacio de ocho días, contados a partir de la publicación del presente anuncio, al objeto de que los interesados puedan presentar reclamaciones.

Asimismo, se hace anuncio de subasta.

1.º Objeto del contrato:

Número: 1. Número de árboles: 5.000. Especie: Eucaliptus. Volumen: 1.419 metros cúbicos. Precio: 5.670.000 pesetas. Modalidad: Riesgo y ventura. Consorciante: Don José A. Cedrún S.

Número: 2. Número de árboles: 1.590. Especie: Pino radiata. Volumen: 1.594 metros cúbicos. Precio: 9.304.000 pesetas. Modalidad: Riesgo y ventura. Consorciante: Don Ramón Lombera.

Número: 3. Número de árboles: 500. Especie: Eucaliptus. Volumen: 122 metros cúbicos. Precio: 489.000 pesetas. Modalidad: Riesgo y ventura. Consorciante: Don Juan Bartolomé.

Número: 4. Número de árboles: 160. Especie: Eucaliptus. Volumen: 155 metros cúbicos. Precio: 617.000 pesetas. Modalidad: Riesgo y ventura. Consorciante: Don Aníbal Gil.

2.º Plazo de ejecución.

Será en la época de corta del eucaliptus, del 1 de marzo al 31 de agosto de 1999.

3.º Garantías.

Los licitadores deberán constituir una fianza provisional, equivalente al 2% del tipo base. Y una fianza definitiva del 4% del importe de la adjudicación.

4.º Gastos.

Los adjudicatarios quedan obligados al pago de los anuncios que procedan.

5.º Lugar y plazo de presentación de proposiciones.

Las proposiciones se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, de nueve a catorce horas, durante el plazo de veintiséis días naturales a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria». Y por separado para cada uno de los cuatro lotes.

Si el último día de la presentación de plicas fuera sábado o domingo, se retrasará a todos los efectos legales al día siguiente hábil.

6.º Proposiciones.

Se presentarán en sobre cerrado, en el que figurará la inscripción «proposición para tomar parte en la subasta de aprovechamientos forestales de los montes Hayal y Ruhermosa y Quintana y Rugrande, lote número...».

Dentro de este sobre se contendrán dos sobres, «A» y «B».

El sobre «A», denominado «Documentación acreditativa de la personalidad y características del contratista y garantía depositada». Y contendrá los siguientes documentos:

–Fotocopia del DNI.

–Declaración jurada de no estar incurso en prohibición de contratar, conforme a los artículos 15 a 20 de la Ley 13/95, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas.

–Documento que acredite estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

–Resguardo acreditativo de haber constituido la fianza provisional.

–El sobre «B», denominado «Oferta económica», con el siguiente modelo:

Don..., con domicilio en... y con DNI..., en nombre propio (o en representación de..., como acredita por...), enterado de la convocatoria de subasta anunciada en el «Boletín Oficial de Cantabria» número..., de fecha de enajenación del lote número..., consorciado con don..., ofrece la cantidad de... pesetas (en letra y número), ajustándose a los pliegos de condiciones técnicas y económico-administrativas, que acepta íntegramente.

Lugar, fecha y firma.

7.º Apertura de proposiciones.

1. La apertura de proposiciones tendrá lugar en la Casa Consistorial, a las diez horas del día hábil siguiente a la terminación del plazo de presentación de plicas.

2. La mesa de contratación estará integrada del siguiente modo:

Presidente: El señor alcalde-presidente o concejal en quien delegue.

Vocales: Guarda forestal o persona en quien delegue, y señores concejales Martínez Canales, Leiva Maza y Gutiérrez González.

Secretario: El de la Corporación, don Pedro García Gómez, o persona en quien delegue.

Calificados previamente los documentos presentados en tiempo y forma, la mesa procederá, en acto público, a la apertura de las ofertas admitidas y propondrá al órgano de contratación que adjudique el contrato al postor que oferte el precio más alto, en cada uno de los tres lotes.

Si quedara desierta esta subasta, se celebrará una segunda a los ocho días hábiles, en caso de que fuera sábado se pasará al siguiente lunes, en las mismas condiciones que la anterior.

8.º Adjudicación definitiva.

El Pleno de la Corporación realizará las adjudicaciones definitivas dentro del plazo máximo de veinte días, a contar desde la adjudicación provisional.

9.º Formalización del contrato.

El contrato se formalizará en documento administrativo dentro del plazo de treinta días a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación.

10. Pago.

El adjudicatario deberá proceder al pago de las cantidades que correspondan antes de iniciar la corta, debiendo hacer el ingreso del 15% en la Comisión Regional de Montes, destinado al fondo de mejoras.

11. Pliego de condiciones técnicas.

El pliego particular de condiciones técnico-facultativas del Servicio de Montes, de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, es parte integrante de este pliego de condiciones.

12. La dirección e inspección de las obras corresponde al Ayuntamiento y guarda forestal.

13. Tribunales.

Las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Contencioso-Administrativos de Cantabria para los litigios que puedan surgir del contrato a que se refiere este pliego.

14. Derecho supletorio.

Para lo no previsto en este pliego y el pliego particular de condiciones técnico-facultativas, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, de 13 de junio de 1986, la Ley de Montes de 8 de junio de 1957 y su reglamento de 22 de febrero de 1962, y subsidiariamente a la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Todo lo cual se hace público para general conocimiento.

Rasines, 9 de febrero de 1999.–El alcalde, J. G. Viar Trueba.

99/61437

AYUNTAMIENTO DE REINOSA

Resolución del Ayuntamiento de Reinosa mediante la que se anuncia la enajenación de seis viviendas propiedad de este excelentísimo Ayuntamiento (grupo de viviendas «Marquesa de San Martín de Hoyos» y «Carlos Pinilla»).

1. Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Ayuntamiento de Reinosa.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

c) Número de expediente: 982/98.

2. Objeto del contrato:

a) Descripción del objeto: Enajenación de seis viviendas propiedad de este excelentísimo Ayuntamiento (grupo de viviendas «Marquesa de San Martín de Hoyos» y «Carlos Pinilla»).

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Subasta.

4. Presupuesto base de licitación:

Según tipo de vivienda, 1.733.176 pesetas, 1.821.776 pesetas y 3.600.000 pesetas.

5. Garantías:

Provisional: El 2% del precio de licitación.

6. Obtención de documentación e información:

- a) Entidad: Ayuntamiento de Reinosa, Secretaría.
- b) Domicilio: Plaza de España, 5.
- c) Localidad y código postal: Reinosa 39200.
- d) Teléfono: 942 750 262.
- e) Telefax: 942 751 147.

f) Fecha límite para obtención de documentos e información: Hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

7. Presentación de ofertas o de las solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: Veintiséis días naturales siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

b) Documentación a presentar: Cláusula 10ª del pliego de condiciones.

c) Lugar de presentación:

- 1.ª Entidad: Ayuntamiento de Reinosa, Secretaría.
- 2.ª Domicilio: Plaza de España, 5.
- 3.ª Localidad y código: Reinosa 39200.

8. Apertura de las ofertas:

- a) Entidad: Ayuntamiento de Reinosa, salón de sesiones.
- b) Domicilio: Plaza de España, 5.
- c) Localidad: Reinosa.
- d) Fecha: Séptimo día hábil siguiente a la terminación del plazo de presentación de ofertas.
- e) Hora: Diez.

Reinosa, 10 de febrero de 1999.—El alcalde, Daniel Mediavilla de la Hera.

99/59675

AYUNTAMIENTO DE REINOSA**Anuncio de subasta**

Resolución del Ayuntamiento de Reinosa mediante la que se anuncia concurso en trámite de urgencia para la contratación del suministro e instalación de señalización urbana.

1. Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Ayuntamiento de Reinosa.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
- c) Número de expediente: 84/99.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Suministro e instalación de señalización urbana según anexo I del pliego de condiciones.

b) Lugar de ejecución: Reinosa (Cantabria).

c) Plazo de ejecución: Dos meses.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Urgente.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación.

Importe total: 4.600.000 pesetas.

5. Garantías.

Provisional: 92.000 pesetas.

6. Obtención de documentación e información.

- a) Entidad: Ayuntamiento de Reinosa, Secretaría.
- b) Domicilio: Plaza de España, 4.
- c) Localidad y código postal: Reinosa 39200.
- d) Teléfono: 942 750 262.
- e) Telefax: 942 751 147.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta la fecha de presentación de ofertas.

7. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: Trece días naturales siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

b) Documentación a presentar: Cláusula 5.ª del pliego de condiciones.

c) Lugar de presentación:

- 1.ª Entidad: Ayuntamiento de Reinosa, Secretaría.
- 2.ª Domicilio: Plaza de España, 5.
- 3.ª Localidad y código postal: Reinosa, 39200.

8. Apertura de ofertas.

a) Entidad: Ayuntamiento de Reinosa, salón de sesiones.

b) Domicilio: Plaza de España, 5.

c) Localidad: Reinosa.

d) Fecha: Ver cláusula 7.ª del pliego de condiciones.

e) Hora: Doce.

Reinosa, 11 de febrero de 1999.—El alcalde, Daniel Mediavilla de la Hera.

99/61451

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER**Contratación****ANUNCIO**

Resolución del excelentísimo Ayuntamiento de Santander por la que se aprueba la contratación, mediante concurso público abierto, del suministro de plantas, árboles y arbustos para la campaña del año 1999, con destino al Servicio de Parques y Jardines

1.- Entidad adjudicadora: Ayuntamiento de Santander, Servicio de Contratación. Número expediente: 7/99 de Suministros.

2.- Objeto del contrato: Contratación del suministro de plantas, árboles y arbustos para la campaña del año 1999.

Lugar de entrega.- En los Viveros Municipales o en dependencias municipales que se indicarán.

Plazo de entrega: En las fechas que se establecen en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

3º.- Tramitación: Ordinaria.

Procedimiento: Abierto

Forma: Concurso.

4º.- Presupuesto: Lotes: 1) 3.100.000; 2) 3.900.000; 3) 5.480.000; 4) 1.090.000 y 5) 3.430.000 pesetas.

5º.- Garantías provisional: 2% del presupuesto de cada uno de los lotes a los que se licite.

Garantía definitiva: 4% del presupuesto del contrato.

6º.- Obtención de documentación e información: Ayuntamiento de Santander, Plaza del Generalísimo s/n., CP 39002 Santander, España.- Servicio de Contratación.

Teléfono: 942 200 662.

Telefax: 942 200 830.

7º.- Presentación de ofertas.- Durante el plazo de veintiséis días naturales contados desde la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», hasta las trece horas. En caso de finalizar el plazo en día festivo o sábado se trasladará al siguiente día hábil.

Documentación a presentar conforme lo previsto por el artículo número 10 de los Pliegos de condiciones particulares.

Lugar de Presentación: Ayuntamiento de Santander, Servicio de Contratación: Plaza del Generalísimo s/n., C.P. 39002, Santander, España.

Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: 3 meses.

8º.- Apertura de ofertas.- Se realizará por la Mesa de Contratación al siguiente día hábil a aquel en que finalice el plazo de presentación de ofertas a las doce horas en el Salón de Sesiones de la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Santander, en caso de ser un sábado se trasladará al siguiente día hábil, en acto público.

9º.- Gastos de anuncios: Los gastos de anuncios serán por cuenta del adjudicatario.

Santander, 9 de febrero de 1999.— El alcalde, Gonzalo Piñero García-Lago.

99/62596

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER**ANUNCIO**

Resolución del excelentísimo Ayuntamiento de Santander por la que se aprueba el concurso público, procedimiento abierto, para contratar la ejecución del proyecto de obras ensanche de la carretera que une los barrios de Aviche (Monte) y Arriba (Cueto)

1. Entidad adjudicadora:
 - a) Organismo: Ayuntamiento de Santander.
 - b) Servicio de Contratación.
 - c) Número de expediente: 322/98.
 2. Objeto del contrato:
 - a) Descripción del objeto: Ejecución del proyecto de obras de ensanche de la carretera que une los barrios de Aviche (Monte) y Arriba (Cueto).
 - b) Lugar de ejecución: El indicado en el proyecto.
 - c) Plazo de ejecución: Seis meses.
 3. Tramitación, procedimiento y forma:
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Concurso público.
 4. Presupuesto de licitación:

Provisional: 125.000.000 de pesetas.
 5. Garantía:

Provisional, 2.500.000 pesetas.
 6. Obtención de documentación e información:
 - a) Entidad: Ayuntamiento de Santander, Servicio de Contratación.
 - b) Domicilio: Plaza del Generalísimo, sin número.
 - c) Localidad y código postal: Santander, 39002.
 - d) Teléfono: 942 200 662.
 - e) Telefax: 942 200 697.
 7. Requisitos específicos del contratista:
 - a) Clasificación: Grupo G, subgrupo 6 y categoría e.
 8. Presentación de ofertas:
 - a) Fecha límite de presentación: Hasta las trece horas del día en que finalice el plazo de veintiséis días naturales, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria». Si el día fuera inhábil o sábado, se trasladará al siguiente día hábil.
 - b) Documentación a presentar: La documentación que deberán presentar los licitadores es la prevista por el artículo número 6 del pliego de condiciones particulares aprobado.
 - c) Lugar de presentación:
 1. Entidad: Ayuntamiento de Santander, Servicio de Contratación.
 2. Domicilio: Plaza del Generalísimo, sin número.
 3. Localidad y código postal: Santander, 39002.
 - d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.
 - e) No se admitirán variantes.
 9. Apertura de ofertas:
 - a) Entidad: Ayuntamiento de Santander, salón de sesiones de la Comisión de Gobierno.
 - b) Domicilio: Plaza del Generalísimo, sin número.
 - c) Fecha: El día siguiente a aquel en que finalice el plazo de presentación de proposiciones. En caso de ser un día inhábil o sábado, se trasladará al siguiente día hábil.
 - e) Hora: Doce.
 11. Gastos de anuncios: Los gastos de los anuncios serán por cuenta del adjudicatario.
- Santander, 11 de febrero de 1999.—El alcalde, Gonzalo Piñeiro García-Lago.

99/61291

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Resolución del excelentísimo Ayuntamiento de Torrelavega (Cantabria) por la cual se anuncia procedimiento abierto y forma de concurso para la contratación del Servicio de Información a la Mujer.

Conforme al pliego de condiciones económico-administrativas, aprobado por Decreto de la Alcaldía en funcio-

nes, de fecha 9 de febrero, queda expuesto al público en esta Secretaría Municipal para oír posibles reclamaciones por el plazo de ocho días, simultáneamente se anuncia el concurso, si bien condicionado a lo dispuesto en los artículos 122 y 123 del Real Decreto 781/1986, texto refundido de Régimen Local y Ley de Contratos de las Administraciones Públicas 13/95.

1. Entidad adjudicadora:
 - a) Organismo: Ayuntamiento de Torrelavega (Cantabria).
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación.
 - c) Número de expediente: 10/99.
 2. Objeto del contrato:
 - a) Descripción del objeto: Servicio de Información a la Mujer.
 - b) Lugar de ejecución: Torrelavega (Cantabria).
 - c) Plazo de entrega: Un año.
 3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Concurso.
 4. Presupuesto base de licitación:

Importe total: 3.000.000 de pesetas.
 5. Garantías:

Provisional: 60.000 pesetas.
Definitiva: 4% del presupuesto de contrata.
 6. Obtención de documentación e información:
 - a) Entidad: Ayuntamiento de Torrelavega.
 - b) Domicilio: Boulevard D. Herrero, número 4, Sección de Contratación.
 - c) Localidad y código postal: Torrelavega 39300.
 - d) Teléfono: 942 890 350.
 - e) Telefax: 942 881 400.
 - f) Fecha límite para obtención de documentos e información: Durante el plazo de veintiséis días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el «Boletín Oficial de Cantabria» desde las ocho hasta las trece horas.
 7. Presentación de ofertas o de las solicitudes de participación:
 - a) Fecha límite de presentación: En horas de ocho a trece horas, dentro del plazo de veintiséis días naturales contados a partir del siguiente de la publicación del anuncio de licitación en el «Boletín Oficial de Cantabria».
 - b) Documentación a presentar: La indicada en el pliego de condiciones.
 - c) Lugar de presentación:
 - 1.ª Entidad: Ayuntamiento. Sección de Contratación.
 - 2.ª Domicilio: Boulevard D. Herrero, número 4.
 - 3.ª Localidad y código: Torrelavega 39300.
 8. Apertura de las ofertas:
 - a) Entidad: Ayuntamiento.
 - b) Domicilio: Boulevard D. Herrero, número 4.
 - c) Localidad: Torrelavega.
 - d) Fecha: Tendrá lugar al día siguiente hábil a aquel en que se cumplan los veintiséis días naturales de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».
 - e) Hora: Doce.
 9. Gastos de anuncios: Serán de cuenta del adjudicatario.
- Torrelavega, 10 de febrero de 1999.—La alcaldesa, Blanca Rosa Gómez Morante.

99/61426

AYUNTAMIENTO DE VILLAESCUSA*Anuncio de licitación*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 79 de la LCAP, se anuncian subastas, por procedimiento abierto, para la adjudicación de los siguientes contratos de obras:

- Objeto 1: «Saneamiento y pavimentación en el barrio La Torre (Liaño)».

Tipo máximo de licitación: 6.315.393 pesetas.
Plazo de ejecución: Un mes.

Clasificación del contratista: No es necesaria.

Garantías: La provisional es de 126.308 pesetas. La definitiva del 4% del precio de adjudicación.

- Objeto 2: "Reparación de la carretera de Ymera (Liaño-La Concha)".

Tipo máximo de licitación: 4.648.444 pesetas.

Plazo de ejecución: Un mes.

Clasificación del contratista: No es necesaria.

Garantías: La provisional es de 92.969 pesetas. La definitiva del 4% del precio de adjudicación.

- Objeto 3: «Pavimentación en Bofetán, Los Bragales y Socabarga».

Tipo máximo de licitación: 7.549.714 pesetas.

Plazo de ejecución: Un mes.

Clasificación del contratista: No es necesaria.

Garantías: La provisional es de 150.994 pesetas. La definitiva del 4% del precio de adjudicación.

- Objeto 4: "Acondicionamiento y afirmado del camino de La Mazuela en Obregón".

Tipo máximo de licitación: 4.955.562 pesetas.

Plazo de ejecución: Dos meses.

Clasificación del contratista: No es necesaria.

Garantías: La provisional es de 99.111 pesetas. La definitiva del 4% del precio de adjudicación.

Presentación de proposiciones: Durante los veintiséis días naturales siguientes al de la publicación del anuncio de licitación, en horas de nueve a catorce. Si el último día del plazo de presentación de proposiciones recae en sábado, domingo o festivo, se ampliará dicho plazo al siguiente día hábil.

Apertura de plicas: A las trece horas del tercer día hábil siguiente a la conclusión del plazo de presentación de proposiciones.

Modelo de proposición y documentación que deben de presentar los licitadores: Los indicados en las cláusulas 24 y 10 de los pliegos de cláusulas administrativas particulares.

Villaescusa, 12 de febrero de 1999.—El alcalde (ilegible).
99/61281

JUNTA VECINAL DE LAVÍN

(Ayuntamiento de Soba)

Anuncio de subasta

Objeto: Aprovechamiento maderable de pino radiata consistente en 931 árboles y 827 metros cúbicos en el monte número 161 del CUP, denominado Mongrespo y Llosías, perteneciente a esta Junta Vecinal.

Tipo de licitación: 5.375.500 pesetas más IVA, al alza.

Duración del aprovechamiento: Desde la fecha de adjudicación hasta el 31 de diciembre de 1999.

Condiciones generales y específicas: Se cumplirán las dispuestas en el pliego general de condiciones técnico-facultativas (Resolución de 24 de abril de 1975, «Boletín Oficial del Estado» de 21 de agosto), y en el pliego especial de aprovechamientos maderables («Boletín Oficial de Cantabria» de 20 de agosto de 1975), en cuanto a las generales; para las específicas, consultar en el Ayuntamiento de Soba (en días y horas de oficina, teléfono 942 639 031) y en la Junta Vecinal de Lavín.

Presentación de proposiciones: Las proposiciones deberán ajustarse al modelo que se incluye al final y se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento de Soba, hasta las catorce horas del día anterior al que vaya a tener lugar la apertura de las plicas, debiendo unir a la proposición declaración jurada de capacidad y no incompatibilidad, así como justificante de haber constituido fianza provisional en la cuantía del 2% del precio de licitación. La fianza definitiva se fija en un 5% del precio de adjudicación y deberá constituirse en metálico o aval bancario.

Apertura de plicas y segunda subasta: La apertura de plicas tendrá lugar en el Ayuntamiento de Soba (Veguilla de Soba), a las doce horas del vigésimo primer día hábil siguiente al de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria»; caso de quedar desierta la primera

subasta, se celebrará una segunda en las mismas condiciones siete días después o el siguiente día hábil.

Forma de pago: El pago del precio de adjudicación deberá realizarse precisamente dentro del plazo de diez días naturales siguientes al de la adjudicación, y en este mismo momento deberá acreditarse la prestación de la fianza definitiva.

Anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria»: El importe del anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria» será de cuenta del adjudicatario.

Modelo de proposición: Don..., con NIF número..., vecino de..., en mi propio nombre o en representación de..., de lo que acompaño poder..., y en relación con la subasta de aprovechamiento de pino en el monte número 161 del CUP, al sitio de Mongrespo y Llosías, perteneciente a la Junta Vecinal de Lavín de Soba, ofrezco la cantidad de... pesetas y acompaño declaración jurada de capacidad y no incompatibilidad y resguardo de la fianza provisional, lugar, fecha y firma.

Lavín de Soba, 11 de febrero de 1999.—El presidente (ilegible).

99/61814

JUNTA VECINAL DE SANTULLÁN

(Ayuntamiento de Castro Urdiales)

Subasta de arbolado

Al día siguiente hábil de transcurridos diez días, también hábiles, del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», se celebrará en la sala de juntas del pueblo de Santullán, a las doce horas, la subasta del aprovechamiento de eucaliptos del monte Buscanillo, número 45 de CUP, perteneciente a este pueblo y que a continuación se reseña:

Monte Buscanillo	Árboles	MC	Importe
1. Antonio Arredondo	1.046 eucaliptos	264	1.156.000
2. Pedro Iburguren	2.284 eucaliptos	504	2.210.000
3. Juan Manuel Villanueva	2.105 eucaliptos	450	1.972.000
4. Manuel Pérez/Félix Muñoz	985 eucaliptos	140	612.000

Los pliegos se harán por orden correlativo al de la publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Si no pudieran adjudicarse los aprovechamientos objeto de esta subasta por falta de concurrentes o por haber sido desestimadas todas las proposiciones y si la entidad propietaria no hubiese ejercido el derecho de tanteo, se procederá a celebrar en segunda subasta, en iguales condiciones que la primera, el cuarto día hábil a contar del siguiente al de la primera subasta, en el mismo lugar y hora que la celebrada y anunciada en el presente.

Las proposiciones se presentarán en la Casa de Juntas del pueblo de Santullán, desde la publicación del presente anuncio hasta las once horas del día de la subasta.

Esta subasta se regirá de acuerdo con las normas vigentes dictadas a estos efectos.

El precio señalado como base de licitación se entiende a riesgo y ventura, sin que el adjudicatario pueda formular reclamación alguna sobre el volumen asignado.

Los licitadores impondrán una fianza del 5% de la tasación del aprovechamiento. Todos los gastos de este anuncio, así como cualquier otro relacionado con la presente subasta serán de cuenta de los adjudicatarios.

Santullán, 3 de febrero de 1999.—(Firma ilegible.)

99/61407

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE ARREDONDO

EDICTO

No habiéndose producido reclamaciones contra los acuerdos de aprobación inicial, efectuados en sesión de 17 de diciembre de 1998, de imposición de las siguientes ordenanzas fiscales, en sustitución de las existentes con anterioridad con el mismo número:

- Ordenanza fiscal número 3, reguladora de la tasa por el abastecimiento municipal de agua.

- Ordenanza fiscal número 4, reguladora de la tasa por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos públicos o atracciones situados en terrenos de uso público o industrial callejeras y ambulantes.

- Ordenanza fiscal número 5, reguladora de la tasa por ocupaciones del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública.

Los citados acuerdos quedan elevados a definitivos, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se procede a la publicación íntegra de las nuevas ordenanzas fiscales aprobadas, cuyo texto literal se adjunta en los correspondientes anexos I, II y III que se publican a continuación.

Contra referido acuerdo definitivo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo a partir de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Arredondo, 9 de febrero de 1999.-El alcalde, José Luis Revuelta Ruiz.

ANEXO I

ORDENANZA FISCAL Nº 3

REGULADORA DE LA TASA POR EL ABASTECIMIENTO MUNICIPAL DE AGUA

Artículo 1.- Concepto.-

De conformidad con lo dispuesto en los apartados d) y e) del art. 22.2 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local y art. 20.4.t de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales en su redacción dada por la Ley 25/1988 de 13 de Julio, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación del servicio de abastecimiento de agua a domicilio, que se regirá por la siguiente Ordenanza.

Artículo 2.- Hecho imponible.-

Constituye el Hecho Imponible de esta Tasa la prestación del servicio de abastecimiento municipal de agua a domicilio, previa solicitud aprobada por la Alcaldía, Autoridad u Organismo en quien delegue. Igualmente se incluyen las perrunas de acometidas, que seguirán el mismo trámite.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.-

Son sujetos pasivos de esta tasa, en el concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el art. 30 de la Ley General Tributaria, siempre y cuando soliciten o resulten beneficiadas por la prestación del servicio. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios del inmueble, quienes podrán repercutir, en su caso, el importe sobre los beneficiarios del servicio.

Artículo 4.- Responsables.-

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas, a que se refieren los arts. 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Cuota tributaria.-

1.- Los abonados al Servicio de Abastecimiento Municipal de Agua satisfacen anualmente, en concepto de cuota tributaria, la tasa regulada por la presente Ordenanza, con arreglo a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	PESETAS
Tarifa única, importe anual.....	3.575

2.- Las tarifas señaladas en el número anterior tendrán el carácter de irreducibles y les será de aplicación el Impuesto sobre el Valor Añadido en el porcentaje legalmente establecido.

3.- En concepto de derechos de acometida y enganche a la red Municipal de aguas, los nuevos abonados satisfacen la cantidad de 6.000 pesetas; tarifa de la tasa que regula esta Ordenanza aplicable a todo el Término Municipal.

Artículo 6.- Normas de gestión.-

1.- Anualmente se formará un Padrón de Contribuyentes sujetos al pago de la tasa regulada por esta Ordenanza, que recogerá las altas, bajas y modificaciones producidas en el ejercicio anterior y que será aprobado por el Pleno de la Corporación, a no ser que se establezca expresamente dicha competencia a favor de la Alcaldía en las Bases de Ejecución del Presupuesto General de cada ejercicio; exponiéndose al público, en cualquier caso, por plazo de quince días, a efectos de consulta y de posibles reclamaciones.

2.- Las reclamaciones que pudieran presentarse serán resueltas por el Ayuntamiento y, en el supuesto de que no se formulara ninguna, se considerará definitivamente aprobado el Padrón de Contribuyentes.

Artículo 7.- Cobro de la tasa.-

1.- La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, nace desde que se inicie la prestación del servicio.

2.- El Ayuntamiento, persona o entidad encargada de este servicio Municipal, una vez expuestos los padrones y listas cobratorias, tal y como dispone el art. 6, remitirá para el cobro por vía bancaria todos los recibos domiciliados, los cuales se cargarán en las cuentas corrientes de los usuarios. Los recibos no domiciliados deberán ser abonados por sus titulares en el periodo estipulado al efecto, tanto en las oficinas municipales o de la persona o entidades con las que se tenga contratada la prestación de este servicio. Las deudas por este concepto no ingresadas dentro del periodo voluntario se pasarán al cobro por vía de apremio tal y como dispone el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 8.- Partidas fallidas o créditos incobrables.-

1.- El Ayuntamiento suspenderá el suministro a todos aquellos abonados que no hayan procedido al pago de la tasa, tras la vía de apremio. Esta suspensión no podrá durar más de seis meses.

2.- Quienes en virtud de acuerdo Municipal tengan suspendido el suministro de agua por falta de pago, deberán solicitar una nueva acometida y pagar los derechos de enganche además de todos los atrasos, tanto de principal como de recargos y gastos que correspondan.

3.- Transcurrido el plazo de seis meses de suspensión sin que se hubiera procedido al pago de la deuda, se ordenará la baja definitiva en el servicio del usuario.

Artículo 9.- Averías, sequías y otras incidencias.-

Los abonados no tendrán derecho a indemnización alguna cuando por causas de averías, sequía, escasez, heladas u otras circunstancias de fuerza mayor, el Ayuntamiento, la persona o la Entidad encargada de la prestación del servicio se vea obligado a suspender el suministro total o parcialmente hasta que se pueda volver a prestar el citado servicio.

Artículo 10.- Bandos de la Alcaldía.-

La Alcaldía podrá publicar Bandos que en circunstancias excepcionales, por motivos de sequía, averías u otra incidencia regulen temporalmente las obligaciones de los usuarios del servicio, prohibiendo actividades o imponiendo alguna obligación.

Artículo 11.- Infracciones.-

Cualquier infracción a lo dispuesto en esta Ordenanza será sancionada por la Alcaldía de la siguiente forma:

- Acometida a la red de aguas sin permiso, multa de 25.000 pesetas y obligación de legalizar la situación mediante solicitud de enganche y pago de tasa.
- Infracción de Bandos de la Alcaldía, multa de 25.000 pesetas y suspensión del suministro por un mes.
- La defraudación será sancionada conforme a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Artículo 12.- Derogación.-

A la entrada en vigor de esta Ordenanza quedará derogada la Ordenanza reguladora del Precio Público por el abastecimiento Municipal de agua, Ordenanza Fiscal número 3, y sus sucesivas modificaciones pasando la presente a quedar atribuida con la misma numeración.

Artículo 13.- Entrada en vigor.-

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de

Cantabria, y comenzará a aplicarse a partir del uno de Enero de 1.999, permaneciendo en vigor hasta tanto el Ayuntamiento no acuerde su modificación o supresión expresa.

Artículo 14.- Aprobación.-

La presente Ordenanza fué aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento en sesión celebrada el día 17 de Noviembre de 1.998. La aprobación definitiva se produjo de forma automática tras el periodo de exposición pública y la ausencia de reclamaciones.

ANEXO II

=====

ORDENANZA FISCAL N° 5

REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIONES DEL

SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VIA PUBLICA.

=====

Artículo 1.- Concepto.-

De conformidad con lo dispuesto en los apartados d) y e) del art. 22.2 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local y art. 20.4.t de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales en su redacción dada por la Ley 25/1988 de 13 de Julio, este Ayuntamiento establece la Tasa por ocupaciones del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública, que se regirá por la siguiente Ordenanza.

Artículo 2.- Sujetos pasivos.-

Son sujetos pasivos de esta tasa, en el concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el art. 30 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 3.- Cuantía.-

Las empresas explotadoras de los servicios de suministros, que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la cuantía de la tasa consistirá, en todo caso, y sin excepción alguna, en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos de la facturación que obtengan anualmente en el Término Municipal dichas empresas. A los efectos se entenderán por ingresos brutos lo que al respecto establezca la normativa vigente.

La cuantía de esta tasa que pudiera corresponder a la Compañía Telefónica de España S.A., está englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del artículo 4 de la Ley 15/1987, de 30 de Julio, (disposición adicional 8ª de la Ley 39/1998, de 28 de Diciembre).

Artículo 4.- Normas de gestión.-

1.- La tasa deberá ser satisfecha por las empresas prestadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad del vecindario tanto cuando sean propietarias de la red que materialmente ocupa el subsuelo, suelo o vuelo de las vías públicas municipales, como en el supuesto que utilicen redes que pertenecen a un tercero.

2.- Telefónica de España, S.A., presentará sus declaraciones ajustadas a lo que prevé la vigente Ley 15/1987. La declaración de ingresos brutos comprenderá la facturación de Telefónica de España S.A. y de sus empresas filiales.

Artículo 5.- Obligación de pago.-

1.- La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace:

a) Cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, momento que, a estos efectos, se entiende que coincide con el de concesión de la licencia, si la misma fuera solicitada.

b) Sin perjuicio de lo previsto en el punto anterior, será preciso depositar el importe de la tasa cuando se presente la solicitud de autorización para disfrutar especialmente del dominio público local en beneficio particular.

c) Cuando se ha producido el uso privativo o aprovechamiento especial sin solicitar licencia, el devengo de la tasa tiene lugar en el momento del inicio de dicho aprovechamiento.

Artículo 6.- Periodo impositivo.-

1.- Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial deba durar menos de un año, el periodo impositivo coincidirá con aquel determinado en la licencia municipal.

2.- Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial se extienda a varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de Enero de cada año y el periodo impositivo

comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa o aprovechamiento especial, en que se aplicará lo previsto en los apartados siguientes.

3.- Cuando se inicie la ocupación en el primer semestre, se abonará en concepto de tasa correspondiente a ese ejercicio la cuota íntegra. Si la ocupación tiene lugar en el segundo semestre se liquidará la mitad de la cuota anual.

4.- Si se cesa en la ocupación durante el primer semestre del ejercicio procederá la devolución parcial de la cuota, (la mitad). Si el cese tiene lugar en el segundo semestre, no procederá la devolución de cantidad alguna.

5.- Cuando no se autoriza la utilización del servicio o aprovechamiento especial, o el mismo no resultará posible por causas no imputables al sujeto pasivo, procederá la devolución del importe satisfecho.

Artículo 7.- Régimen de declaración e ingreso.

1.- La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación

2.- Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado.

3.- En los casos de concesiones de nuevos aprovechamientos, la obligación de pago nace en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

4.- En los supuestos de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el pago de la tasa se efectuará en el primer trimestre de cada año, con el fin de facilitar el pago, el Ayuntamiento remitirá al domicilio del sujeto pasivo un documento apto para permitir el pago en entidad bancaria colaboradora.

5.- El sujeto pasivo podrá solicitar la domiciliación del pago de la tasa, en cuyo caso se ordenará el cargo en cuenta bancaria durante la última decena del periodo de pago voluntario.

Artículo 8.- Notificación de las tasas.

1.- La notificación de la deuda tributaria en supuestos de aprovechamientos singulares se realizará al interesado, en el momento en que se presenta la autoliquidación, con carácter previo a la prestación del servicio.

2.- En los supuestos de aprovechamientos especiales continuados, la tasa de ejercicios sucesivos se notificará colectivamente mediante exposición pública en el Tablón de anuncios y Boletín Oficial de Cantabria.

3.- Al amparo de lo previsto en la disposición transitoria segunda de la Ley 25/1998, las tasas de carácter periódico reguladas en esta Ordenanza que son consecuencia de la transformación de los anteriores precios públicos no están sujetas al requisito de notificación individual, siempre que el sujeto pasivo de la tasa coincida con el obligado al pago del precio público al que sustituye.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones.

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria, su normativa de desarrollo.

Artículo 10.- Derogación.-

A la entrada en vigor de esta Ordenanza quedará derogada la Ordenanza reguladora del Precio Público por ocupaciones del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública, Ordenanza Fiscal número 5, y sus sucesivas modificaciones pasando la presente a quedar atribuida con la misma numeración.

DISPOSICION FINAL

1.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, y comenzará a aplicarse a partir del uno de Enero de 1.999, permaneciendo en vigor hasta tanto el Ayuntamiento no acuerde su modificación o supresión expresa.

2.- La presente Ordenanza fué aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento en sesión celebrada el día 17 de Noviembre de 1.998. La aprobación definitiva se produjo de forma automática tras el periodo de exposición pública y la ausencia de reclamaciones.

ANEXO III

ORDENANZA FISCAL N° 4

REGULADORA DE LA TASA POR PUESTOS, BARRACAS,

CASSETAS DE VENTA, ESPECTACULOS PUBLICOS O ATRACCIONES

SITUADOS EN TERRENOS DE USO PUBLICO

Y INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES.

Artículo 1.- Concepto.-

De conformidad con lo dispuesto en los apartados d) y e) del art. 22.2 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local y art. 20.4.t de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales en su redacción dada por la Ley 25/1988 de 13 de Julio, este Ayuntamiento establece la Tasa por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos públicos o atracciones situados en terrenos de uso público o industrias callejeras y ambulantes, que se regirá por la siguiente Ordenanza.

Artículo 2.- Sujetos pasivos.-

Son sujetos pasivos de esta tasa, en el concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el art. 30 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 3.- Cuota tributaria.-

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza, se ajustará a las siguientes tarifas:

EPIGRAFE	PESETAS
1. FERIA Y MERCADO 1 DE NOVIEMBRE :	
- Licencia para ocupaciones de terrenos con toda clase de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, así como industrias callejeras y ambulantes, por cada metro lineal o fracción de su frente.....	2.000.-
2. RESTO DEL AÑO :	
- Licencia para ocupaciones de terrenos con toda clase de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, así como industrias callejeras y ambulantes, por cada metro lineal y por día.....	1.000.-
- Licencia para ocupaciones por rodajes cinematográficos, por cada día de instalación.....	100.-

Artículo 4.- Normas de gestión.-

1.- Las cantidades, exigibles con arreglo a las tarifas, se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, y serán irreducibles.

2.- Los emplazamientos podrán sacarse a licitación pública antes de la celebración de la Feria del 1 de Noviembre, y el tipo de licitación será, como mínimo, la cuantía fijada en las tarifas del artículo 3 de esta Ordenanza.

3.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de los aprovechamientos regulados en la presente Ordenanza, caso de que no hubieran salido a licitación pública, deberán solicitar la correspondiente licencia, especificando el lugar, la superficie, los elementos que pretende instalar y los días en que desea materializar el aprovechamiento.

4.- Las autorizaciones municipales tendrán carácter discrecional, personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros.

Artículo 5.- Obligación de pago.-

1.- La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace:

- a) Tratándose de aprovechamientos concedidos por licencia, en el momento de solicitarla.
- b) Tratándose de aprovechamientos no amparados en licencia, en el momento en que se consume éste.

2.- El pago de la tasa se realizará:

- a) Tratándose de aprovechamientos concedidos por licencia, por ingreso directo en la Tesorería Municipal al momento de solicitar la autorización. Este ingreso tendrá el carácter de previo, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.
- b) Tratándose de aprovechamientos no amparados en licencia, en el momento que el obligado al pago sea requerido para ello por los agentes municipales, que entregarán justificante de las cantidades satisfechas.

Artículo 6.- Derogación.-

A la entrada en vigor de esta Ordenanza quedará derogada la Ordenanza reguladora del Precio Público por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos públicos o atracciones situados en terrenos de uso público o industrias callejeras y ambulantes, Ordenanza Fiscal número 4, y sus sucesivas modificaciones pasando la presente a quedar atribuida con la misma numeración.

DISPOSICION FINAL

1.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, y comenzará a aplicarse a partir del uno de Enero de 1.999, permaneciendo en vigor hasta tanto el Ayuntamiento no acuerde su modificación o supresión expresa.

2.- La presente Ordenanza fué aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento en sesión celebrada el día diecisiete de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho. La aprobación definitiva se produjo de forma automática tras el periodo de exposición pública y la ausencia de reclamaciones.

99/61790

AYUNTAMIENTO DE CAMALEÑO

ANUNCIO

Dando cumplimiento a lo acordado por el pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 28 de Octubre de 1998, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, no habiéndose presentado reclamaciones se hace público, y se eleva a definitivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 LRBRL y 196 ROF el texto íntegro de las Ordenanzas de las siguientes Tasas aprobadas por la Corporación Municipal en sesión celebrada el día 28 de Octubre de 1998.

Ordenanza reguladora de la ocupación del subsuelo suelo y vuelo de la vía pública

1.º- FUNDAMENTO LEGAL.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo que dispone el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y singularmente las letras e) y k) del número tres del artículo mencionado, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, éste Ayuntamiento establece la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo, subsuelo y vuelo de la vía pública municipal, que se regirá por la presente Ordenanza.

2.º- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de esta tasa el aprovechamiento del subsuelo, suelo o vuelo de la vía pública y bienes de uso público municipal.

3.º- SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que se beneficien del aprovechamiento.

4.º- RESPONSABLES.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y enti-

dades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley general Tributaria.

5º.- TARIFAS.

Las tarifas de esta Tasa serán las siguientes:

- Cuando se trate de Tasas por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública municipal, en favor de empresas explotadoras de servicios o suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe de aquellas consistirá, en todo caso y, sin excepción alguna, en el 1,5% de los ingresos brutos en el término municipal procedentes de la facturación que obtengan anualmente dichas empresas.

- La cuantía de esta Tasa que pudiera corresponder a la Cía. Telefónica está englobada en la compensación en metálico, de periodicidad anual, a que se refiere el apartado primero del artículo cuarto de la Ley 15/1.987, de 30 de Julio, de tributación de la Cía. Telefónica Nacional de España (Disposición Adicional Octava de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales).

6º.- ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN.

1. Las personas o entidades titulares de los aprovechamientos a que se refiere esta Ordenanza están obligados a presentar ante el Ayuntamiento declaración detallada de las instalaciones a realizar, acompañando los planos correspondientes solicitando previamente la correspondiente licencia.

2. Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa aprobada se liquidarán trimestralmente por los contribuyentes obligados al pago.

7º.- OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR.

Artículo 5.º- La obligación del pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace con la utilización del suelo, subsuelo y vuelo de las vías públicas y bienes de uso público municipal.

El ingreso de las cuotas correspondientes se efectuará en las Arcas Municipales dentro del mes siguiente a la terminación de cada trimestre natural.

DISPOSICIÓN FINAL

1. La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1.999 hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2. Se deroga la Ordenanza Anterior de fecha 29 de Diciembre de 1989.

3. La presente Ordenanza que consta de cinco artículos y fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión plenaria celebrada el día de veintiocho de Octubre de mil novecientos noventa y ocho

Ordenanza reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales y otras instalaciones

ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO LEGAL.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo que dispone el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y singularmente las letras e) y k) del número tres del artículo mencionado, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, éste Ayuntamiento establece la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo, subsuelo y vuelo de la vía pública municipal ", que se regirá por la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2º.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa el aprovechamiento especial que se derive de la ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales, etc.

ARTÍCULO 3º.- SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y la entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que se beneficien del aprovechamiento.

ARTÍCULO 4º.- RESPONSABLES.

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, las personas o Entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, a quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

ARTÍCULO 5º.- BENEFICIOS FISCALES.

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de la tasa cuando solicitaren licencia para disfrutar de los aprovechamientos especiales necesarios para los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y para otros usos que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana y a la defensa nacional.

ARTÍCULO 6º.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente:

- Tarifa 1ª.- Ocupación con materiales de construcción, mercancías, maderas, leñas, escombros y vallas

Por día y hasta 30 m2, 400 pts/día.

Por día y a partir de 30 m2, 50 pts/m2.

- Tarifa 2ª.- Por la ocupación de la vía pública con cualquier otro elemento distinto del anterior tales como surtidores de gasolina, grúas, aparatos o máquinas automáticas o cualquier otra instalación que suponga reserva de la vía pública.

Por cada m2 de suelo utilizado 50 pts/m2/día.

ARTÍCULO 7º.- DEVENGO.

1. La Tasa se devengará cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial momento que, a estos efectos, se entiende que coincide con el de concesión de la licencia, si la misma fue solicitada.

2. Sin perjuicio de lo previsto en el punto anterior será preciso depositar el importe de la tasa cuando se presente la solicitud de autorización para disfrutar del aprovechamiento regulado en esta Ordenanza.

3. Cuando se ha producido el aprovechamiento especial sin solicitar licencia, el devengo de la tasa tiene lugar en el momento del inicio de dicho aprovechamiento.

ARTÍCULO 8º.

1. Cuando el aprovechamiento especial deba durar menos de un año, el período impositivo coincidirá con aquel determinado en la licencia municipal.

ARTÍCULO 9º.

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

2. Cuando se solicite licencia para proceder al aprovechamiento especial, se adjuntará plano detallado del aprovechamiento, se declararán las características del mismo y se presentará debidamente cumplimentado el impreso de autoliquidación de la tasa.

3. Tratándose de concesiones que se extiendan a varios ejercicios, el pago de la tasa se efectuará en el primer trimestre de cada año.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1.999 hasta que se acuerde su modificación o derogación.

La presente Ordenanza deroga la anterior de fecha 30 de Octubre de 1989.

La presente Ordenanza que consta de nueve artículos, y una disposición final, fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión de veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y ocho.

Ordenanza reguladora de la tasa por suministro de agua a domicilio

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Fundamento y naturaleza

Fundamento legal

ARTÍCULO 1º.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo que dispone el artículo 20 en relación con los artículos 15 y 19 de la Ley 39/98, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y singularmente las letras e) y k) del número tres del artículo mencionado, en la redacción dada por la Ley 25/98, de 13 de julio, éste Ayuntamiento establece la tasa por suministro de agua a domicilio.

Hecho imponible

ARTÍCULO 2º.- Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de suministro de agua a domicilio, así como, suministro a locales, establecimientos industriales y comerciales y cualesquiera otros suministros de agua que se soliciten al Ayuntamiento.

Sujetos pasivos

ARTÍCULO 3º.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas, físicas o jurídicas, y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por el servicio de suministro de agua.

Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllos, beneficiarios del servicio.

Responsables

ARTÍCULO 4º.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebra, concursos, sociedades, y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Exenciones

ARTÍCULO 5º.- No se reconocerá ninguna exención, salvo aquellas que estén previstas en normas con rango formal de Ley.

Devengo

ARTÍCULO 6º.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de suministro de agua a domicilio.

Declaración e ingreso

ARTÍCULO 7º.- Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento declaración de alta en la

Ordenanza desde el momento en que ésta se devengue.

2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la corrección.

Infracciones y sanciones

ARTÍCULO 8º.- La calificación de infracciones tributarias, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y ss. de la Ley General Tributaria.

TÍTULO II. DISPOSICIONES ESPECIALES

Cuota tributaria y tarifas

ARTÍCULO 9º.

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de ACOMETIDA a la red de agua, se exigirá por una sola vez y consistirá en una cantidad fija de 25.000 Ptas. por vivienda o local.

2. La cuota tributaria que se exigirá por la prestación del servicio de suministro de agua se determinará en función de los m3 consumidos aplicando las siguientes tarifas:

TARIFA I.

Uso domestico exclusivamente para viviendas:
Consumo mínimo: 50 m3 TRIMESTRE, 250 Ptas.
De 50 m3 en adelante, 50 Ptas. m3 excedente.

TARIFA II.

Establecimientos comerciales e industriales.
Consumo mínimo: 100 m3 TRIMESTRE, 500 Ptas.
De 100 m3 en adelante, 50 Ptas. m3 excedente.

Normas de gestión

ARTÍCULO 10º.

1. Toda petición de concesión de suministro de agua iniciará su expediente diferenciando, cuando así proceda, los usos domésticos de los usos comerciales o industriales.

2. Cada vivienda o local, deberá estar provisto de contador, situado fuera de los mismos y en lugar de fácil acceso al personal revisor. Si se tratase de bloques de viviendas los contadores deberán situarse en el portal.

3. Los usuarios adquirirán los aparatos contadores y están obligados a comunicar al Ayuntamiento cualquier anomalía en los mismos.

4. Las obras que requieran una toma de agua deberán, previa autorización municipal, proveerse de contador, quedando asimismo sujetas a la tarifa de acometida.

5. En los casos de mal funcionamiento, por haberse parado el contador o por cualquier otra circunstancia, se facturará por igual consumo que se facturó en el mismo período del año anterior.

6. El personal, debidamente autorizado por EL Ayuntamiento, encargado de la inspección y vigilancia del Servicio tendrá acceso a las habilitaciones o locales donde se haya instalado el contador y asimismo poder efectuar la inspección interior de toda la instalación de conducción de agua.

Sanciones específicas

ARTÍCULO 11º.- Las viviendas, locales u obras que no estuvieran provistas de contador, transcurridos 15 días desde la notificación del hecho por el Ayuntamiento, se les aplicarán las siguientes sanciones:

- a) Por carecer de contador 50.000 Ptas, trimestre.
- b) Por el período de tiempo que ha consumido agua sin contador además:
 - Si se trata de viviendas 50.000 Ptas al trimestre.
 - Si se trata de establecimientos comerciales o industriales, deberá abanar como el local del industrial o comer-

cio que más pague por este concepto.

- Si se trata de casas en ruinas o deshabitadas se procederá por el Ayuntamiento al precinto de la toma de agua, en el caso de que no se instale el contador. Para la apertura deberá abonarse el precio de ACOMETIDA.

- La existencia de dos recibos sin pagar justificará la apertura de expediente de corte de suministro de agua, sin perjuicio de perseguir la deuda por el procedimiento de apremio según establece el artículo 47.3 de la Ley de Haciendas Locales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Las disposiciones especiales contenidas en el TÍTULO II de esta Ordenanza se refieren a todas las entidades locales del Municipio, comenzando a aplicarse en aquellas entidades afectadas por el PLAN CAMALEÑO y progresivamente en el resto de las entidades según se precise la intervención del Ayuntamiento en cualquier aspecto referente a la regulación del agua.

SEGUNDA: Se comenzará a aplicar la Ordenanza Reguladora de la Tasa por Suministro de Agua cuando lo disponga el Pleno del Ayuntamiento en acuerdo plenario y se comiencen a generar costes para el Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

1. La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1.999 hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2. Se deroga la Ordenanza Anterior de fecha 29 de Noviembre de 1995.

3. La presente Ordenanza que consta de once artículos, dos disposiciones transitorias y una final, fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión de veintiocho de Octubre de mil novecientos noventa y ocho.

Ordenanza fiscal número 16, reguladora del servicio de ayuda a domicilio

Exposición de motivos

La Ley 5/1992 del 27 de Mayo, de Acción social en su Título 2 artículo 4, apartado d, promueve la permanencia y autonomía en el medio habitual de convivencia de individuos y familias, gestionándoles atenciones de carácter doméstico, social, de apoyo psicológico y rehabilitador.

Igualmente en el plan Gerontológico Nacional se establecen líneas de actuación para posibilitar la permanencia de las personas mayores en su casa y en su entorno, mediante la generalización y cualificación del Servicio de Ayuda a Domicilio.

En este sentido el excelentísimo Ayuntamiento de Camaleño, guiado por la demanda detectada en nuestros servicios en cuanto a la atención de la tercera edad, principalmente, y el previsible aumento de este, debido al alto envejecimiento de la población, hace necesario el crear este nuevo servicio y del mismo modo la regulación de las prestaciones con las normas que se incorporan a fin de que puedan ser conocidas y observadas por todas las personas que intervienen en el Servicio de Ayuda a Domicilio del excelentísimo Ayuntamiento de Camaleño.

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Artículo 1º.- Ámbito de aplicación: Municipio de CAMALEÑO.

El Servicio de ayuda a Domicilio del Excmo. Ayuntamiento de CAMALEÑO consiste en la prestación temporal de una serie de atenciones y/o cuidados de carácter personal, doméstico y social a los individuos y/o familias en su domicilio, cuando se hallan en situaciones en las que no sea posible la realización de sus actividades

habituales, o en situaciones de conflicto psicofamiliares para algunos de sus miembros y siempre y cuando residan en el municipio de CAMALEÑO.

2. Condiciones de admisión.-Podrá solicitar el Servicio de Ayuda a domicilio Municipal los individuos y/o familias que se hallen en situaciones en las que no es posible la realización de sus actividades habituales, o en situaciones de conflicto psicofamiliares para algunos de sus miembros, y:

a) Requieran alguna de las prestaciones contempladas en el capítulo segundo "Prestaciones".

b) Dentro del horario establecido a tal efecto en el artículo 4, "Organización y funcionamiento".

Artículo 2º.- Los objetivos que persigue este Servicio.

- Facilitar la autonomía personal de los beneficiarios, así como las condiciones higiénicas adecuadas.

- Mantenerlos en su medio habitual siempre que reúna unas mínimas condiciones de calidad de vida.

- Prevenir situaciones personales que puedan motivar un deterioro físico y Psíquico, y su marginación social.

- Potenciar alternativas a ingresos innecesarios en instituciones.

CAPÍTULO SEGUNDO

Prestaciones

Artículo 3º.- Prestaciones.

El servicio de Ayuda a Domicilio prestará las siguientes tareas y/o servicios:

A) Tareas generales de atención al hogar (domésticas):

1. Limpieza de la vivienda.- Esta se adecuará a una actividad de limpieza cotidiana, salvo casos específicos de necesidad que sean determinados por el asistente social del Ayuntamiento.

2. Lavado, planchado y repaso de ropa, siempre y cuando el beneficiario del Servicio de Ayuda a Domicilio disponga de los medios técnicos oportunos (Lavadora y plancha fundamentalmente).

3. Realización de compras domésticas a cuenta del usuario del servicio.

4. Cocinado de alimentos.

B) Tareas de atención personal:

1. Aseo personal, incluyendo cambio de ropa lavado de cabello y todo aquello que requiera la higiene habitual.

2. Atención especial al mantenimiento de la higiene personal para encamados o incontinentes.

3. Ayuda o apoyo a la movilización en la casa, ayuda para la ingestión de medicamentos prescritos. Levantar de la cama y acostar. (Queda terminantemente prohibido realizar curas de cualquier tipo, así como administración de alimentos y/o medicamentos por vía muscular, intravenosa o similares.)

4. Compañía en traslados fuera del domicilio del usuario.

5. Gestiones varias, contacto con familiares, vecinos, recogida y entrega de documentos.

C) Tareas de carácter Psicosocial:

1. Asesoramiento, seguimiento y tratamiento social.

2. Atención técnico-profesional para desarrollar las capacidades personales.

3. Intervención en el proceso educativo y de promoción de hábitos personales y sociales.

Artículo 4º.- Organización y Funcionamiento.

1. El servicio podrá prestarse directamente por parte del Excmo Ayuntamiento a través de los profesionales integrados en cooperativas, empresas de servicios u otro tipo de entidades (Voluntariado, asociaciones, fundaciones etc) con los que se haya firmado convenio a tal fin.

2. Medios Humanos.- La realización de las prestaciones que contiene el servicio de ayuda a Domicilio se realizarán directamente a través de:

- Auxiliares de hogar: Son las profesionales encargadas de realizar las tareas asignadas por el/la

Trabajador/a Social correspondiente, concretadas en las tareas generales de atención en el hogar (domésticas) y tareas de atención personal.

- Trabajador Social: Que realizan la recepción de casos, estudio de solicitudes, valoración de necesidades, asignación de prestaciones, seguimientos, control y tratamiento social de los casos.

Si bien éste es el personal que directamente interviene en la prestación del SAD podrá contarse con el apoyo de medios humanos del propio Ayuntamiento para las tareas administrativas y organizativas que sean necesarias.

3. Horario:

- El servicio de ayuda a Domicilio se prestara todos los días del año, a excepción de domingos, festivos y los días no laborales que determine el Ayuntamiento de para su personal.

- Es un servicio diurno, siendo flexible en cuanto a los horarios de acuerdo a la necesidad del usuario y a los recursos que estime el coordinador de el servicio.

- El mínimo y máximo de días y horas de prestación semanal queda establecido en un día a la semana y dos horas, y seis días a la semana y doce horas, respectivamente.

Artículo 5º.- Instrucción y tramitación de las prestaciones.

El procedimiento para la concesión del SAD podrá iniciarse de oficio y a instancia de parte.

Las solicitudes se presentarán en el Registro Municipal. Deberán ir firmadas por los futuros usuarios o representantes legales. Incluirán el tipo de prestación que necesitan del S.A.D.

Artículo 6º.- Documentación.

A estas solicitudes se acompañarán los siguientes documentos:

- Declaración Jurada de que todos los datos proporcionados en la solicitud son ciertos.

- Certificado de convivencia.

- Copia de la declaración o declaraciones del impuesto sobre la renta de todos los miembros de la unidad familiar que vivan en el domicilio.

- Certificado acreditativo de los haberes que perciba la totalidad de la unidad familiar, expedido por la empresa u organismos en que preste sus servicios, o certificado de pensión cursado por el organismos competente.

- Las personas que padezcan alguna minusvalía física, Psíquica o sensorial, presentarán el certificado del INSERSO donde se reconozca la citada minusvalía.

- Certificado catastral de bienes rústicos y urbanos.

- Informe médico del interesado y de cualquier otro miembro de la familia que se considere oportuno.

- Fotocopias de recibos de Gastos (agua, luz, gas, teléfono, contribución, alquiler, y aquellos otros que se estimen oportunos).

La falta de alguno de estos documentos supondrá la exclusión de la tramitación del SAD, además los documentos solicitados deberán de estar acompañados de original para su cotejo.

Artículo 7º.-Tramitación.

1. Procedimiento ordinario. Las solicitudes, una vez cumplimentadas junto con la documentación expresada en el artículo 6º, serán atendidas y valoradas por el trabajador social del Ayuntamiento, el cual emitirá un informe-valoración de cada una de las solicitudes.

En el caso de que el escrito de iniciación no reuniera los requisitos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del procedimiento administrativo Común, o no se haya acompañado alguno de los documentos exigidos en esta normativa, se requerirá a quien hubiere firmado la solicitud para que en un plazo de diez días hábiles subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que si no lo hiciera se archivará sin más trámite.

El expediente se resolverá previo informe del técnico de los Servicios Sociales municipales y de aquellos otros que se estimasen oportunos por el servicio en el plazo de 60 días hábiles a contar desde el día siguiente en que se hubiere completado la documentación preceptiva, según lo previsto en el párrafo anterior.

El informe del Asistente Social se realizara por escrito, poniéndose de manifiesto si el solicitante cumple los requisitos señalados para percibir las prestaciones y deberá de proponer los días y horas de atención.

Las solicitudes deberán de valorarse teniendo en cuenta las características sociofamiliares (soledad, aislamiento, integración familiar); el estado de salud y autonomía personal física y psíquica; equipamiento y estado de la vivienda y su accesibilidad; nivel de ingresos.

2. Procedimiento de Urgencia. El Alcalde o concejal-delegado, en el plazo de cuarenta y ocho horas a contar desde la solicitud resolverá el expediente sin más trámite que los documentos que se especifican en el artículo 6º. y a la vista del informe del Trabajador Social, que en esta caso es vinculante y en el que se recogerá el carácter prioritario y urgente de la prestación y las prestaciones concedidas así como las horas y días asignados.

CAPÍTULO TERCERO

Comunicaciones y coordinación

Artículo 8º.- Altas.

Concedido el servicio le será notificado al beneficiario o representante legal del mismo. Tendrá orden de alta en el servicio e incluirá la especificación del tipo de prestación que va a recibir, así como el nº de horas y horario. También será informado el Trabajador Social municipal.

Si el beneficiario tuviera que abonar aportación económica debido a las tablas de contribución al SAD firmará un documento en el que se compromete a abonar la cantidad estipulada mensualmente.

En el caso de denegación, ésta será siempre motivada y se expresaran los recursos procedentes contra la misma y sus plazos.

Artículo 9º.- Bajas.

Las causas de bajas en el SAD pueden ser de dos tipos:

Baja temporal: duración máxima de dos meses por un ingreso hospitalario, institución u otro lugar de carácter provisional, por lo que se tendrá en cuenta el posible retorno al servicio.

Baja definitiva: la que supere los dos meses de baja temporal o por la finalización del servicio por causas no temporales, estas se producirán por:

1. Fallecimiento o ingreso en residencia.

2. Propia voluntad del interesado.

3. Finalizar la situación de necesidad que motivo la concesión.

4. Conclusión de los Objetivos del servicio.

5. Incumplimiento de los objetivos para la concesión del SAD.

6. Si a causa de investigaciones, resultara que el beneficiario no reúne los requisitos para seguir con la prestación.

En caso de conflicto prevalecerán los criterios del técnico encargado del caso, sobre si procede o no la continuación del servicio.

La baja en la prestación se formalizará en un documento firmado por el Trabajador Social, conteniendo los datos del usuario y los motivos razonados por los que causa baja, así como la fecha en que se dejara de prestar el servicio. En caso de baja voluntaria, figurará el conforme y firma del interesado.

Los recursos que formulen contra la resolución anterior se tramitarán ante el Servicio Jurídico Municipal.

CAPÍTULO CUARTO

Artículo 10º.- Revisiones.

Si una vez asignado el Servicio de Ayuda a Domicilio se comprueba que los de tas proporcionados por los usuarios

no son ciertos, se procederá a la actualización de los mismos y si realizada esta tuviera repercusiones en cuanto a las aportaciones económicas que deben de realizar los usuarios, el Excmo Ayuntamiento facturará por el precio resultante de la actualización la totalidad de las horas que se les hubiere prestado reservándose a si mismo el derecho a ejercer las acciones legales pertinentes.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta al Sr Alcalde y, por su delegación, al concejal delegado del Área de Servicios Sociales a dictar las disposiciones internas oportunas que puedan completar a los apartados contenidos en estas normas.

Segunda.- Estas normas, una vez aprobadas definitivamente entrarán en vigor el día siguiente de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Baremo de indicadores para valoración de la situación de necesidad del servicio de ayuda a domicilio

Ingresos	Puntuación	
	nº miembros de la unidad familiar UNO	más de UNO
1. Igual o menor que el 50% del S.M.I	30	30
2. Entre el 50% y el 55%	29	30
3. " 55 60%	28	29
4. " 60 65%	27	28
5. " 65 70%	26	27
6. " 70 75%	25	26
7. " 75 80%	24	25
8. " 80 85%	23	24
9. " 85 90%	22	23
10. " 90 100%	21	22
11. " 100 110%	20	21
12. " 110 120%	19	20
13. " 120 130%	17	19
14. " 130 140	15	18
15. " 140 150%	13	17
16. " 150 160%	10	16
17. " 160 170%	7	14
18. " 170 180%	4	11
19. " 180 190%	1	7
20. " 190 200%	0	3
21. " más de 200%	0	0

Situación económica.
Puntuación total ...
Puntuación máxima: 30 puntos.

Situación de la vivienda.
1. Barreras arquitectónicas interiores, 3 puntos.
2. Barreras arquitectónicas exteriores, 1 punto.
3. Equipamientos y servicios de la vivienda:
- Muy buenos, 0 puntos.
- Buenos, 1 punto.
- Regulares, 3 puntos.
- Deficientes, 4 puntos.
4. Régimen de tenencia de la vivienda:
- En propiedad, 0 puntos.
- Alquiler, 2 puntos.
- Cedita u otros, 1 punto.
Puntuación total ...
(Puntuación máxima 10 puntos.)

En el apartado 3 se considera:

Muy buenos: luz, agua corriente y caliente, gas frigorífico, lavadora, teléfono, calefacción, baño completo, ascensor y otros.

Buenos: los anteriores menos teléfono, ascensor, calefacción y servicio en vez de baño completo.

Regulares: electrodomésticos básicos, luz, agua corriente y caliente gas y WC.

Deficientes: Luz, agua, gas, electrodomésticos básicos.
Situación de salud.

Situación física	Ausente	Leve	Moderada	Grave
limitac. visual/auditiva	0	1	1.5	2
Incontinencia	0	1	1.5	2
Dificultad extrem. superior	0	1	1.5	2
Dificultad extrem. inferior.	0	1	1.5	2

	Ausente	Leve	Moderada	Grave
Situación psíquica.				
Desorientación temporoespacial	0	1	1.5	2
Alteraciones de la percepción	0	1	1.5	2
Incoherencias en comunicación	0	1	1.5	2
Descontrol emocional	0	1	1.5	2
Trastornos de conducta	0	1	1.5	2

Puntuación total...
(Puntuación máxima 20 puntos).

Quedan excluidos del Servicio:

Personas encamadas que necesitan cuidado permanente sin personas que se hagan cargo o vivan solas.
Personas que tengan todas las valoraciones moderadas o graves sin tener un responsable que se haga cargo.

Autonomía personal.

1- Barrer y fregar la casa	0	1	1.5	2
2. Limpieza WC, polvo muebles	0	1	1.5	2
3. Lavar a mano, planchar, tender	0	1	1.5	2
4. Vestirse y desvestirse	0	1	1.5	2
5. Levantarse-acostarse, cama-silla	0	1	1.5	2
6. Realizar compras, coger pesos	0	1	1.5	2
7. Realizar gestiones (médico-Banco)	0	1	1.5	2
8. Cocinar fregar	0	1	1.5	2
9. Asearse, bono, ducha	0	1	1.5	2
10. Manejo de teléfono, agua, calef.	0	1	1.5	2

Puntuación total...
(Puntuación máxima 20 puntos.)

Situación socio-familiar.

A.- La persona que solicita el servicio no percibe ninguna ayuda por inexistencia, incapacidad total o residencia en municipios lejanos de familiares directos, 25 puntos.

- La persona que solicita el servicio no percibe ninguna ayuda teniendo familiares directos en el municipio o municipios cercanos que puedan prestarla, 15 puntos.

B.- La persona percibe ayuda, pero el que se la presta se encuentra en las siguientes situaciones :

- Trabajan a jornada completa y/o tienen hijos menores de 14 años o personas incapacitadas a su cargo, 5 puntos.

- Trabajan a media jornada y tienen hijos menores de 14 años o incapacitados a su cargo, 3 puntos.

Ayuda que presta la familia:

- De lunes a viernes más de dos horas de atención, 20 puntos.

- De lunes a viernes de una a dos horas de atención, 15 puntos.

- Días alternos más de seis horas /semana, 10 puntos.

- Esporádicamente menos de seis horas/semana, 5 puntos.

Otras situaciones.

- En lista de espera de ingreso en residencia, 5 puntos.

- Caso temporal urgente (menos de dos meses), 5 puntos.

- Con auxiliar por cuenta propia, 5 puntos.

Tablas de contribución del servicio de ayuda a domicilio:

- Hasta 35.000 pts, exentos de pago.
- de 35.001 a 40.000 pts, 25 pts por hora de servicio.
- de 40.001 a 45.000 pts, 50 pts por hora de servicio.
- de 45.001 a 50.000 pts, 75 pts por hora de servicio.
- de 50.001 a 55.000 pts, 100 pts por hora de servicio.
- de 55.001 a 60.000 pts, 125 pts por hora de servicio.
- de 60.001 a 65.000 pts, 150 pts por hora de servicio.
- de 65.001 a 70.000 pts, 175 pts por hora de servicio.
- de 70.001 a 75.000 pts, 200 pts por hora de servicio.
- de 75.000 en adelante, 200 pts por hora de servicio.

Para la aplicación de la tabla se tomarán como referencia los ingresos anuales tanto los procedentes de pensión, nomina, intereses u otros dividendos, todo entre 12 y a su vez entre el número de personas que vivan en su domicilio.

Cuando se trate de personas solas sus ingresos anuales se dividirán entre doce y a su vez entre 1.5.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de solicitar a los usuarios la actualización de sus ingresos.

Aquellas personas que vean agravadas su situación económica por enfermedades, minusvalías..., podrán ser excluidos del pago de tasas, emitiendo para ello el correspondiente informe del Trabajador Social.

Camaleño, 15 de enero de 1999.–El alcalde, Jesús Celada Andrés.

99/56924

AYUNTAMIENTO DE LIÉRGANES EDICTO

1.- Transcurrido el plazo de exposición al público de los acuerdos y ordenanzas fiscales provisionales de la imposición de la:

- Tasa por la prestación de suministro de agua potable.
- Tasa por la prestación de servicios de instalaciones deportivas.
- Tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo.
- Tasa por instalación de kioscos en la vía pública.
- Tasa sobre puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industriales, callejeras y ambulantes.
- Tasa sobre ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, andamios y otras instalaciones análogas.
- Tasa por apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública.
- Tasa por ocupaciones del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública.

Y no habiéndose presentado dentro del mismo reclamación alguna, dichos acuerdos, así como las ordenanzas fiscales anexas a los mismos, quedan elevados a definitivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 de la Ley 39/88, contra el presente acuerdo los interesados legítimos podrán interponer el correspondiente recurso contencioso administrativo en la forma y plazos que establece la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

3.- El texto de las ordenanzas fiscales reguladoras, se publicarán en el «Boletín Oficial de Cantabria», y se aplicarán a partir del 1 de enero de 1999.

Liérganes, 8 de febrero de 1999.–El alcalde (ilegible).

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO.-

Artículo 1º.- Concepto

De conformidad con lo previsto en el artículo 117 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 66 de la Ley 25/1998, de 13 de Julio, de Modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de carácter público, este Ayuntamiento, establece la Tasa por prestación del Servicio de suministro de agua potable a domicilio, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- Obligados al pago

Están obligados al pago de la tasa por prestación del Servicio de suministro de agua potable a domicilio, regulado en esta Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3º.- Cuantía

3.1. La cuantía de la tasa por prestación del Servicio de suministro de agua potable a domicilio regulado en esta Ordenanza, será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.

3.2. Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

- A) USO DOMESTICO: VIVIENDAS:
1) 30 m3., mínimo, al trimestre..... 1.200 pesetas
2) Exceso, el metro cúbico..... 50 "
B) USO INDUSTRIAL: INDUSTRIAS Y LOCALES COMERCIALES
1) 30 m3., mínimo, al trimestre..... 1.500 pesetas
2) Exceso, el metro cúbico..... 60 "
C) OTROS
1) Por conexión o cuota de enganche a la red general del agua potable..... 15.000 pesetas

Artículo 4º.- Obligación del pago

La obligación de pago de la tasa por prestación del Servicio de suministro de agua potable a domicilio, regulado en esta Ordenanza, nace desde que se inicia la prestación del servicio, con periodicidad trimestral.

El pago de dicha tasa se efectuará en el momento de presentación, al obligado a realizarlo, de la correspondiente factura o recibo.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno el 12-diciembre- 1.998 entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de Cantabria" y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Liérganes a 28 de diciembre de 1.998

El Alcalde,

El Secretario,

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE INSTALACIONES DEPORTIVAS.-

Artículo 1º.- Hecho Imponible

De conformidad con lo previsto en el art. 117 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 66 de la Ley 25/1998, de 13 de Julio, de Modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de carácter público, este Ayuntamiento establece la Tasa por el uso y prestación de las instalaciones deportivas municipales.

Artículo 2º.- Sujetos Pasivos

Estarán obligados al pago las personas naturales o jurídicas que provoquen el servicio u ocupen y utilicen los bienes e instalaciones, naciendo la obligación de contribuir desde que se autorice la utilización de los mismos o se produce ésta si se hizo sin tal autorización.

Artículo 3º.- Tarifas

- A) Partidos de competición, por cada hora de utilización:
- Equipos Federados del Municipio: 1.000 Pts/hora
- Equipos Federados fuera del Municipio y otros: 3000 Pts/H

BONIFICACIONES:

- 30% si se contratan 17 partidos
- 25% si se contratan 13 partidos
- 20% si se contratan 9 partidos

B) ENTRENAMIENTOS:

- Si(se) contrata un equipo de casa y juega un equipo, 500 p pesetas hora.
Si(se) contrata un equipo de casa y juegan dos equipos de casa, 750 pesetas/hora.
- Si(se) contrata un equipo de casa y juega con un equipo de fuera, 1.000 pesetas hora
- Si(se) contrata un equipo de fuera y juega un equipo de casa, 1.000 pesetas hora.
- Si contrata un equipo de fuera y juegan dos equipos, 1500 pesetas hora.

Artículo 4º.- Exenciones

Estarán exentos del pago de la tasa todos aquellos equipos federados municipales considerados como deporte base. Por deporte base se entenderá a aquellos equipos que estando federados e inmersos en cualquier clase de competición, sus componentes están en edad obligatoria de escolaridad (hasta los 16 años).

Artículo 5º.- Gestión y forma de pago

Las personas interesadas en la utilización de las instalaciones deportivas deberán solicitar permiso en las dependencias municipales.

El precio se considerará devengado simultáneamente a la utilización de los bienes e instalaciones y su liquidación y recaudación se llevará a cabo por las oficinas municipales.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno el 12-diciembre-1.998 entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de Cantabria" y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1.999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Liérganes a 28 de diciembre de 1.998

El Alcalde,

El Secretario,



Handwritten signature of the Secretary.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADAS DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE LA VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHICULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE. VADO.-

Artículo 1º.- Concepto

De conformidad con lo previsto en el art. 117 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el art. 66 de la Ley 25/1998, de 13 de Julio, de Modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales por entradas de vehículos a través de las aceras, con prohibición de aparcar, especificado en las Tarifas contenidas en el artículo 3, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- Obligados al pago

Están obligados al pago de la tasa regulado en esta Ordenanza las personas o Entidades a cuyo favor se otorguen licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 3º.- Cuantía

La cuantía de la tasa regulado en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

- a) Por vado permanente, con prohibición de estacionamiento para particulares, al año..... 2.000 Pts.
b) Por Vado permanente, con prohibición de estacionamiento para locales comunitarios, al año 4.000 "

Artículo 4º.- Obligación del pago

Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos naturales de tiempo, señalados en los respectivos epígrafes.

Artículo 5º.-

Las personas o entidades interesadas en la concesión del aprovechamiento regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente y formular declaración acompañando un plano detallado del aprovechamiento y de su situación dentro del Municipio.



Las Servicios Técnicos de esta Entidad comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar la devolución del importe ingresado.

Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja del interesado. La presentación de baja del interesado surtirá efectos a partir del día primero del año siguiente. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

Artículo 6º.-

La obligación de pago de la tasa regulado en esta Ordenanza nace: a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento inicial de solicitar la correspondiente licencia. b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada año.

Artículo 7º.-

El pago de la tasa se realizará: a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en las Tesorería Municipal o donde estableciere el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.1 de la Ley 39/1988, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente. b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los Padrones de esta tasa, por años naturales en las oficinas de recaudación municipal.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno el 12-diciembre-1.998 entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de Cantabria" y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1.999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Liérganes a 28 de diciembre de 1.99 8

El Alcalde,

El Secretario,

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACION DE QUIOSCOS EN LA VIA PUBLICA.-

Artículo 1º.-

De conformidad con lo previsto en el art. 117 de la Ley 117 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el art. 66 de la Ley 25/1998, de 13 de Julio, de Modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales, este Ayuntamiento establece la tasa que se deriven de las instalaciones de quioscos en la vía pública.

Artículo 2º.-

Están obligados al pago de la tasa regulado en esta Ordenanza las personas o Entidades a cuyo favor se otorguen licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 3º.-

A los efectos previstos para la aplicación de la Tarifa del apartado 2 del artículo 4 siguiente, las vías públicas de este Municipio se clasifican en CATEGORIA UNICA.

Artículo 4º.-

La cuantía de la tasa regulado en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa siguiente:

- a) Quioscos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas, situados en la vía pública, al año, 5.000 pesetas.
b) Quioscos dedicados a la venta de libros, prensa, expenduría de tabacos, lotería, chucherías, etc., al año, 5.000 pts.
c) Quioscos dedicados a la venta de helados, refrescos y demás artículos propios de temporada, situados en la vía pública, al año, 5.000 pts.
d) Quioscos de masa frita, situados en la vía pública, al año 5.000 pts.
e) Quioscos dedicados a la venta de cupones de ciegos, situados en la vía pública, al año, 5.000 pts.
f) Quioscos dedicados a la venta de flores, situados en la vía pública, al año, 5.000 pts.
g) Quioscos dedicados a la venta de otros artículos no incluidos en otro epígrafe de esta Ordenanza, al año, 5.000 pts.

Artículo 5º.-

La tasa regulado en esta Ordenanza es independiente y compatible con la tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente.

4) No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado la correspondiente licencia por el interesado. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia, sin perjuicio del pago de la tasa, de las sanciones y recargos que procedan.

5) Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente oja por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.

6) La autorización tendrá carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

Artículo 6º.-

La obligación de la tasa regulado en esta Ordenanza nace: a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo señalados en la tarifa.

c) El pago de la tasa se realizará:

1) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde establezca el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

2) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno el 12-diciembre-1.998 entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Cantabria" y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1.999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Liérganes a 28 de diciembre de 1.99 8



Alcalde,

El Secretario,

(CANTABRIA)

Teléfono 942 528 021

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA SOBRE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTACULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PUBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTE

Artículo 1º.- Concepto

De conformidad con lo previsto en el artículo 117 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el art. 66 de la Ley 25/1998, de 13 de Julio, de Modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales, este Ayuntamiento establece la tasa sobre puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público, e industrias callejeras y ambulantes, especificado en las tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 3 siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- Obligados al pago

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza las personas o Entidades a cuyo favor se otorguen licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 3º.- Cuantía

La cuantía de la tasas regulado en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.

- Las tarifas de la tasa serán las siguientes:
a) Puestos de coches de choque y similares en las Fiestas de San Pantaleón y San Lorenzo..... 30.000 pts.día
b) Norias, caballitos y similares en Fiestas de San Pantaleón y San Lorenzo..... 10.000 " día
c) Churrerías y similares, en Fiestas de San Pantaleón y San Lorenzo..... 5.000 " día
d) Tómbolas y similares, en Fiestas de San Pantaleón y San Lorenzo..... 20.000 " día
e) Puestos de bisutería, muñecos y similares en Fiestas de San Pantaleón y San Lorenzo..... 2.000 " día
f) Puestos de helados en Fiestas de San Pantaleón y San Lorenzo..... 5.000 " día
g) Bares y similares en Fiestas de San Pantaleón y San Lorenzo..... 15.000 " día
h) Juguetes y similares en Fiestas de San Pantaleón y San Lorenzo, por metro lineal..... 1.500 " día
Las precedentes tarifas serán reducidas en un 20% en el resto de las fiestas.
i) Puestos callejeros y ambulantes..... 5.000 " año

Artículo 4º.-

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el periodo anual o de temporada autorizado.

2.a) Los emplazamientos de puestos de venta, barracas, casetas, instalaciones de espectáculos, atracciones, etc. podrán sacarse a subasta pública antes de la celebración de ferias o mercados, con indicación de tipo de licitación previamente aprobado por el Ayuntamiento, salvo que figure en las tarifas de esta Ordenanza.

2.b) Si algún concesionario de los aprovechamientos utilizase una superficie mayor que la que le fué adjudicada o autorizada, satisfará por cada unidad de adeudo utilizada de más, el cien por cien del precio establecido, sin perjuicio de la multa y responsabilidades derivadas de la utilización de terrenos no autorizados.

3.a) Las personas o entidades interesadas en la concesión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza y no sacados a licitación pública, deberán solicitar, previamente, la correspondiente licencia realizar el depósito previo y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como superficie que se pretende ocupar y su situación dentro del Municipio.

4) No se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado y obtenido por los solicitantes o interesados la correspondiente licencia.

5) Las autorizaciones o licencias tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas a otras personas ni tampoco subarrendadas a terceros. El incumplimiento de la norma anterior dará lugar a la inmediata anulación de la licencia concedida, sin perjuicio de que los interesados abonen las cantidades que correspondan.

Artículo 5º.- Obligación del pago

La obligación de pago de la tasa regulado en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos en la vía pública en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada mes.

El pago de la tasa se realizará por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciere el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la licencia.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno el 12-diciembre-1.998 entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de Cantabria", y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1.999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Liérganes a 28 de diciembre de 1.99 8



El Alcalde,

El Secretario,

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS.-

Artículo 1º.- Concepto

De conformidad con lo previsto en el art. 117 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el art. 66 de la Ley 25/1998, de 13 de Julio, de Modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, andamios y otras instalaciones análogas, especificado en las tarifas contenidas en el apartado 2 de art. 4 siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- Obligados al pago

Están obligados al pago de la tasa regulado en esta Ordenanza, las personas o Entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 3º.- Categorías de calles

A los efectos previstos para la aplicación de la tarifa del apartado 2 del art. 4 siguiente, las vías públicas de este Municipio se clasifican en categoría única.

Artículo 4º.- Cuantía

- 1. La cuantía de la tasa regulado en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente.
- 2. Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:

Tarifa 1ª: Ocupación de la vía pública con mercancías

1. Ocupación o reserva especial de la vía pública o terrenos de uso público que hagan los industriales con materiales o productos de la industria o comercio a que dediquen su actividad, al semestre por m2. o fracción.....	2.000 Pts.
2. Ocupación o reserva especial de la vía pública de modo transitorio, por mes y m2.....	500 "

Tarifa Segunda: Ocupación con materiales de construcción.

1. Ocupación de la vía pública o terrenos de uso de público con escombros, materiales de construcción, vagones "containers" para recogida o depósito de los mismos y otros aprovechamientos análogos, por m2. o fracción, al mes.....	1.000 Pts.
---	------------

Tarifa Tercera: Vallas, puntales, andamios, etc.

1. Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con vallas, puntales, andamios, sean o no para obras y otras instalaciones, por m2. o fracción, mes	500 Pts.
2. Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con vallas, puntales, andamios y otros elementos análogos, por cada elemento y mes.....	500 pts.

Artículo 5º.- Normas de gestión

- 1. Cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones análogas de la vía pública los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.
- 2. Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.
- 3. Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.
- 4. Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja.
- 5. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la tarifa que corresponda. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

Artículo 6º.- Obligación del pago

- 1. La obligación de pago de la tasa nace:
 - a) tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
 - b) Tratándose de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada semestre natural.
- 2. El pago de la tasa se realizará:
 - a) Tratándose de autorizaciones de nuevos aprovechamientos o de aprovechamientos con duración limitada por ingreso directo en la Depositaria del Ayuntamiento o donde estableciere el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la licencia o la denominación que corresponda.
 - b) Tratándose de autorizaciones ya concedidas y sin duración limitada, una vez incluidas en los correspondientes padrones o matrículas de esta tasa, por semestres naturales en las oficinas de recaudación municipal, desde el día 16 del primer mes del semestre hasta el día 15 del segundo.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno el 12-diciembre-1.998 entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de Cantabria" y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1.999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Liérganes a 28 de diciembre de 1.998

El Alcalde,

El Secretario,

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR APERTURA DE CALICATAS O ZANJAS EN TERRENOS DE USO PUBLICO Y CUALQUIER REMOCION DEL PAVIMENTO O ACERAS EN LA VIA PUBLICA.-

Artículo 1º.-

De conformidad con lo previsto en el art. 117 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el art. 66 de la Ley 25/1998, de 13 de Julio, de Modificación de las Tasas Estatales y Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública.

Artículo 2º.-

- 1. Están obligados al pago de la tasa regulado en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen licencias, o quienes se beneficien o realicen los aprovechamientos, si se procedió sin la oportuna licencia.
- 2.- Asimismo están obligados al pago de la tasa las personas o entidades que destruyan o deterioren el dominio público local, aun cuando fuesen las mismas personas o entidades interesadas quienes efectúen su reposición, así como los gastos que origine el control de los pavimentos y la comprobación de densidades alcanzadas en el macizado de zanjas.

Artículo 3º.-

La cuantía de la tasa se calculará de acuerdo con los conceptos e importes establecidos en los siguientes epígrafes:

- a) Por cada acometida de agua o desagüe de la red general, por vivienda..... 2.000 Pts.
- b) Por cada acometida de agua o desagüe de la red general, para industria y comercio..... 3.000 "
- c) Por cada metro lineal de apertura de calas o zanjas, para nuevas acometidas, reparar aceras, reparar averías producidas, tendido de cables o tuberías, cuyo ancho no exceda de 0,50 metros.. 100 "

El Ayuntamiento exigirá la fianza que en cada caso corresponda, para subvenir posibles deterioros de la vía pública en los casos de apertura de zanjas.

Artículo 4º.-

- 1. Con el fin de garantizar en todo caso los derechos de la Administración, toda solicitud de licencia para que pueda ser admitida a trámite deberá acompañarse de un justificante del depósito previo de esta tasa.
- 2. La liquidación del depósito previo se practicará teniendo en cuenta los datos formulados por el interesado.
- 3. El depósito provisional no causará derecho alguno y no facultará para realizar las obras, que sólo se puede llevar a cabo cuando se obtiene la licencia.
- 4. La liquidación, practicada conforme a las normas anteriores se elevará a definitiva una vez que recaiga resolución sobre la concesión de la licencia, y si ésta fuera denegada, el interesado podrá instar la devolución de los derechos pagados.
- 5. se considerarán caducadas las licencias si después de concedidas transcurrieren 30 días sin haber comenzado las obras. Una vez iniciadas éstas, deberán seguir sin interrupción.
- 6. Cuando se trate de obras que deben ser ejecutadas inmediatamente por los graves perjuicios que la demora pudiera producir (fugas, fusión de cables, etc.) podrán iniciarse las obras sin haber obtenido la autorización municipal, con obligación de solicitar la licencia dentro de las 24 horas siguientes al comienzo de la obra y justificar la razón de su urgencia.
- 7. Cuando se trate de apertura de calicatas para la conexión a la red de agua, la reparación del pavimento o terreno removido será, en todo caso, del exclusivo cargo y cuenta de quien se haya beneficiado de los mismos. En garantía de que por el interesado se procede a la perfecta reparación de aquellos para poder tramitar la solicitud de garantía constituida deberá acreditar el haber constituido la correspondiente fianza. Si la garantía constituida no fuera suficiente para cubrir el montante de las obras a ejecutar, el interesado abonará la diferencia conforme a la cuenta que formule el técnico municipal.
- 8. En el caso de que, efectuada la reposición del pavimento por el concesionario de la licencia, los Servicios Municipales estimen, previas las comprobaciones pertinentes, que las obras no se han realizado de acuerdo con las exigencias técnicas correspondientes, el Ayuntamiento podrá proceder a la demolición y nueva construcción de las obras defectuosas, viniendo obligado el concesionario de la licencia a satisfacer los gastos que se produzcan por la demolición, relleno de zanjas y nueva reposición del pavimento.
- 9. La Sección Técnica Municipal comunicará a la Alcaldía el plazo concedido para la utilización de la calicata en cada caso. Si transcurrido el plazo autorizado continuara abierta ésta o no quede totalmente reparado el pavimento y en condiciones de uso normal, se liquidarán nuevos derechos, de conformidad con la Tarifa, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse por la Alcaldía.

Artículo 5º.-

La obligación del pago de la tasa regulado en esta Ordenanza nace en el momento de solicitar la licencia para realizar cualquier clase de obra en la vía pública, o desde que se realice la misma, si se procedió sin autorización. El pago de la tasa se realizará por ingreso directo en Tesorería Municipal o donde establezca el Ayuntamiento.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno el 12-diciembre-1.998 entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de Cantabria" y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1.999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Liérganes a 28 de diciembre de 1.998
El Alcalde, El Secretario,

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIONES DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VIA PUBLICA.-

Artículo 1º.-

De conformidad con lo previsto en el art. 117 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, de 1.988, reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el art. 66 de la Ley 25/1998, de 13 de Julio, de Modificación del Régimen Legal de Tasas Estatales y Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública especificado en la tarifa, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º.-

Están obligados al pago de la tasa regulado en esta Ordenanza las personas o Entidades a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 39.-

1. A los efectos previstos para la aplicación de la tarifa, las vías públicas de este Municipio se clasifican en categoría única.
2. La cuantía de la tasa regulado en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el artículo siguiente.
3. No obstante lo anterior, para las empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la cuantía de la tasa regulado en esta Ordenanza consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,50 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas empresas. A estos efectos se entenderá por ingresos brutos los que señalen las leyes o Decretos que regulen y desarrollen la Ley de Haciendas Locales.

La cuantía de esta tasa que pudiera corresponder a Telefónica de España, está englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del artículo 4 de la Ley 15 de 30 de julio de 1.987 (Disposición Adicional Octava de la Ley 39 de 28 de Diciembre de 1.988).

Artículo 40.-

La tarifa de la tasa será la siguiente: Empresas explotadoras de servicios de suministros, eléctricas, telefónicas, etc... la tarifa a aplicar será el 1,50 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan en este término municipal.

Artículo 50.-

Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos de tiempo señalado en el respectivo epígrafe.

Artículo 60.- La obligación de pago de esta tasa nace:
a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
b) Tratándose de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo señalados en la tarifa.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno el día 12-diciembre-1.998 entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de Cantabria" y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1.999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Liérganes a 28 de diciembre de 1.998

El Alcalde, [Signature]

El Secretario, [Signature]

99/55288

AYUNTAMIENTO DE RUESGA

EDICTO

No habiéndose producido reclamaciones contra los acuerdos de aprobación inicial, efectuados en sesión de 7 de noviembre de 1998, de imposición de las siguientes ordenanzas fiscales, en sustitución de las existentes con anterioridad con el mismo número:

- Ordenanza fiscal número 3, reguladora de la tasa por el abastecimiento municipal de agua.

- Ordenanza fiscal número 5, reguladora de la tasa por ocupaciones del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública.

- Ordenanza fiscal número 6, reguladora de la tasa por puecos, barracas, casetas de venta, espectáculos públicos o atracciones situados en terrenos de uso público o industrial, callejeras y ambulantes.

Los citados acuerdos quedan elevados a definitivos, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se procede a la publicación íntegra de las nuevas ordenanzas fiscales aprobadas, cuyo texto literal se adjunta en los correspondientes anexos I, II y III que se publican a continuación.

Contra referido acuerdo definitivo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo a partir de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Ruesga, 5 de febrero de 1999.-El alcalde, Jesús Ramón Ochoa Ortiz.

ANEJO I

AYUNTAMIENTO DE RUESGA

ORDENANZA FISCAL Nº 3

REGULADORA DE LA TASA POR EL ABASTECIMIENTO MUNICIPAL DE AGUA

Artículo 1.- Concepto.-

De conformidad con lo dispuesto en los apartados d) y e) del art. 22.2 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local y art. 20.4.t de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales en su redacción dada por la Ley 25/1988 de 13 de Julio, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación del servicio de abastecimiento de agua a domicilio, que se regirá por la siguiente Ordenanza.

Artículo 2.- Hecho imponible.-

Constituye el Hecho Imponible de esta Tasa la prestación del servicio de abastecimiento municipal de agua a domicilio, previa solicitud aprobada por la Alcaldía, Autoridad u Organismo en quien delegue. Igualmente se incluyen las permisos de acometidas, que seguirán el mismo trámite.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.-

Son sujetos pasivos de esta tasa, en el concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el art. 30 de la Ley General Tributaria, siempre y cuando soliciten o resulten beneficiadas por la prestación del servicio. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios del inmueble, quienes podrán repercutir, en su caso, el importe sobre los beneficiarios del servicio.

Artículo 4.- Responsables.-

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas, a que se refieren los arts. 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Cuota tributaria.-

1.- Los abonados al Servicio de Abastecimiento Municipal de Agua satisfacen anualmente, en concepto de cuota tributaria, la tasa regulada por la presente Ordenanza, con arreglo a las siguientes tarifas:

Table with 2 columns: CONCEPTO and PESETAS. Row 1: Abonados de la Entidad Local Menor de Matienzo... 8.000. Row 2: Abonados del resto del Municipio... 3.200.

2.- Las tarifas señaladas en el número anterior tendrán el carácter de irreducibles y les será de aplicación el Impuesto sobre el Valor Añadido en el porcentaje legalmente establecido.

3.- En concepto de derechos de acometida y enganche a la red Municipal de aguas, los nuevos abonados satisfacen la cantidad de 9.600 pesetas; tarifa de la tasa que regula esta Ordenanza aplicable a todo el Término Municipal.

Artículo 6.- Normas de gestión.-

1.- Anualmente se formará un Padrón de Contribuyentes sujetos al pago de la tasa regulada por esta Ordenanza, que recogerá las altas, bajas y modificaciones producidas en el ejercicio anterior y que será aprobado por el Pleno de la Corporación, a no ser que se establezca expresamente dicha competencia a favor de la Alcaldía en las Bases de Ejecución del Presupuesto General de cada ejercicio; exponiéndose al público, en cualquier caso, por plazo de quince días, a efectos de consulta y de posibles reclamaciones.

2.- Las reclamaciones que pudieran presentarse serán resueltas por el Ayuntamiento y, en el supuesto de que no se formulara ninguna, se considerará definitivamente aprobado el Padrón de Contribuyentes.

Artículo 7.- Cobro de la tasa.-

1.- La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, nace desde que se inicie la prestación del servicio.

2.- El Ayuntamiento, persona o entidad encargada de este servicio Municipal, una vez expuestos los padrones y listas cobradoras, tal y como dispone el art. 6, remitirá para el cobro por vía bancaria todos los recibos domiciliados, los cuales se cargarán en las cuentas corrientes de los usuarios. Los recibos no domiciliados deberán ser abonados por sus titulares en el periodo estipulado al efecto, tanto en las oficinas municipales o de la persona o entidades con las que se tenga contratada la

concepto no ingresadas dentro del periodo voluntario se pasarán al cobro por vía de apremio tal y como dispone el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 8.- Partidas fallidas o créditos incobrables.-

1.- El Ayuntamiento suspenderá el suministro a todos aquellos abonados que no hayan procedido al pago de la tasa, tras la vía de apremio. Esta suspensión no podrá durar más de seis meses.

2.- Quienes en virtud de acuerdo Municipal tengan suspendido el suministro de agua por falta de pago, deberán solicitar una nueva acometida y pagar los derechos de enganche además de todos los atrasos, tanto de principal como de recargos y gastos que correspondan.

3.- Transcurrido el plazo de seis meses de suspensión sin que se hubiera procedido al pago de la deuda, se ordenará la baja definitiva en el servicio del usuario.

Artículo 9.- Averías, sequías y otras incidencias.-

Los abonados no tendrán derecho a indemnización alguna cuando por causas de averías, sequía, escasez, heladas u otras circunstancias de fuerza mayor, el Ayuntamiento, la persona o la Entidad encargada de la prestación del servicio se vea obligado a suspender el suministro total o parcialmente hasta que se pueda volver a prestar el citado servicio.

Artículo 10.- Bandos de la Alcaldía.-

La Alcaldía podrá publicar Bandos que en circunstancias excepcionales, por motivos de sequía, averías u otra incidencia regulen temporalmente las obligaciones de los usuarios del servicio, prohibiendo actividades o imponiendo alguna obligación.

Artículo 11.- Infracciones.-

Cualquier infracción a lo dispuesto en esta Ordenanza será sancionada por la Alcaldía de la siguiente forma:

- Acometida a la red de aguas sin permiso, multa de 25.000 pesetas y obligación de legalizar la situación mediante solicitud de enganche y pago de tasa.
- Infracción de Bandos de la Alcaldía, multa de 25.000 pesetas y suspensión del suministro por un mes.
- La defraudación será sancionada conforme a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Artículo 12.- Derogación.-

A la entrada en vigor de esta Ordenanza quedará derogada la Ordenanza reguladora del Precio Público por el abastecimiento Municipal de agua, Ordenanza Fiscal número 3, y sus sucesivas modificaciones pasando la presente a quedar atribuida con la misma numeración.

Artículo 13.- Entrada en vigor.-

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, y comenzará a aplicarse a partir del uno de Enero de 1.999, permaneciendo en vigor hasta tanto el Ayuntamiento no acuerde su modificación o supresión expresa.

Artículo 14.- Aprobación.-

La presente Ordenanza fué aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento en sesión celebrada el día 7 de Noviembre de 1998. La aprobación definitiva se produjo de forma automática tras el periodo de exposición pública y la ausencia de reclamaciones.

ANEXO II

AYUNTAMIENTO DE RUESGA

=====

ORDENANZA FISCAL Nº 5

REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIONES DEL

SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA.

=====

Artículo 1.- Concepto.-

De conformidad con lo dispuesto en los apartados d) y e) del art. 22.2 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local y art. 20.4.t de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales en su redacción dada por la Ley 25/1988 de 13 de Julio, este Ayuntamiento establece la Tasa por ocupaciones del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública, que se regirá por la siguiente Ordenanza.

Artículo 2.- Sujetos pasivos.-

Son sujetos pasivos de esta tasa, en el concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el art. 30 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 3.- Cuantía.-

Las empresas explotadoras de los servicios de suministros, que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la cuantía de la tasa consistirá, en todo caso, y sin excepción alguna, en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos de la facturación que obtengan anualmente en el Término Municipal dichas empresas. A los efectos se entenderán por ingresos brutos lo que al respecto establezca la normativa vigente.

La cuantía de esta tasa que pudiera corresponder a la Compañía Telefónica de España S.A., está englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del artículo 4 de la Ley 15/1987, de 30 de Julio, (disposición adicional 8ª de la Ley 39/1998, de 28 de Diciembre).

Artículo 4.- Normas de gestión.-

1.- La tasa deberá ser satisfecha por las empresas prestadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad del vecindario tanto cuando sean propietarias de la red que materialmente ocupa el subsuelo, suelo o vuelo de las vías públicas municipales, como en el supuesto que utilicen redes que pertenecen a un tercero.

2.- Telefónica de España, S.A., presentará sus declaraciones ajustadas a lo que prevé la vigente Ley 15/1987. La declaración de ingresos brutos comprenderá la facturación de Telefónica de España S.A. y de sus empresas filiales.

Artículo 5.- Obligación de pago.-

1.- La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace:

a) Cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, momento que, a estos efectos, se entiende que coincide con el de concesión de la licencia, si la misma fuera solicitada.

b) Sin perjuicio de lo previsto en el punto anterior, será preciso depositar el importe de la tasa cuando se presente la solicitud de autorización para disfrutar especialmente del dominio público local en beneficio particular.

c) Cuando se ha producido el uso privativo o aprovechamiento especial sin solicitar licencia, el devengo de la tasa tiene lugar en el momento del inicio de dicho aprovechamiento.

Artículo 6.- Periodo impositivo.-

1.- Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial deba durar menos de un año, el período impositivo coincidirá con aquel determinado en la licencia municipal.

2.- Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial se extienda a varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de Enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa o aprovechamiento especial, en que se aplicará lo previsto en los apartados siguientes.

3.- Cuando se inicie la ocupación en el primer semestre, se abonará en concepto de tasa correspondiente a ese ejercicio la cuota íntegra. Si la ocupación tiene lugar en el segundo semestre se liquidará la mitad de la cuota anual.

4.- Si se cesa en la ocupación durante el primer semestre del ejercicio procederá la devolución parcial de la cuota, (la mitad). Si el cese tiene lugar en el segundo semestre, no procederá la devolución de cantidad alguna.

5.- Cuando no se autoriza la utilización del servicio o aprovechamiento especial, o el mismo no resultará posible por causas no imputables al sujeto pasivo, procederá la devolución del importe satisfecho.

Artículo 7.- Régimen de declaración e ingreso.-

1.- La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación

2.- Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado.

3.- En los casos de concesiones de nuevos aprovechamientos, la obligación de pago nace en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

4.- En los supuestos de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el pago de la tasa se efectuará en el primer trimestre de cada año, con el fin de facilitar el pago, el Ayuntamiento remitirá al domicilio del sujeto pasivo un documento apto para permitir el pago en entidad bancaria colaboradora.

5.- El sujeto pasivo podrá solicitar la domiciliación del pago de la tasa, en cuyo caso se ordenará el cargo en cuenta bancaria durante la última decena del período de pago voluntario.

Artículo 8.- Notificación de las tasas.

1.- La notificación de la deuda tributaria en supuestos de aprovechamientos singulares se realizará al interesado, en el momento en que se presenta la autoliquidación, con carácter previo a la prestación del servicio.

2.- En los supuestos de aprovechamientos especiales continuados, la tasa de ejercicios sucesivos se notificará colectivamente mediante exposición pública en el Tablón de anuncios y Boletín Oficial de Cantabria.

3.- Al amparo de lo previsto en la disposición transitoria segunda de la Ley 25/1998, las tasas de carácter periódico reguladas en esta Ordenanza que son consecuencia de la transformación de los anteriores precios públicos no están sujetas al requisito de notificación individual, siempre que el sujeto pasivo de la tasa coincida con el obligado al pago del precio público al que sustituye.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones.

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria, su normativa de desarrollo.

Artículo 10.- Derogación.-

A la entrada en vigor de esta Ordenanza quedará derogada la Ordenanza reguladora del Precio Público por ocupaciones del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública, Ordenanza Fiscal número 5, y sus sucesivas modificaciones pasando la presente a quedar atribuida con la misma numeración.

DISPOSICION FINAL

1.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, y comenzará a aplicarse a partir del uno de Enero de 1.999, permaneciendo en vigor hasta tanto el Ayuntamiento no acuerde su modificación o supresión expresa.

2.- La presente Ordenanza fué aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento en sesión celebrada el día 7 Noviembre de 1.998. La aprobación definitiva se produjo de forma automática tras el periodo de exposición pública y la ausencia de reclamaciones.

ANEXO III

AYUNTAMIENTO DE RUESGA

ORDENANZA FISCAL Nº 6

REGULADORA DE LA TASA POR PUESTOS, BARRACAS,

CASSETAS DE VENTA, ESPECTACULOS PUBLICOS O ATRACCIONES

SITUADOS EN TERRENOS DE USO PUBLICO

O INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES.

Artículo 1.- Concepto.-

De conformidad con lo dispuesto en los apartados d) y e) del art. 22.2 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local y art. 20.4.t de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales en su redacción dada por la Ley 25/1988 de 13 de Julio, este Ayuntamiento establece la Tasa por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos públicos o atracciones situados en terrenos de uso público o industrias callejeras y ambulantes, que se regirá por la siguiente Ordenanza.

Artículo 2.- Sujetos pasivos.-

Son sujetos pasivos de esta tasa, en el concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el art. 30 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 3.- Cuota tributaria.-

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza, se ajustará a las siguientes tarifas:

EPIGRAFI	PESETAS
1. - Licencia para ocupaciones de terrenos con toda clase de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, así como industrias callejeras y ambulantes, por cada día de instalación y por cada metro lineal.....	1.000.-
2. - Licencia para ocupaciones por rodajes cinematográficos, por cada día de instalación.....	100.-

Artículo 4.- Normas de gestión.-

1.- Las cantidades, exigibles con arreglo a las tarifas, se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, y serán irreducibles.

2.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de los aprovechamientos regulados en la presente Ordenanza, deberán solicitar la correspondiente licencia, especificando el lugar y los días en que pretende materializar el aprovechamiento.

3.- Las autorizaciones municipales tendrán carácter discrecional y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros.

Artículo 5.- Obligación de pago.-

1.- La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace:

- a) Tratándose de aprovechamientos concedidos por licencia, en el momento de solicitarla.
- b) Tratándose de aprovechamientos no amparados en licencia, en el momento en que se consume éste.

2.- El pago de la tasa se realizará:

- a) Tratándose de aprovechamientos concedidos por licencia, por ingreso directo en la Tesorería Municipal al momento de solicitar la autorización.

- b) Tratándose de aprovechamientos no amparados en licencia, en el momento que el obligado al pago sea requerido para ello por los agentes municipales, que entregarán recibo justificante de las cantidades satisfechas.

Artículo 6.- Derogación.-

A la entrada en vigor de esta Ordenanza quedará derogada la Ordenanza reguladora del Precio Público por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos públicos o atracciones situados en terrenos de uso público o industrias callejeras y ambulantes, Ordenanza Fiscal número 6, y sus sucesivas modificaciones pasando la presente a quedar atribuida con la misma numeración.

DISPOSICION FINAL

1.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, y comenzará a aplicarse a partir del uno de Enero de 1.999, permaneciendo en vigor hasta tanto el Ayuntamiento no acuerde su modificación o supresión expresa.

2.- La presente Ordenanza fué aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento en sesión celebrada el día siete de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho. La aprobación definitiva se produjo de forma automática tras el periodo de exposición pública y la ausencia de reclamaciones.

Datos Identificativos de la Infracción									
Nº Expediente	Fecha	Hora	Lugar	Matrícula	Precepto Infringido	Agente	Importe Sanción	M	
DNI	Apellidos y Nombre/Razón Social			Ultimo Domicilio Conocido					
161926	09/09/98	12:13	RUBIO 5	S 1234 AF	OC39.2	828	10.000	R	
20214312	PEÑA FERNANDEZ ABRAHAM			FLORANES 57 7 B SANTANDER					
160484	07/09/98	11:58	CARDENAL CISNEROS 34	S 1234 AF	OC39.2	828	10.000	R	
20214312	PEÑA FERNANDEZ ABRAHAM			FLORANES 57 7 B SANTANDER					
159341	04/09/98	11:33	CARDENAL CISNEROS 21	S 1234 AF	OC39.2	828	10.000	R	
20214312	PEÑA FERNANDEZ ABRAHAM			FLORANES 57 7 B SANTANDER					
175161	06/10/98	19:15	RUBIO 16	S 4430 P	OC39.2.A1	164	10.000	D	
28006037	PEREZ CAMINO EULOGIO SAEZ			CARDENAL CISNEROS 82 SANTANDER					
145549	13/08/98	10:00	NICOLAS SALMERON 2	S 7821 AG	OC39.2.M	256	10.000	A	
13577446	PEREZ FERNANDEZ JULIAN			CUETO VALDENOJA 8 6 F SANTANDER					
147306	16/08/98	16:50	HOTELES AVENIDA	S 8922 O	OC39.2.F	113	10.000	A	
13577446	PEREZ FERNANDEZ JULIAN			CADIZ 14 SANTANDER					
175702	06/10/98	16:59	CADIZ 10	BI 1713 BJ	OL16.a	845	10.000	R	
13924180	PEREZ PALAZUELOS JOSE MANUEL			0 MIRAVALLS 21 TORRELAVEGA					
171756	29/09/98	12:31	GUEVARA, PROL 10	S 5286 N	OC39.2	811	10.000	A	
13677759	PEROJO QUINTANA JOSE MANUEL			0 MURILLO UR UNIVERSIDAD 43 SANTA CRUZ BEZANA					
171378	28/09/98	12:16	GUEVARA 18	S 5286 N	OC39.2	802	10.000	A	
13677759	PEROJO QUINTANA JOSE MANUEL			0 MURILLO UR UNIVERSIDAD 43 SANTA CRUZ BEZANA					
154318	26/08/98	17:08	LOPE DE VEGA 4	S 0526 AF	OL16.a	806	10.000	A	
20192954	PEYRAC ARENAL GONZALO RAMON			FERNANDO DE LOS RIOS 30 SANTANDER					
144635	12/08/98	17:52	LA HORADADA	S 0526 AF	OC39.2.A1	123	10.000	A	
20192954	PEYRAC ARENAL GONZALO RAMON			FERNANDO DE LOS RIOS 30 SANTANDER					
139514	05/08/98	12:47	ALCAZAR DE TOLEDO 12	S 8886 AD	OL16.a	854	10.000	R	
13719063T	PINEY ROMAN Mª CARMEN			GERARDO DIEGO POETA 6 11 A SANTANDER					
159000	03/09/98	12:02	ESPERANZA PLAZA 2	S 7810 M	OL16.a	820	10.000	D	
72049865	PISA PISA MARIO ADAN			0 SORRIBERO ALTO 73 PIELAGOS					
148401	18/08/98	19:09	VARGAS 59	S 9555 AC	OL16.a	854	10.000	D	
13795041D	PRIETO MIGUELEZ RAFAEL			COLUMNA SAGARDA 3 SANTANDER					
148484	18/08/98	11:43	RUBIO 7	S 6492 M	OL16.a	841	10.000	A	
13776836	PUERTAS FERNANDEZ M. JOSE			SAN FRANCISCO GRUPO 0 5 C SANTANDER					
152809	24/08/98	18:30	LEPANTO 5	ML 0674 E	OC39.2.A1	119	10.000	A	
1376197B	RAMOS GONZALEZ JULIO MANUEL			0 AVDA PONTEJOS 9 SANTANDER					
145660	13/08/98	10:11	PASEO DE PEREDA 32	S 3655 AF	OL16.a	810	10.000	A	
13761978C	RAMOS GONZALEZ JULIO MANUEL			PONTEJOS AVENIDA 9 SANTANDER					
146348	14/08/98	18:35	ALCAZAR DE TOLEDO	S 6395 AC	OC39.2.A1	259	10.000	R	
13894883	REVUELTA CALDERON MA BEGOÑA			TRES DE NOVIEMBRE 1 A 2 B SANTANDER					
136726	04/08/98	18:25	BAILEN	S 2649 P	OC39.2	839	10.000	D	
14561626	RICO MERINO CARMEN			CUEVAS 17 SANTANDER					
143811	11/08/98	12:27	PASEO DE PEREDA 37	S 7820 AD	OC39.2.A2	265	20.000	A	
13478701	ROJO GUTIERREZ LUISA CLOTILDE			MARQUES HERMIDA 24 5 A SANTANDER					
155938	28/08/98	13:00	ENSENADA DEL CAMELLO	S 6257 AH	OC39.2.A1	198	10.000	R	
71919385	ROJO TORIBIO ROSA MARIA			0 CABUERNIGA 6 5 B TORRELAVEGA					

Datos Identificativos de la Infracción									
Nº Expediente	Fecha	Hora	Lugar	Matrícula	Precepto Infringido	Agente	Importe Sanción	M	
DNI	Apellidos y Nombre/Razón Social			Ultimo Domicilio Conocido					
141550	07/08/98	21:50	CASTELAR	S 5317 S	OC47.2.01	234	15.000	D	
13582774	ROZADILLA PORTILLA EJUSEO			0 PEDREÑA MARINA CUDEYO					
164884	18/09/98	16:50	ACEBEDOS 19	S 8066 AF	OL16.a	818	10.000	D	
13790745Z	RUIZ FERNANDEZ AMELIA			40 ISAAC PERAL 40 4 D SANTANDER					
161191	08/09/98	17:02	GUEVARA, PROL 4	S 8957 T	OC39.2	820	10.000	R	
13974895	RUIZ GARCIA AMADOR			JOAQUIN BUSTAMANTE 1 11 B SANTANDER					
140956	06/08/98	12:01	RAMPA SOTILEZA 6	S 0584 AK	OC39.2	801	10.000	R	
13658829	RUIZ MIRANDA ANTONIO			0 BO LAS ESCUELAS 13 POLANCO					
163740	12/09/98	09:40	RUALASAL 3	S 4569 S	OL16.a	812	10.000	R	
13643255	RUIZ RODRIGO ALBERTO			RUALASAL 17 6 SANTANDER					
147544	17/08/98	17:16	MARCELINO SAUTUOLA 2	S M 4884 MG	OC39.2	864	10.000	A	
13744665	SAINZ VIDAL ESTEBAN			ASILO 10 SANTANDER					
138423	05/08/98	19:50	GENERAL DAVILA 130	0202	OC47.2.02	170	5.000	A	
32832510	SAN MARTIN SAMPEDRO JOSE FRANC			CARDENAL CISNEROS 89 6 F SANTANDER					
168868	19/09/98	13:08	TRES DE NOVIEMBRE 10	S 9564 N	OL16.a	839	10.000	R	
13806086	SANCHEZ FERNANDEZ RUFINO			0 FELIX APELLANIZ 8 6 B TORRELAVEGA					
141461	07/09/98	10:29	ZONA MARITIMA	S 2173 Z	OL16.a	806	10.000	D	
13566003	SANCHEZ GARCIA JOSE ARTURO			CASTILLA 19 5 E SANTANDER					
142279	08/08/98	13:05	GOMEZ OREÑA 5	S 2173 Z	OL16.a	814	10.000	D	
13566003	SANCHEZ GARCIA JOSE ARTURO			CASTILLA 19 5 E SANTANDER					
154178	26/08/98	13:10	CASTROS AVENIDA	S 8533 Y	OC21.1.01	248	30.000	R	
72043196	SANCHEZ RAMON MANUELA			CARDENAL H. ORIA 74 9 IZ SANTANDER					
158839	30/08/98	16:45	CARDENAL H. ORIA 31	S 2303 P	OC21.1.01	043	30.000	R	
72043196	SANCHEZ RAMON MANUELA			CARDENAL H. ORIA 74 PT.9-1º IZDA SANTANDER					
156414	28/08/98	19:04	JUAN DE PIASCA 1	S 2744 U	OC39.2	851	10.000	A	
13782876	SARO GOMEZ ANA ISABEL			0 LA LLATA 4 SANTA CRUZ BEZANA					
148461	18/08/98	10:39	FLORANES 82	S 8231 Z	OL16.a	855	10.000	D	
13705010	SIERRA CANTOLLA JUAN JOSE			PERINES 27 5 DCH SANTANDER					
149265	19/08/98	12:55	FLORANES 82	S 8231 Z	OL16.a	119	10.000	D	
13705010	SIERRA CANTOLLA JUAN JOSE			PERINES 27 5 DCH SANTANDER					
139779	05/08/98	09:10	ANTONIO LOPEZ 20	S 4830 AJ	OC39.2.C1	240	10.000	D	
13919056	SIÑERI GONZALEZ FCJ JAVIER			0 AV GENERALISIMO FRANCO 6 CARTES					
143314	10/08/98	13:39	MIES DEL VALLE 3	M 8993 IJ	OL16.a	862	10.000	A	
13771088	SOLAR RUIZ PEDRO JOSE DEL			0 BO MONTEMAZO 25 RIBAMONTAN MAR					
140168	05/08/98	17:05	MIES DEL VALLE 1	M 8993 IJ	OL16.a	851	10.000	A	
13771088	SOLAR RUIZ PEDRO JOSE DEL			0 BO MONTEMAZO 25 RIBAMONTAN MAR					
141660	07/08/98	17:03	MIES DEL VALLE 5	M 8993 IJ	OL16.a	862	10.000	A	
13771088	SOLAR RUIZ PEDRO JOSE DEL			0 BO MONTEMAZO 25 RIBAMONTAN MAR					
143322	10/08/98	19:26	FLORANES 43	M 8993 IJ	OL16.a	862	10.000	A	
13771088	SOLAR RUIZ PEDRO JOSE DEL			0 BO MONTEMAZO 25 RIBAMONTAN MAR					
146428	14/08/98	10:32	ARRABAL 26	S 1121 V	OC39.2	862	10.000	D	
00375246	SOLIS AVILA PEDRO			ALTA 81 SANTANDER					
141403	07/08/98	19:20	GUEVARA, PROL 4	S 2473 V	OC39.2	820	10.000	A	
13765388	SOLORIZANO MANCHON JUAN C.			MARQUES HERMIDA 14 6 K SANTANDER					
143013	10/08/98	18:43	VARGAS 59	S 8407 AH	OC39.2	855	10.000	D	

Datos Identificativos de la Infracción									
Nº Expediente	Fecha	Hora	Lugar	Matrícula	Precepto Infringido	Agente	Importe Sanción	M	
DNI	Apellidos y Nombre/Razón Social			Ultimo Domicilio Conocido					
13883763	TIRADOR FERNANDEZ ANTONIA			SAN FERNANDO 24 SANTANDER					
168354	23/09/98	12:06	EMILIO PINO 5	S 5477 W	OC39.2.A1	161	10.000	R	
13569460	URIA MERINO ROBERTO			N.M. ISLA DEL OLEO 9 SANTANDER					
149442	19/08/98	13:18	PEDRO VELARDE, PLAZA 3	S 5477 W	OL16.a	814	10.000	R	
13669460	URIA MERINO ROBERTO			N.M. ISLA DEL OLEO 9 SANTANDER					
147414	17/08/98	12:05	ESPERANZA PLAZA 7	S 0458 AK	OC39.2.M	216	10.000	A	
72048632	VAZQUEZ HERNANDEZ LUIS SANTOS			CARDENAL H. ORIA 63 4º IZDA SANTANDER					
140293	06/08/98	13:00	ESPERANZA PLAZA	S 0458 AK	OC39.2.A1	146	10.000	A	
72048632	VAZQUEZ HERNANDEZ LUIS SANTOS			CARDENAL H. ORIA 63 4º IZDA SANTANDER					
155700	28/08/98	09:41	CASTILLA 81	S 0358 M	OC39.2.C1	254	10.000	A	
71919363	VITIENES VALLECILLO FERNANDO			FLORANES, PROLONG 68 SANTANDER					

99/51536

**AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA
ANUNCIO**

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 1 de febrero de 1999, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.-Aceptar la propuesta presentada por la Universidad de Cantabria, con fecha 21 de enero de 1999, de aclaraciones al articulado y Plan de Etapas del Plan Especial, incorporadas al Texto Refundido presentado para su aprobación definitiva.

Segundo.-Aprobar definitivamente el Plan Especial del Campus de la Universidad de Cantabria en Torrelavega, promovido por la Universidad de Cantabria.

Tercero.-Aprobar la relación de propietarios y bienes afectados que figuran en el anexo I del Documento del Plan Especial, la necesidad de ocupación de los mismos y la aplicación del instituto de la expropiación forzosa.

Cuarto.-Publicar este acuerdo en el «Boletín Oficial de Cantabria», con notificación personal a los propietarios de terrenos afectados.

Quinto.-Facultar a la señora alcaldesa, tan ampliamente como en derecho sea necesario, para la ejecución de este acuerdo.

El acto a que se contrae esta notificación pone fin a la vía administrativa, según establece el artículo 52.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, por lo que, con arreglo a la legislación vigente, contra el mismo puede interponer usted los siguientes recursos:

1.- Contencioso-Administrativo. Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo. (Artículos 10 y 46 de la Ley Reguladora de las Jurisdicciones Contencioso-Administrativa).

2.- Cualquier otro que estime procedente (artículo 58.2, de la Ley 30/92).

Torrelavega, 5 de febrero de 1999.-La alcaldesa (ilegible).

ORDENANZAS REGULADORAS

TÍTULO PRELIMINAR.

DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL REFERENTES A LA APLICACIÓN DEL PLAN ESPECIAL.

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

Las determinaciones del presente Plan Especial serán de aplicación en el ámbito delimitado en el Plano nº 1.2. "Topográfico de estado actual y delimitación del Sector", que recoge el Sistema General "Complejo dotacional y zona verde Coteríos" previsto en la Revisión y Adaptación del Plan General de Ordenación Urbana de Torrelavega, y los terrenos incorporados a éste en la Modificación nº 14, del citado documento.

Artículo 2. Entrada en vigor y condiciones de vigencia.

1. Las determinaciones del presente Plan Especial entrarán en vigor al día siguiente a su publicación, con los requisitos legalmente establecidos, del acuerdo de aprobación definitiva, y regirán hasta que sean derogadas.

2. La nulidad, anulación o modificación de alguna de las determinaciones del presente Plan Especial, no afectará a la validez de las restantes, salvo en el supuesto de que alguna de ellas resulte inaplicable por circunstancias de interrelación o dependencia de aquellas.

3. No serán aplicables las determinaciones normativas del presente proyecto que incidan sobre aspectos ya regulados en la normativa sectorial aplicable en función del uso específico al que se destinan las distintas parcelas, o cualquier otra que eventualmente la sustituya, o que hagan inviable el cumplimiento de las disposiciones de la citada normativa.

Artículo 3. Documentos constitutivos del presente Plan y alcance normativo de los mismos.

1. El presente Plan Especial está constituido por los siguientes documentos:

DOCUMENTO A. MEMORIA.
DOCUMENTO B. PLANOS DE INFORMACION Y PROYECTO.
DOCUMENTO C. NORMAS URBANISTICAS.
DOCUMENTO D. PLAN DE ETAPAS.
DOCUMENTO E. ESTUDIO ECONOMICO-FINANCIERO.

2. Si bien el contenido normativo del presente proyecto queda definido por el conjunto de los documentos señalados en el epígrafe 1 del presente artículo, son los planos 2.2., 2.3. y 2.5. y el DOCUMENTO C. ORDENANZAS REGULADORAS, los que poseen un carácter específicamente normativo y de regulación de la actividad urbanística, y por tanto ésta, deberá ajustarse obligatoriamente a sus determinaciones.

El resto de los documentos poseen un carácter fundamentalmente informativo o explicativo, por lo que, en caso de contradicción en su contenido con los citados anteriormente, serán aquellos los que prevalezcan.

3. Si se advirtiese discordancia respecto a una determinación urbanística concreta entre planos de carácter normativo realizados a diferentes escalas, prevalecerá lo establecido en los planos redactados a una escala más amplia, en los que el nivel de detalle será mayor, salvo que la discrepancia responda a un manifiesto error material en el contenido de estos últimos.

TÍTULO PRIMERO.

RÉGIMEN URBANÍSTICO GENERAL.

CAPÍTULO I.1. RÉGIMEN DE CALIFICACIÓN PORMENORIZADA.

Artículo 4. Formulación del régimen de calificación pormenorizada.

El Sector queda sometido al régimen de calificación pormenorizada que se define en el presente capítulo, de acuerdo con la zonificación establecida en el PLANO 2.2. ZONIFICACIÓN PORMENORIZADA.

Artículo 5. Sistematización de la calificación pormenorizada.

1. La calificación pormenorizada se sistematiza en base a la tipología de zonas de uso pormenorizado contenida en el Epígrafe 2 del presente artículo, asignándose a cada uno de los tipos definidos el régimen básico de uso y edificación establecido en el artículo siguiente.

2. Códigos de zonas de uso pormenorizado.

A.- Sistema de equipamiento universitario.

A.I. Parcelas de uso docente e investigador.
A.II. Parcelas de uso de administración y servicios.

B.- Sistema de equipamiento universitario complementario.

B.I. Parque deportivo.
B.II. Equipamiento deportivo.

C.- Sistema de espacios libres.

C.I. Sistema general de espacios libres.
C.II. Jardines.
C.III. Espacios libres comunes.

D.- Sistema de vialidad.

D.I. Vías peatonales.
D.II. Viales de circulación rodada.
D.III. Aparcamiento.

Artículo 6. Régimen de la edificación, dominio y uso de las zonas de uso pormenorizado.

1. Régimen básico.

A.- Sistema de equipamiento universitario.

A.I. Parcelas de uso docente e investigador.

- Régimen de la edificación.

. Edificación aislada de tipología singularizada de acuerdo con el uso específico al que se destine la parcela.

. El perfil de edificación máximo autorizado será de cuatro plantas. La disposición de semisótanos no computables, y sótanos, será libre.

. La altura de la edificación máxima autorizada será de 16 metros.

. Asimismo y con carácter prevalente, serán de aplicación las disposiciones sobre condiciones de edificación contenidas en la legislación general correspondiente al uso específico al que se destina la construcción.

- Régimen de dominio.

. Las parcelas A.I serán de dominio público quedando asignada su titularidad a la Universidad de Cantabria o a cualquier otro organismo que eventualmente ejercite sus mismas o similares funciones. Asimismo podrán ser objeto de cesión o concesión a instituciones privadas que las destinen a los usos previstos u otros asimilables a ellos, de acuerdo con lo que establezca la legislación general aplicable.

- Régimen de uso.

. Uso básico: - Uso Colectivo Escolar, nivel 3.

. Usos permitidos: - Usos auxiliares o anejos al colectivo escolar, entre los que se considerarán el de "Deportivo", "Garaje", "Comercio", "Locales de espectáculo", "Oficinas", "Locales de reunión", "Talleres" y "Hostelería".
- Otros usos compatibles con el "Colectivo escolar".

. Usos prohibidos: - Todos los demás.

A.II. Parcelas de uso de administración o servicios.

- Régimen de la edificación.

. Edificación aislada de tipología singularizada de acuerdo con el uso específico al que se destine la parcela.

. El perfil de edificación máximo autorizado será de cuatro plantas. La disposición de semisótanos no computables, y sótanos, será libre.

. La altura de la edificación máxima autorizada será de 16 metros.

. Asimismo y con carácter prevalente, serán de aplicación las disposiciones sobre condiciones de edificación contenidas en la legislación general correspondiente al uso específico al que se destina la construcción.

- Régimen de dominio.

. Las parcelas A.II. serán de dominio público quedando asignada su titularidad a la Universidad de Cantabria o a cualquier otro organismo que eventualmente ejercite sus mismas o similares funciones. Asimismo podrán ser objeto de cesión o concesión a instituciones privadas que las destinen a los usos previstos u otros asimilables a ellos, de acuerdo con lo que establezca la legislación general aplicable.

- Régimen de uso.

- . Usos básicos: - Oficinas y Vivienda Colectiva.
- . Usos permitidos: - Uso "Escolar" en todos sus niveles, "Locales de reunión", "Locales de espectáculo", "Hostelería", "Garaje" y "Comercio".
- Otros usos compatibles con los de Oficinas y Vivienda colectiva.
- . Usos prohibidos: - Todos los demás.

B.- Sistema de equipamiento universitario complementario.

B.I. Parque deportivo:

- Régimen de edificación.

- . Exclusivamente edificación destinada a usos de servicio autorizados.
- . La altura máxima será de 3,50 metros y la edificabilidad máxima autorizada de 0,01 m²/m², referida a la superficie de parcela.
- . Se autoriza asimismo la implantación en subsuelo de centros de infraestructuras de servicios.

- Régimen de Dominio.

- . Las parcelas B.I. serán de dominio público quedando asignada su titularidad a la Universidad de Cantabria o a cualquier otro organismo que eventualmente ejercite sus mismas o similares funciones. Asimismo podrán ser objeto de cesión o concesión a instituciones privadas que las destinen a los usos previstos u otros asimilables a ellos, de acuerdo con lo que establezca la legislación general aplicable.

- Régimen de uso.

- . Uso básico: - Deportivo, al servicio de la zona universitaria.
- . Usos permitidos: - Usos de servicio público y mantenimiento.
- Guarda de utillaje, servicios higiénicos y otros asimilados.
- Centros de infraestructuras de servicios.
- . Usos prohibidos: - Todos los demás.

B.II. Equipamiento deportivo.

- Régimen de edificación:

- . Edificación aislada de tipología singularizada de acuerdo con el uso específico al que se destina la parcela.
- . El perfil de edificación máximo autorizado será de tres plantas sobre rasante. La construcción de sótanos o semisótanos será libre.
- . La altura máxima de la edificación autorizada será de 10,50 metros.
- . Asimismo serán de aplicación las disposiciones sobre condiciones de edificación contenidas en la normativa general sobre instalaciones y construcciones destinadas a equipamiento deportivo.

- Régimen de dominio.

- . Las parcelas B.II. serán de dominio público quedando asignada su titularidad a la Universidad de Cantabria o a cualquier otro organismo que eventualmente ejercite sus mismas o similares funciones.

Asimismo podrán ser objeto de cesión o concesión a instituciones privadas que las destinen a los usos previstos u otros asimilables a ellos, de acuerdo con lo que establezca la legislación general aplicable.

- Régimen de uso.

- . Uso básico: - Deportivo, al servicio de la zona universitaria.
- . Usos permitidos: - Usos auxiliares o anejos al equipamiento deportivo, "vivienda Familiar" y garaje.
- . Usos prohibidos: - Todos los demás.

C.- Sistema de espacios libres.

C.I. Sistema general de espacios libres (Art.129 de la Ley del Suelo):

- Régimen de edificación.

- . No se contempla.
- . Se autoriza la implantación en el subsuelo de centros de infraestructuras de servicios.

- Régimen de dominio.

- . Público, quedando asignada su titularidad a la Universidad de Cantabria.

- Régimen de uso.

- . Uso básico: - Parques y jardines.
- . Usos permitidos: - Deportivo al aire libre.
- Estacionamiento.
- . Usos prohibidos: - Todos los no autorizados en forma expresa.

C.II. Jardines:

- Régimen de edificación.

- . Exclusivamente edificación ornamental abierta o destinada a usos de servicio.
- . La altura útil máxima será de 3,50 metros y la edificabilidad máxima autorizada de 0,02 m²/m², referida a la superficie de cada parcela.
- . Se autoriza la implantación en el subsuelo de centros de infraestructuras de servicios.

- Régimen de dominio.

- . Público quedando asignada su titularidad a la Universidad de Cantabria.

- Régimen de uso.

- . Uso básico: - Parques y jardines.
- . Usos permitidos: - Recreo y expansión.
- Colectivo cultural.
- Deportivo al aire libre.
- . Usos prohibidos: - Todos los no autorizados en forma expresa.

C.III. Espacios libres comunes:

- Régimen de edificación.

- . No se contempla.

- Régimen de dominio.

- . Público quedando asignada su titularidad a la Universidad de Cantabria.

- Régimen de uso.

- . Uso básico: - Parques y jardines
- . Usos permitidos: - Recreo y expansión.
- Colectivo cultural.
- Deportivo al aire libre.
- . Usos prohibidos: - Todos los no autorizados en forma expresa.

D.- Sistema de vialidad.

D.I. Vías peatonales:

- Régimen de edificación.

. Exclusivamente edificación ornamental abierta o destinada a usos de servicio o autorizados.

. La altura útil máxima será de 3,50 metros.

. Se autoriza la implantación en subsuelo de centros de infraestructuras de servicios.

- Régimen de dominio.

. Público quedando asignada su titularidad a la Universidad de Cantabria.

- Régimen de uso.

- . Uso básico: - Circulación y estancia peatonal (acceso libre).
- . Usos permitidos: - Usos de servicio público y mantenimiento.
- Usos de infraestructuras de servicios.
- . Usos prohibidos: - Todos los no autorizados en forma expresa.

D.II. Viales de circulación rodada.

D.III. Aparcamientos:

- Régimen de edificación.

. Excluida sobre rasante. Se autoriza la construcción en subsuelo de centros de infraestructura de servicios.

- Régimen de dominio.

. Público, quedando asignada su titularidad a la Universidad de Cantabria.

- Régimen de uso.

- . Usos básicos: - Circulación rodada, aparcamiento y carga y descarga de mercancías (acceso libre).
- Estacionamiento.
- . Usos permitidos: - Circulación peatonal y usos provisionales de reparación y mantenimiento.
- Centros de infraestructuras de servicios en subsuelo.
- . Usos prohibidos: - Todos los no autorizados en forma expresa.

CAPITULO 1.2. RÉGIMEN JURÍDICO PARA EL DESARROLLO, COMPLEMENTACIÓN, REAJUSTE Y EJECUCIÓN DEL PLAN.

Artículo 7. Complementación y reajuste de las determinaciones del Plan.

Se podrán tramitar Estudios de Detalle con las finalidades y limitaciones establecidas en la legislación urbanística vigente.

Artículo 8. Régimen de actuación urbanística.

El desarrollo del presente Plan Especial se ajustará al régimen de actuación urbanística establecido en el DOCUMENTO "D" PLAN DE ETAPAS, y a las modificaciones del mismo que se aprueben de acuerdo con los requisitos administrativos exigidos por la legislación urbanística vigente.

Artículo 9. Formulación de proyectos para la ejecución de las obras de urbanización.

1. Urbanización general.

Las obras de urbanización previstas en el presente Plan Especial se ejecutarán a través de los siguientes proyectos:

- Un Proyecto de Urbanización, objeto de tramitación urbanística, para cada una de las Etapas previstas para la ejecución del Plan. Los proyectos citados comprenderán la totalidad de los espacios no parcelados previstos en el Plan.

- Sin embargo, si el Ayuntamiento de Torrelavega lo considera oportuno, se podrá desgajar como proyectos independientes, a formular con anterioridad al proyecto correspondiente al resto de la etapa, a los viales previstos o indicados en el planeamiento general (Ejes 100 y 200 de los previstos en el presente Plan Especial). El Ayuntamiento podrá exigir que estos últimos proyectos incorporen la definición de las obras de las intersecciones completas de los viales afectados con los bulevares de borde a los que acceden, fuera del ámbito del Plan. En el caso de formulación separada de estos proyectos, los mismos deberán resolver de forma detallada los problemas de coordinación con la urbanización del resto de la etapa en la que se incluyen.

2. Urbanización complementaria de las parcelas edificables.

La definición proyectual de las obras de urbanización correspondientes a aquellas partes de las parcelas edificables no ocupadas por construcciones se incluirá en el proyecto de la edificación correspondiente.

Sin embargo, la parte gráfica de dicha definición deberá constituir un conjunto de planos independientes de los de la edificación, que reunirá los requisitos en cuanto a precisión y contenidos, propios de un proyecto específico de urbanización.

Asimismo se presentará un presupuesto independiente del correspondiente a la edificación, con todos los requisitos exigidos con carácter general para este tipo de documentos.

TÍTULO SEGUNDO.

ORDENANZAS DE EDIFICACIÓN, DOMINIO Y USO PARA LAS PARCELAS EDIFICABLES.

CAPÍTULO II.1. CONDICIONES DE EDIFICACIÓN.

Artículo 10. Terminología de conceptos.

1. Referencias geométricas básicas y parámetros para la regulación de la forma de la edificación:

- Alineación de parcela.

Es la línea que, sobre la superficie del terreno urbanizado, delimita las parcelas, separándolas de los espacios libres y de otras parcelas.

- Alineación de la edificación.

Es la intersección de la fachada con el terreno urbanizado.

- Retiro.

Es la distancia, medida horizontalmente, desde cualquier punto de una alineación de parcela a la alineación de la edificación.

- Superficie de fachada.

Es la superficie que se erige verticalmente a partir de la alineación de la edificación.

- Elementos salientes.

Son los elementos fijos, no habitables ni ocupables, de carácter constructivo u ornamental, que formando parte de la fachada o como añadidos a la misma sobresalen de la superficie de fachada.

Tienen esta condición, entre otros, los zócalos, pilastras, impostas, ménsulas, aleros, cornisas y marquesinas.

- Vuelos.

Son los elementos habitables u ocupables, que sobresalen de la superficie de fachada.

Se denominará profundidad de un vuelo, a la distancia desde su parte o elemento más saliente hasta la superficie de fachada.

- Retranqueo.

Es la distancia desde un punto cualquiera de la fachada, remetido respecto de la superficie de fachada, hasta esta.

- Fondo de edificación.

Es la distancia desde un punto de una superficie de fachada a la superficie de fachada opuesta.

- Rasante.

Es la línea que determina la inclinación, respecto del plano horizontal, de un terreno o vía.

- Altura de edificación.

Es la altura de la superficie de fachada de una edificación medida con los criterios establecidos en el artículo 12.

- Perfil de edificación.

Es el número de plantas con frente a fachada de una edificación, de acuerdo con los criterios de cómputo establecidos en los artículos 11 y 12 del presente documento.

- Perfil de cubierta.

En un punto de la fachada de un edificio, es la intersección de un plano vertical y perpendicular a la superficie de fachada en ese punto, con el forjado o tablero de cubierta y los elementos de remate de la misma -antepecho, cornisa o alero.

- Perfil autorizado de cubierta.

Es el configurado por una línea con el 35% de pendiente ascendente hacia el interior de la parcela y a partir del punto que sirve de referencia superior para el cálculo de la altura de la edificación, tal como se define en el artículo 12.

2. Clasificación de las plantas de los edificios.

- Planta baja.

Se denomina Planta Baja a la que se accede directamente desde una vía pública o espacio libre y cuyo suelo está situado a nivel del acceso o dentro de unos límites de 1,00 metro por encima o de 1,00 metro por debajo de ese nivel.

- Planta semisótano.

Es la que situada debajo de la Planta Baja tiene todo o parte de su piso bajo la rasante del terreno del que toma luces y ninguno de los elementos que configuran su techo sobrepasa 1,00 metro sobre dicha rasante. Esta planta no se contabilizará a efectos de determinar el número de plantas autorizado.

- Planta Sótano.

Es la situada debajo de la Planta Baja, del semisótano o de otro sótano si le hubiera.

- Planta Bajo Cubierta.

Se denomina Planta Bajo Cubierta al espacio comprendido entre la cara superior del forjado correspondiente al techo de la última planta de piso y la cara inferior del forjado que configure la cubierta.

- Planta piso.

Se denominará Planta Piso a cualquiera de las restantes de la edificación.

Artículo 11. Determinación del perfil de edificación.

Para la determinación del perfil, se computarán las siguientes plantas:

Las Plantas Bajas y las Plantas Piso en todos los casos.

La Planta Bajo cubierta no se computará en ningún caso.

Artículo 12. Medición de la altura de edificación y de las distintas plantas de los edificios.

1. Alturas de edificación.

La altura de edificación se medirá desde el punto medio de la Alineación de Edificación Máxima Obligatoria definida en el artículo 13 de estas ordenanzas, hasta el punto medio de la superficie de fachada, o de su intersección con el forjado o tablero de cubierta, en el caso de que esta última vuele respecto de aquella.

La altura se medirá en aquellas fachadas que den frente a una calle de tráfico rodado de las previstas en el presente Plan Especial, y se contabilizará desde la rasante de la misma, en el punto medio de la fachada.

2. Altura de las distintas plantas.

En los semisótanos y Plantas Piso se tomará como referencia superior el nivel de la cara superior del forjado de techo de los mismos, siendo la referencia inferior la señalada en el epígrafe anterior para la altura de edificación.

En las Plantas Piso la altura se medirá entre caras superiores de los forjados de suelo y techo.

En las Plantas Bajo Cubierta la altura de fachada se medirá tomando como referencia inferior la cara superior del forjado de piso y como referencia superior la establecida con carácter general para la medición de la altura de edificación.

Artículo 13. Condiciones generales de regulación de la forma de la edificación.

1. La forma de la edificación se regula a partir de la definición de una envolvente máxima del volumen edificable configurada por las alineaciones de edificación definidas en el plano "2.3.1. Definición geométrica de la ordenación. Planta general. Alineaciones.", las condiciones generales de "Perfil de edificación" y "Altura de edificación" establecidas en el Artículo 6 de las presentes ordenanzas; las condiciones particulares señaladas para diversas parcelas en el presente título y los aprovechamientos edificatorios máximos, definidos en superficie edificable, asignados a cada parcela.

2. Las alineaciones de edificación establecidas, se consideran en todo caso alineaciones máximas.

Las alineaciones máximas definen la envolvente exterior máxima de la construcción, admitiéndose que sobresalgan de ella, exclusivamente Elementos Salientes con una profundidad máxima de 0,20 m. hasta el nivel del techo de la Planta Baja; de 0,35 m. entre este nivel y el alero, pudiendo alcanzar este último hasta 0,70 m. de profundidad.

En las fachadas que dan frente al Bulevar Coteríos y al Eje 200 se establece la condición adicional de que la superficie de fachada se deberá ajustar a la alineación máxima señalada a partir del techo de la Planta Baja, en un 60% de su desarrollo longitudinal y de

forma obligada en un tramo de 20 metros a partir de las esquinas de la edificación, en el caso del Bulevar Coteríos y de 10 metros en el caso del frente al Eje 200.

Los sótanos podrán llegar en todo caso hasta la alineación máxima.

3. Las cubiertas se conformarán, en todas las fachadas del edificio -exteriores o a patios interiores- de acuerdo con el perfil autorizado, a partir de la línea horizontal que determina la altura de edificación.

Del perfil autorizado sólo podrán sobresalir las siguientes instalaciones: maquinaria de ascensores, calefacción, acondicionamiento de aire, cajas de escaleras, chimeneas y paneles receptores de energía solar, y demás elementos técnicos de las instalaciones que, necesariamente, deban elevarse sobre la cubierta.

Artículo 14. Condiciones particulares de edificación aplicables a diversas parcelas.

Parcela A.I.5.

En el paso del vial peatonal bajo las construcciones de la parcela A.I.5. deberá quedar un vano libre de 14,00 metros de anchura y 5,50 metros de altura mínima, pudiéndose edificar dicha franja en subsuelo.

Artículo 15. Cierres de parcela

Podrán disponerse cierres de parcela impidiendo el libre acceso a los espacios de la misma no edificados por encima de la rasante de urbanización en la totalidad de las parcelas A y en la parcela B.II.1.

CAPITULO	II.2	CONDICIONES FUNCIONALES, CONSTRUCTIVAS, HIGIÉNICO-SANITARIAS Y DE SEGURIDAD DE LAS EDIFICACIONES.
----------	------	---

Artículo 16. Condiciones generales.

Las construcciones que se desarrollen en las distintas parcelas edificables proyectadas cumplimentarán las condiciones funcionales, constructivas, higiénico-sanitarias y de seguridad establecidas por la normativa general y sectorial, aplicable en el momento de su construcción en función del uso específico a que se destinan las mismas.

CAPÍTULO II. 3. CONDICIONES DE DOMINIO DE LAS PARCELAS EDIFICABLES.

Artículo 17. Servidumbres de uso público de circulación y estancia peatonal de libre acceso.

No se establece ninguna servidumbre de uso público.

CAPÍTULO II.4. CONDICIONES DE USO DE LAS PARCELAS EDIFICABLES.

Artículo 18. Condiciones generales.

Las condiciones de uso de los distintos tipos de parcelas edificables se remiten exclusivamente a las limitaciones generales establecidas para cada una de ellas en el Artículo 6 de las presentes ordenanzas, debiendo asignarse, a los usos específicos señalados para las mismas en el "plano 2.2. ZONIFICACION PORMENORIZADA", un valor exclusivamente indicativo.

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Negociado de Salud y Medio Ambiente

Habiendo transcurrido el período información pública y audiencia a los interesados sin presentarse ninguna reclamación y ni sugerencia a la ordenanza reguladora de los usos y protección de zonas verdes y arbolado urbano.

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 26 de noviembre de 1998, acordó que «de no producirse estas alegaciones, la ordenanza se considerará aprobada definitivamente».

En base a lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley de Bases de Régimen Local, y el artículo 196.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, esta Alcaldía-Presidencia acuerda publicar en el «Boletín Oficial de Cantabria» el texto de la ordenanza.

ORDENANZA REGULADORA DE LOS USOS Y PROTECCION DE ZONAS VERDES Y ARBOLADO URBANO DEL AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CAPÍTULO I.- NORMAS GENERALES, CONTENIDO Y ALCANCE.

Artículo 1: OBJETO.

Esta Ordenanza tiene por objeto regular en el ámbito de la competencia municipal la utilización, uso y disfrute de los parques, jardines, zonas verdes, arbolado y mobiliario urbano del término municipal de Santander, tanto públicos como privados, en orden a su mejor preservación como parte indispensable para el equilibrio ecológico y la calidad de vida de los ciudadanos. Igualmente promueve la defensa de los especímenes arbóreos, arbustivos y elementos vegetales en general que albergan dichas zonas verdes.

Artículo 2: DISPOSICIONES GENERALES.

1. Comprende también la regulación de las condiciones técnicas y fitosanitarias que han de cumplir todas las plantaciones en las áreas verdes, calles o espacios privados.

2. Afecta por último a la normativa para la redacción y ejecución de proyectos que comprendan zonas verdes o ajardinadas, o de obras que en algún modo pudieran incidir sobre el arbolado y plantaciones existentes.

3. Todos los ciudadanos tienen derecho al uso y disfrute de los Parques y Jardines Públicos, de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza y demás disposiciones aplicables.

4. Los usuarios de las zonas reguladas por la presente Ordenanza deberán cumplir las instrucciones que al respecto figuren sobre su utilización en indicadores, anuncios, rótulos y señales sobre usos y prohibiciones en cada lugar. En cualquier caso, deberán atender las indicaciones que formulen los agentes de la Policía Local, los Guardas si los hubiera, y el propio personal del Servicio de Parques y Jardines, o en su defecto de la empresa o empresas contratadas para realizar trabajos en parques y jardines.

5. Los lugares que se refieren en la presente Ordenanza, por su calificación de bienes de dominio y uso público, no podrán ser objeto de privatización de uso en actos organizados que por su finalidad, contenido, características o fundamento, presuponga su utilización con fines particulares, en detrimento de su propia naturaleza y destino. Cuando por motivos de interés general se autoricen en dichos lugares actos públicos, se deberán tomar las medidas previsoras precisas para que la mayor afluencia de personas a los mismos no cause daños en las plantas y mobiliarios urbano, así como, la limpieza del área. En todo caso, tales autorizaciones deberán ser solicitadas con antelación suficiente para adoptar dichas medidas.

6. Los parques y jardines con cerramiento o control de uso permanecerán abiertos según los horarios que determine la Alcaldía, que figurarán en las puertas y accesos a los mismos. Este horario podrá ser modificado, según las épocas del año y las necesidades del servicio. En noches de fiestas y verbenas el Ayuntamiento fijará las condiciones especiales para la entrada.

7. Las personas deberán observar un comportamiento y conducta correctos que no atente a la convivencia y los bienes públicos.

Artículo 3: DEFINICIÓN DE ZONAS VERDES.

A efectos de esta Ordenanza se consideran zonas verdes los espacios destinados a plantación de arboles y jardinería conforme a las determinaciones del Plan General de Ordenación Urbana de Santander.

En todo caso, serán consideradas como zonas verdes, a los efectos de esta Ordenanza, los parques urbanos, periurbanos y suburbanos, los jardines en plazas, en isletas y medianas viarias, las alineaciones de arboles en aceras y paseos, así como los elementos de jardinerías instalados en las vías públicas.

Igualmente, estas normas serán de aplicación, en lo que les afecte, a los jardines y espacios verdes de propiedad privada.

Se considera arbolado urbano a cualquier especimen vegetal de porte arbóreo o arbustivo situado en suelo público o de uso público de acuerdo al Plan General de Ordenación Urbana (P. G. O. U.) de Santander.

Artículo 4: CLASIFICACIÓN.

1. A efectos de terminología técnica y legal, en cuanto al ámbito municipal se refiere y mientras no exista una clasificación de rango superior, las zonas verdes del municipio se clasifican en cuanto a su titularidad en:

- Zonas verdes públicas.
- Zonas verdes de uso público.
- Jardines privados.

2. En cuanto a su extensión y tipo, se clasifican en:

- ◆ Grandes parques, aquellos de extensión superior a 75.000 m².
- ◆ Pequeños parques, los de extensión comprendida entre 15.000 y 75.000 m².
- ◆ Grandes plazas ajardinadas, serán los recintos entre alineaciones de calles de extensión comprendida entre 5.000 y 15.000 m².
- ◆ Pequeñas plazas ajardinadas y los jardines, serán los de extensión inferior a 5.000 m².
- ◆ Avenidas con paseo arbolado o ajardinado, son las que, teniendo tráfico rodado, cuentan con aceras o paseos laterales o centrales de anchura superior a 10 metros con partes ajardinadas o dos filas de árboles por acera.
- ◆ Calles arboladas, son aquellas que teniendo tráfico rodado, disponen al menos de una fila de árboles por acera.
- ◆ Calles peatonales ajardinadas, son aquellas que, no permitiendo el tráfico rodado regular (aunque sí en horarios o circunstancias especiales) cuentan con arbolado o jardines, bancos u otros equipamientos propios de las zonas verdes.
- ◆ Isletas y medianas, son aquellos espacios verdes no accesibles construidos con objeto de facilitar el tráfico rodado o peatonal.

3. Para superficializar las zonas verdes de plazas, paseos y calles peatonales, se consideran como límite de las mismas las líneas de fachadas, incluyendo las vías o aceras que existen en su interior.

CAPÍTULO II.- ZONAS VERDES EN LAS ACTUACIONES URBANÍSTICAS

Artículo 5: CREACIÓN DE NUEVAS ZONAS VERDES.

Las zonas verdes o ajardinadas podrán crearse por iniciativa pública o privada.

Las nuevas zonas verdes se ajustarán en su localización a lo establecido en los Planes de Ordenación Urbana; en sus instalaciones a las normas específicas sobre normalización de elementos constructivos; y en su ejecución al Pliego de Condiciones Técnicas Generales para las obras.

En cuanto a las plantas, las nuevas zonas verdes deberán cumplir las siguientes normas:

- 1.- Se elegirán especies vegetales de probada rusticidad para el clima de Santander, considerando las variedades a colocar en 1ª línea de mar o bajo la influencia de vientos marinos.
- 2.- No se utilizarán especies que en ese momento estén declaradamente expuestas a plagas y enfermedades con carácter crónico y que, por lo tanto, puedan ser focos de infección.
- 3.- Las plantas que se utilicen deberán estar en perfecto estado sanitario, sin golpes ni magulladuras que puedan ser infectados.
- 4.- Su tamaño será el adecuado para un desarrollo óptimo y no tendrán desequilibrios orgánicos que provoquen enfermedades.
- 5.- Cuando las plantaciones hayan de estar próximas a edificaciones, se elegirán aquellas que no puedan producir, por su tamaño o porte, una pérdida excesiva de iluminación o soleamiento de aquellas, o graves daños en las infraestructuras o levantamiento de aceras o pavimentos. A tal efecto se establece como norma de obligado cumplimiento la separación mínima de edificios, instalaciones y medianerías:
 - De 6 metros para eucaliptos.
 - De 5 metros árboles de gran porte (tilos, robles, castaños, encinas, abedules, plátanos, arces, etc.).
 - De 3 metros árboles de porte medio (frutales, coníferas, etc.) y cierres arbustivos de más de 2 metros de altura (laureles, coníferas, etc.).
 - De 1 metro cierres arbustivos que no sobrepasen los 2 m. de altura (aligustres, euvonimus, coníferas, etc.).

En el arbolado urbano situado en las aceras será obligatoria la construcción de alcorques. En aceras superiores a 3 metros de ancho, los alcorques nunca serán inferiores a 0,80 x 0,80 metros. En aceras de ancho inferior a 3 metros, para plantación de árboles de menor porte, la dimensión mínima será de 0,60 x 0,60 metros.

Los vados de los alcorques deberán estar al mismo nivel que la acera para facilitar la recogida de aguas pluviales o tener instalado riego por goteo.

No se permitirá la acumulación de materiales o desperdicios en los alcorques.

Artículo 6: PROYECTOS DE URBANIZACIÓN.

Todo espacio libre que figure en los Proyectos de Urbanización aprobados por el Ayuntamiento, como tal o como zona verde de cualquier tipo, deberá ser ajardinado por cuenta del promotor de las construcciones incluidas en dichos proyectos, quienes tendrán la obligación de mantener y reponer las distintas especies debiendo costear todos los gastos de reposición, conservación y/o mantenimiento posterior hasta pasado el período de garantía de las obras, a partir de cuya fecha pasará a ser responsabilidad de los propietarios de las construcciones.

El ajardinamiento llevará incorporado indispensablemente riego por aspersión.

En toda actuación urbanística que incluya zonas verdes, bien sean de carácter público o privado, deberá incluirse un Proyecto Parcial de Jardinería, en el que se describan, grafíen y valoren detalladamente todas las obras, instalaciones y plantaciones que integren las zonas verdes o ajardinadas de la urbanización, de acuerdo a lo establecido en el Plan General de Ordenación Urbana (P.G.O.U.) de Santander.

Igualmente deberá acompañarse de documento público que comprometa al propietario o propietarios a la ejecución y mantenimiento futuro de estas zonas verdes, en tanto, no pase a la tutela del Ayuntamiento.

En los proyectos deberá presentarse un plano auxiliar que refleje con exactitud el estado de los terrenos a urbanizar, en lo que se refiere al arbolado y plantas existentes con expresión de su especie, porte y otras características.

Artículo 7: CESIÓN GRATUITA.

En el caso de zonas verdes de cesión gratuita para utilización pública no se permitirá ningún cerramiento perimetral que impida el acceso ni pavimentación de ninguna clase que pueda restarle su carácter de zona pública.

En estos espacios, una vez finalizadas las obras de la actuación y si el Ayuntamiento considera que se han cumplido los compromisos de ejecución establecidos, este recibirá el terreno y las obras, mediante la correspondiente Acta, pasando su conservación a cargo Municipal desde la fecha de su recepción. Para dicha entrega, el propietario deberá aportar copia de la escritura de cesión de los terrenos a favor del Ayuntamiento.

CAPÍTULO III.- CONSERVACIÓN Y DEFENSA DE ZONAS VERDES Y EJEMPLARES VEGETALES

Artículo 8: CONSERVACIÓN DE ZONAS VERDES PARTICULARES

1. Los propietarios de zonas verdes no cedidas al Ayuntamiento están obligados a mantenerlas en buen estado de conservación, limpieza y ornato, siendo por su cuenta los gastos que ello ocasione.

2. Igualmente están obligados a realizar los adecuados tratamientos fitosanitarios preventivos, en evitación de plagas y enfermedades de las plantas.

3. La poda de árboles será realizada en el período de parada vegetativa de los mismos, salvo en los casos excepcionales de peligro para personas, bienes o el propio árbol, mediante la técnica adecuada y utilizando el material apropiado. Dicha poda, que requerirá licencia municipal previa, se realizará únicamente cuando sea estrictamente necesaria en la medida en que la falta de esta operación pueda suponer un deterioro del vigor vegetativo de las plantas, aumento de la susceptibilidad al ataque de plagas y enfermedades, contacto con infraestructuras de servicio, peligro de caída de ramas secas u otras circunstancias que pongan en peligro la integridad de los ciudadanos.

4. La recogida por el Servicio Municipal de Parques y Jardines de residuos procedentes de las podas privadas de árboles, arbustos y demás especies ornamentales tendrá únicamente la temporalidad de los meses de Diciembre y Enero, los miércoles en horario entre las 7:00 y 11:00 horas, previa llamada telefónica y coordinación con el Servicio de Parques y Jardines, Viveros Municipales o Empresa adjudicataria.

Artículo 9: VIGILANCIA.

Con carácter general, se establece que las zonas verdes creadas por la iniciativa del Planeamiento Parcial y tras la ejecución del Proyecto de Urbanización, serán conservadas de acuerdo a los compromisos asumidos, según lo previsto para esta clase de iniciativas en la legislación vigente.

En cualquier caso, el Ayuntamiento ejercerá sobre estos espacios la oportuna labor de vigilancia con el fin de garantizar que los mismos se conserven en las debidas condiciones de salubridad y ornato público.

Para facilitar tanto su vigilancia como defensa, podrá permitirse su vallado y cierre a determinadas horas, previa autorización Municipal, quedando constancia de ello en lugar visible del mismo para conocimiento de todos.

Las personas físicas o jurídicas propietarias deberán facilitar el libre acceso a estos espacios a la Policía Local o Vigilantes que el Ayuntamiento determine.

Artículo 10: LICENCIAS.

En cualquier caso la poda, corta, traslado o trasplante de arbolado urbano queda sometida al requisito previo de licencia Municipal.

Artículo 11: VALORACIÓN DE ÁRBOLES.

Si con motivo de una obra en vías públicas, redes de servicio, nuevas edificaciones, paso o choque de vehículo, vados particulares, vandalismo, supresión, traslado, trasplante o poda en general, etc., resultase un árbol muerto, dañado o fuese necesario suprimirlo, el servicio competente del Ayuntamiento, a efectos de la correspondiente indemnización, y sin perjuicio de la sanción que corresponda, valorará dicho árbol en todo o en parte, según las normas citadas en el "Método de Valoración" de la Norma GRANADA (Anexo de esta Ordenanza).

Artículo 12: INVENTARIO

Por parte de los Servicios Municipales competentes se podrá proceder a inventariar los especímenes vegetales sobresalientes del municipio, en especial en lo referente a la creación del Catálogo Municipal de Árboles Singulares. Los especímenes vegetales objeto de inventario irán acompañados de la inscripción de su localización exacta, régimen de propiedad y estado en que se hallasen a la fecha de la inscripción.

Igualmente, en el Catálogo se determinarán las Normas de protección aplicables a dicho árboles.

Artículo 13: ÁRBOLES O JARDINES MONUMENTALES.

Cuando existan Árboles o Jardines Monumentales que estén incluidos en Catálogo Municipal, cualquier actuación próxima a los mismos que pudiera afectarles requerirá autorización expresa del organismo competente, previo informe municipal.

En el caso anterior, si los árboles o jardines figuran en Catálogo de ICONA o del Patrimonio Artístico y Cultural, se tramitarán en estos organismos las autorizaciones, siempre previo informe de los Servicios Técnicos Municipales competentes.

CAPITULO IV.- OBRAS PÚBLICAS, PROTECCIÓN DEL ARBOLADO Y ESPECIES HERBÁCEAS.

Artículo 14: PROTECCIÓN DE LOS ÁRBOLES FRENTE A OBRAS PÚBLICAS.

Las obras que se realicen en las vías públicas, tales como zanjas, construcciones de bordillo, alcorques y en general, las derivadas de la realización de redes de servicio, se acometerán de tal forma que no ocasionen daño a las plantaciones en las vías públicas.

Si como consecuencia de las obras citadas en el párrafo anterior se dañaran plantaciones consolidadas, será obligatoria la reposición de estas por parte del responsable de la obra, sin perjuicio de la sanción que corresponda en el caso de negligencia en el daño cometido.

Artículo 15: EDIFICACIONES Y ARBOLADO

1. A todos los efectos urbanísticos y de aplicación de ordenanzas y normas vigentes, las zonas verdes serán consideradas como SERVICIO DE PRIMERA NECESIDAD y los proyectos quedarán sujetos al trámite de aprobación Municipal.

2. En los proyectos que se efectúen de los terrenos a urbanizar, a efectos de su ordenación urbanística, se procurará el máximo respeto a los árboles y plantas existentes.

3. En toda actuación urbanística que contenga zonas verdes, bien sea de carácter público o privado deberán cumplirse además de las presentes normas, las dictadas por los restantes servicios municipales en las partes que afecten a los mismos, y en general toda la legislación vigente referente a uso de suelo y construcción. Deberá redactarse el correspondiente proyecto de parques y jardines firmado por un técnico competente, y su ejecución quedará sujeta al trámite de aprobación Municipal, y a las normas generales de ejecución de obra.

En los proyectos de obras deberán señalarse los elementos vegetales existentes en la vía pública.

4. Todo espacio libre que figure en el proyecto aprobado por el Ayuntamiento como tal o como zona verde de cualquier tipo, deberá ser ajardinada por cuenta de los propietarios de las construcciones incluidas en dichos proyectos, quienes deberán costear los gastos de conservación posterior.

5. Los propietarios de construcciones y urbanizaciones que hayan sido finalizados con anterioridad a la aprobación de la presente Ordenanza, contarán con un plazo de tres años para cumplimentar lo establecido en artículos anteriores.

6. En caso de incumplimiento de la ordenanza en los cinco extremos anteriores el Alcalde podrá ordenar la ejecución de los trabajos y obras precisos para su cumplimiento, a costa de los responsables de la infracción, sin perjuicio de imponer a los mismos las sanciones que se consideren justas y autorice la ley.

7. Para la ordenación de los espacios libres privados los planes deberán contener ordenanzas de tratamiento estético-paisajístico que condicione las características generales, las cuales deberán ser informadas por el Servicio de Parques y Jardines. En los proyectos de edificaciones particulares será requisito previo para obtener la licencia de obra la constancia de las especies arbóreas y arbustivas afectadas por la obra, debiendo ser trasladadas al Vivero Municipal, lugar determinado por los Técnicos Municipales, por cuenta del interesado en el caso de no poderlas trasplantar o reponer dentro del propio solar.

8. En los casos en que sea inevitable la supresión de algún árbol o arbusto, y siempre que no se encuentre calificada como especie protegida, la reposición y trasplante a los que se alude en el punto 7 de este artículo podrá ser sustituido por el depósito en la Caja Municipal del importe de la misma, con destino a replantación, según valoración efectuada por el Servicio competente del Ayuntamiento.

9. Si se tratara de zona verde de cesión gratuita con destino público, no se permitirá ningún cerramiento que impida el acceso ni privatización de ninguna clase que le reste su carácter público. En estos casos, y una vez finalizadas las obras, el Ayuntamiento recepcionará los terrenos y las obras mediante la correspondiente acta, pasando la conservación a cargo Municipal desde la fecha de su recepción. Para dicha entrega, el propietario deberá de aportar copia de la escritura de cesión de los terrenos al Ayuntamiento. Las cesiones programadas se entregaran totalmente urbanizadas con el informe previo del Servicio de Parques y Jardines. Las áreas verdes programadas sobre proyectos privados serán informadas por el Servicio de Parques y Jardines, requisito previo a la concesión de la cédula de habitabilidad.

10. Los jardines privados, espacios libres y terrenos no urbanizados se mantendrán por sus propietarios en el debido estado de limpieza y circunstancias fitosanitarias adecuadas. Cuando incumpliesen esta norma, el Ayuntamiento podrá decretar los tratamientos que consideren oportunos, y al finalizar el plazo concedido, realizarlo de forma subsidiaria, con cargo a los propietarios. El arranque o tala de un árbol en la vía pública o la supresión de zonas verdes, por cualquier tipo de obra, urbanización o remodelación precisará ser decretada por el Sr. Alcalde, previo informe de los Servicios de Parques y Jardines.

11. La tala, el desmochado o la poda importante en zonas privadas de uso público, o de árboles singulares en jardines, o zonas privadas, deberá contar con el expreso permiso Municipal.

El Ayuntamiento de Santander deberá de disponer de un catálogo donde constarán los árboles o plantaciones que por sus características peculiares de belleza, longevidad, historia o rareza, merezcan ser conservados.

12. Cualquier actuación de todo tipo, cuya zona de obras o paso de vehículos esté próxima a algún árbol de plantación de calle, parque u otra

cualquiera, será condición previa al comienzo de las obras el haber protegido los árboles a lo largo de su tronco con tabloncillos, paneles, aislantes o vallas hasta una altura no inferior a 2,5 metros. Estas protecciones se retiraran al concluir las obras por cuenta del promotor.

Artículo 16: PASO DE VEHÍCULOS

En cualquier trabajo público o privado en el que las operaciones de las obras o paso de vehículos y maquinaria se realicen en terrenos cercanos a uno o varios árboles que puedan ser dañados, estos se deberán proteger, previamente al inicio de cualquier actividad de la obra, a lo largo del tronco en una altura no inferior a los 3 metros del suelo, con tabloncillos ligados con alambres sujetos por anillas en los propios tabloncillos, evitando que el alambre pueda dañar al tronco del árbol a proteger. Cuando el tronco del árbol sea de una altura inferior a 3 metros, se protegerá todo él hasta el comienzo de la copa.

Dicha protección se retirará una vez terminada la obra.

Artículo 17: HOYOS Y ZANJAS.

Cuando se abran hoyos o zanjas próximos a plantaciones de arbolado en la vía pública, la excavación no deberá aproximarse a la base de los pies más de una distancia igual a 6 veces su diámetro, a la altura de 1,20 metros. En cualquier caso, esta distancia será siempre superior a 0,7 metros.

En caso de que no fuera posible el cumplimiento de esta norma, se requerirá la inspección de la Dirección de Parques y Jardines del Ayuntamiento y posterior autorización de la Autoridad Municipal antes de comenzar las excavaciones, con el fin de arbitrar otras posibles medidas de protección.

En los casos en que durante los trabajos de excavación de las obras resulten alcanzadas raíces de diámetro superior a 5 centímetros, éstas deberán cortarse de forma que queden secciones con cortes limpios y lisos, que se pintarán a continuación con alguna sustancia cicatrizante de las existentes en el mercado.

En los casos indicados en el párrafo anterior, el retapado deberá hacerse en un plazo no superior a tres días desde la apertura con tierras de cultivo, en su integra volumetría, desechándose los escombros y mezclas resultantes, y procediéndose a continuación a su riego.

Deberá procurarse que la apertura de zanjas próximo al arbolado sea la de reposo vegetal, es decir, diciembre, enero, febrero

Cuando se abran zanjas y hoyos sobre especies herbáceas (céspedes) en zonas verdes públicas, el área afectada se repondrá con la mayor brevedad posible con TEPESES, que deberán ser mantenidos por los ejecutores de la obra, al menos durante 2 meses, hasta su recepción.

Las zanjas y hoyos abiertos, sobre céspedes llevarán al menos superficialmente una capa de 30 centímetros de tierra de cultivo, sobre la que irán colocados los tepes. En todo caso se deberá contar con el asesoramiento e inspección de trabajos por el personal del Servicio de Parques y Jardines.

CAPÍTULO V.- PROTECCIÓN DEL MOBILIARIO URBANO Y ELEMENTOS DECORATIVOS

Artículo 18

Se considera mobiliario urbano de los parques, jardines y zonas verdes, los bancos, papeleras, juegos infantiles, señalizaciones, farolas, fuentes y elementos decorativos, tales como estatuas, adornos, etc., que deberán mantenerse en el más adecuado y estético estado de conservación.

Artículo 19

A tal efecto se establecen las siguientes limitaciones:

1/ Bancos.- No se permitirá el uso inadecuado de los mismos, de forma contraria a su natural utilización, arrancar los bancos que estén fijos, trasladar los que no estén fijados al suelo, agrupar bancos de forma desordenada, realizar comidas sobre los mismos de forma que pudiera mancharse sus elementos, realizar inscripciones o pinturas sobre ellos, sentarse encima de los respaldos y cualquier otro acto contrario a su normal utilización o que perjudique o deteriore su conservación. Las personas encargadas del cuidado de los niños deberán evitar que éstos en sus juegos depositen sobre los bancos arena, agua, barro o cualquier sustancia que pueda ensuciarlos o manchar a los usuarios de los mismos.

2/ Juegos infantiles.- Su utilización se realizará exclusivamente por los niños con edades comprendidas en las señales que a tal efecto se instalen. No se permitirá la utilización de los juegos de forma que exista peligro para los usuarios, que puedan deteriorarlos o destruirlos.

3/ Papeleras.- Los desperdicios o papeles deberán depositarse en las papeleras a tal fin establecidas.

Los usuarios deberán abstenerse de toda manipulación sobre las papeleras, moverlas, volcarlas y arrancarlas, así como de hacer inscripciones en las mismas, adherir pegatinas u otros actos que deteriore su presentación.

4/ Fuentes.- Los usuarios deberán abstenerse de realizar cualquier manipulación en las cañerías y elementos de la fuente que no sean las propias de su funcionamiento normal, así como la práctica de juegos en las fuentes de beber.

En las fuentes decorativas, surtidores, bocas de riego, etc., no se permitirá beber, utilizar el agua de las mismas, bañarse o introducirse en sus aguas, practicar juegos, así como toda manipulación de sus elementos.

5/ Señalización, farolas, estatuas y elementos decorativos.- En tales elementos de mobiliario urbano no se permitirá trepar, subirse, columpiarse o hacer cualquier acción o manipulación sobre los mismos, así como cualquier acto que los ensucie, perjudique o deteriore.

CAPÍTULO V.- USO DE ZONAS VERDES

Artículo 20: DERECHOS Y DEBERES.

Todos los ciudadanos tienen derecho al uso y disfrute de las zonas verdes públicas, de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza y

demás disposiciones aplicables, pero también el deber de respetar las plantas e instalaciones complementarias.

Artículo 21: BIENES DE DOMINIO Y USO PÚBLICO.

Los lugares y zonas verdes a que se refiere el presente Capítulo tendrán la calificación de bienes de dominio y uso público, y no podrán ser objeto de privatización de uso en actos organizados que, por su finalidad, contenido, características y fundamento supongan la utilización de tales recintos con fines particulares, en detrimento de su propia naturaleza y destino.

Artículo 22: OBLIGACIONES.

Los usuarios de las zonas verdes están obligados a cumplir las instrucciones de uso y protección que figuren en los indicadores, rótulos y señales, y de las demás que formule la Autoridad Municipal.

Cuando por motivos de interés se autoricen actos públicos en las zonas verdes, se deberán tomar las medidas previsoras necesarias para que la mayor afluencia de personas a los mismos no cause detrimento en las plantas y mobiliario urbano. En todo caso, tales autorizaciones deberán ser solicitadas con la antelación suficiente para adoptar las medidas precautorias necesarias y requerir las garantías suficientes.

Artículo 23: PROHIBICIONES.

1. Con carácter general, y para el buen mantenimiento de las especies vegetales, se prohíben los siguientes actos, salvo autorización Municipal:

- Toda manipulación realizada sobre arboles, arbustos, vivaces o especies herbáceas o especie vegetal.
- Caminar por zonas acotadas que estén ajardinadas.
- Pisar el césped de carácter ornamental, introducirse en el mismo y utilizarlo para jugar, reposar o estacionarse en él.
Se entiende como césped ornamental el que sirve como fondo para jardines de tipo ornamental y en el que interviene la flor, el seto recortado o cualquier otro tipo de trabajo de jardinería.
- Cortar flores, frutos, ramas o partes de arboles, arbustos o plantas herbáceas.
- Cortar, talar o podar arboles o arbustos situados en espacios públicos, salvo en los casos de expresa autorización municipal.
- Arrancar o partir arboles o arbustos, pelar o arrancar su corteza, clavarles puntas, dispararles plomos, hacer marcas en el tronco, atarles columpios, escaleras, herramientas, soportes de anclajes, ciclomotores, bicicletas, carteles o cualquier otro elemento, así como trepar o subirse en ellos, quitar o deteriorar cualquiera de las estructuras de protección que se hayan instalado.
- Depositar, aún de forma transitoria, materiales de obra, basuras, elementos extraños, etc., sobre los alcorques de los arboles o cualquier espacio verde, igualmente verter en ellos o sus cercanías cualquier clase de producto que puedan dañar a las plantaciones (ácidos, jabones, etc.).
- Hacer pruebas o ejercicio de tiro para practicar puntería, con cualquier tipo de arma, encender petardos o fuegos de artificio.
- Queda prohibida la entrada de animales con fines de pastoreo en parques y jardines.
- Queda prohibido dejar las deposiciones fecales de los perros y otros animales domésticos y de compañía en las zonas verdes. Los propietarios o conductores de los animales serán responsables de recoger y eliminar estas deposiciones.
- Queda prohibido que los perros y otros animales domésticos circulen por las zonas de uso infantil de los parques y jardines.
- Queda prohibida la circulación y permanencia de perros y otros animales domésticos en las playas, fuera de las horas y lugares que la autoridad Municipal señale.

2. Igualmente, en las zonas verdes no se permitirá:

- Arrojar basuras, residuos, cascotes, piedras, papeles, plásticos grasas o productos cáusticos o fermentables, o cualquier otro elemento que pueda dañar las plantaciones.
- Encender o mantener fuego cualquiera que sea el motivo. En caso de parques forestales podrá hacerse sólo en los lugares reservados al efecto y expresamente autorizados.
- Los perros deberán circular acompañados de su propietario o conductor y sujetos con collar y correa no extensible, de longitud inferior a 2 metros. En el collar deberán de ostentar la placa de inscripción canina, censado del perro, y cumplir las disposiciones y normas municipales vigentes. Sólo podrán ir sin correa o con correa extensible en las zonas debidamente acotadas para ello, si las hubiera. El uso del bozal será ordenado por la autoridad municipal cuando las circunstancias sanitarias lo aconsejen. Deberán circular en todo caso con bozal aquellos perros cuya peligrosidad sea razonablemente previsible dada su naturaleza y características. Los perros abandonados en parques y jardines serán conducidos a la Perrería Municipal, o instalaciones de la empresa contratada a tal fin. Los perros que sirvan de lazarillos a ciegos estarán exentos de arbitrios, pero deberán cumplir las normas y disposiciones locales vigentes.
- Como medida higiénica ineludible, las personas que conduzcan perros dentro de parques, jardines y plazas públicas, impedirán que estos depositen deyecciones en los mismos y en general en cualquier zona de tránsito de peatones, y muy especialmente en zonas de juegos infantiles y otras frecuentadas por niños. Sus conductores cuidarán de que realicen sus deposiciones fuera de los recintos de parques y jardines.
Del incumplimiento de lo señalado anteriormente serán responsables las personas que conduzcan los perros y subsidiariamente los propietarios de los mismos.
- El resto de animales no incluidos en este capítulo, en ningún caso podrán circular por parques y jardines públicos, salvo autorización Municipal expresa para ello.

3. La protección de la estética, ambiente, tranquilidad, sosiego y decoro que integran la propia naturaleza de los parques, jardines y zonas verdes requiere la necesidad de regular las actividades lúdicas y deportivas de los mismos:

- La práctica de juegos y deportes se realizará específicamente en las zonas acotadas cuando concurren las siguientes circunstancias:
 - Que puedan causar molestias o accidentes a las personas.
 - Que puedan causar daño a las plantas, animales, mobiliario urbano y elementos decorativos de las zonas verdes.
 - Que impidan o dificulten el paso de personas o interrumpan la circulación.
 - Que perturben o molesten de cualquier forma de tranquilidad pública.
- Las actividades publicitarias se realizarán con la expresa y previa autorización Municipal, siendo la limpieza por cuenta del publicista.
- Los vuelos de aviones de aeromodelismo propulsados por medios mecánicos sólo podrán realizarse en los lugares expresamente señalizados para ello.
- Las actividades artísticas de pintura, dibujo, fotografía y operadores cinematográficos o de televisión podrán ser realizados en los lugares utilizados por el público. No podrán entorpecer la normal utilización de las zonas verdes y deberán cumplir todas las indicaciones que sean hechas por los Agentes de vigilancia. Las filmaciones con miras a escenas figurativas, y la colocación o acarreo de enseres o instalaciones de carácter especial para tales operaciones, tendrán que ser autorizadas por el Ayuntamiento, previo pago de los arbitrios correspondientes.
- Salvo en los lugares especialmente habilitados para ello, no se permitirá acampar, instalar tiendas de campaña o vehículos, practicar camping o instalarse con alguna de estas finalidades, cualquiera que sea el tipo de permanencia.
- Las actividades industriales se restringirán al máximo, limitando la venta ambulante de cualquier tipo de productos, y en cada caso concreto deberán cumplir todos y cada uno de los requisitos establecidos en las disposiciones legales y los acuerdos que adopte la Corporación Municipal.

4. En los Parques y Jardines queda prohibido:

- La instalación de cualquier clase de industria, comercio, restaurante, bar, venta de bebida o refrescos, helados, golosinas, etc., requerirán una especial y concreta autorización o concesión administrativa del Ayuntamiento, obtenida con la tramitación que la normativa aplicable en cada caso disponga. Las concesiones deberán ajustarse estrictamente al alcance de su autorización, siendo los propietarios responsables de sus extralimitaciones o incumplimiento de los mismos. Queda prohibido la venta de bebida en envases y recipientes de vidrio, para el consumo incontrolado fuera del local. En el supuesto de la existencia de restaurantes o bares dentro de las áreas verdes, concesionarios de "veladores" será de su competencia el mantenimiento del área.
- Efectuar inscripciones, pegar carteles o adhesivos en los cerramientos, bancos, soportes de alumbrado público, monumentos, arboles o en cualquier elemento existente en las zonas verdes.
- Lavar vehículos, ropa o proceder al tendido de ellas. Tomar agua de las bocas de riego. Salvo autorización señalada.
- Instalar cualquier tipo de modalidad publicitaria, salvo en el caso de autorización y homologación previa del Ayuntamiento.
- Realización en sus recintos de cualquier clase de trabajos de reparación de automóviles, albañilería, electricidad, etc. Si se trata de elementos propios del parque o instalaciones de concesionarios se requerirá la preceptiva autorización del Ayuntamiento.

5. Para la buena conservación y mantenimiento de las diferentes especies animales existentes en las zonas verdes no se permitirán los siguientes actos:

- Cazar cualquier tipo de animal, molestar a cualquier especie animal, perseguirlas o tolerar que las persigan perros u otros animales domésticos.
- Pescar, inquietar o causar daños a los patos, así como arrojar cualquier clase de objeto y desperdicio a los estanques de los peces.
- La tenencia o utilización en zonas verdes de utensilios o armas destinadas a cazar de aves u otros animales, como tiradores de goma, cepos, liga, escopeta de aire comprimido, etc.

CAPÍTULO VI.- VEHÍCULOS EN LAS ZONAS VERDES

Artículo 24: SEÑALIZACIÓN.

1.- La entrada y circulación de vehículos en parques y jardines será regulada de forma específica para cada uno de ellos mediante la correspondiente señalización que, a tal efecto, se instale en los mismos.

2.- Las bicicletas sólo podrán circular en los parques y jardines públicos, en las calzadas donde esté expresamente permitida su circulación y en aquellas zonas especialmente señalizadas al efecto.

El estacionamiento y circulación de bicicletas queda prohibido en los paseos interiores reservados a los transeúntes. Los niños de hasta 6 años podrán circular en bicicleta por los paseos interiores de los parques, acompañados por una persona mayor, siempre que la escasa afluencia de público lo permita y no cause molestias a los demás usuarios del parque.

3.- Queda prohibida la circulación de automóviles, ciclomotores y motocicletas, salvo:

- Los destinados al servicio de quioscos y otras instalaciones similares, siempre que su peso sea inferior a 1,5 tm, exclusivamente a primera hora de la mañana y cuenten con el oportuno permiso Municipal. No podrán circular a más de 30 km/h.
- Igualmente se autoriza la circulación de los vehículos al Servicio del Ayuntamiento de Santander, los que transporten elementos de trabajo, herramientas o personal del Servicio de Parques y Jardines, en las horas de

menor afluencia de ciudadanos en las zonas de referencia. Así mismo, se autoriza la circulación de vehículos de emergencia como Bomberos, Policías y Vehículos Sanitarios.

- Los autocares de turismo, excursiones o colegios sólo podrán circular en parques y jardines o estacionarse en ellos en las calzadas donde esté expresamente permitido, o con previa autorización del Ayuntamiento, quien analizará cada caso concreto.
- La circulación de vehículos de inválidos no propulsados o propulsados por motor eléctrico está permitidos siempre que la velocidad sea inferior a 10 km./h.

CAPÍTULO VII.- RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 25:

La concesión de las oportunas autorizaciones previstas en las presentes ordenanzas se realizarán por los Organos Municipales competentes para ello, de conformidad con las normas de procedimiento aplicables en cada caso.

Artículo 26

Toda persona natural o jurídica podrá denunciar ante el Ayuntamiento de Santander cualquier infracción de la presente ordenanza. Los agentes de la Policía Municipal cuidarán especialmente, del cumplimiento de lo dispuesto en esta ordenanza, formulando las denuncias que correspondan a los infractores de la misma.

Artículo 27

El que causara daños en las plantaciones, fauna, flora, mobiliario urbano o cualquier elemento o medio existente en los lugares públicos, está obligado a reparar el daño causado, abonando la indemnización correspondiente al valor de los mismos. Y todo ello con independencia de la sanción a que diera lugar por contravenir la presente ordenanza.

Artículo 28

Esta obligación es exigible, no sólo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quien se debe responder, y del poseedor de los animales, en aplicación de los artículos 1903 y 1905 del Código Civil.

De los actos de los menores responderán sus padres o tutores, y de los perros y otros animales, sus propietarios o conductores.

Artículo 29

Cuando los daños se produzcan con ocasión de actos públicos de interés general autorizados, serán responsables quienes solicitaron la autorización, o las entidades en cuyo nombre la solicitaron.

Artículo 30

De los daños producidos durante la ejecución de obras, responderán los contratistas de las mismas.

Los concesionarios de puestos comerciales serán directamente responsables de las infracciones que cometa el personal a sus ordenes.

Artículo 31

Cuando por daños ocasionados a un árbol o por necesidades de una obra, este resultase muerto o fuese necesario suprimirlo el Ayuntamiento valorará el árbol siniestrado íntegramente o en parte aplicando la norma GRANADA.

Los daños no mencionados en el párrafo anterior y referente a ajardinamientos se valorarán conforme al costo que supondría su reposición en el momento actual.

Artículo 32

Las infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas por la Alcaldía dentro de los límites establecidos por la legalidad vigente.

En aplicación de las sanciones se atenderá a las circunstancias concurrentes en los hechos, grado de culpabilidad, entidad de la falta cometida, reincidencia o reiteración y circunstancias atenuantes o agravantes que concurran.

Artículo 33: PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

Todo expediente sancionador incoado por infracciones tipificadas en esta ordenanza, se tramitará conforme al Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora aprobado por Real Decreto 1.398/93 de 4 de Agosto.

CAPÍTULO VIII.- INFRACCIONES

Artículo 34: INFRACCIONES LEVES.

Se consideran infracciones leves:

1. Pisar, destruir o alterar las plantaciones.
2. Cortar flores, frutos o plantas sin la autorización correspondiente
3. Arrojar basuras, plásticos o cualquier otra clase de residuos en las zonas verdes.
4. Practicar juegos y deportes en sitios y forma inadecuados.
5. En general, las actividades que impliquen inobservancia de las instrucciones y señalizaciones para el uso de zonas verdes.
6. Las deficiencias de conservación de arbolado y zonas verdes en aspectos no tipificados como infracciones de mayor gravedad en los artículos siguientes.
7. Las deficiencias de limpieza en las zonas verdes.
8. Caminar por zonas ajardinadas.
9. Pisar el césped de carácter ornamental, e introducirse en él.
10. No recoger las deposiciones fecales de los animales domésticos.

Artículo 35: INFRACCIONES GRAVES.

Se consideran infracciones graves:

1. La implantación de zonas verdes contraviniendo lo dispuesto en el artículo 5.
2. Las deficiencias en la aplicación de tratamiento sanitarios con la debida dosificación y oportunidad.

3. No cumplir, por parte de los propietarios particulares de zonas verdes, las obligaciones enumeradas en los puntos 1, 2 y 3 del artículo 8.
4. Dañar plantaciones por contravenir lo establecido en los artículos 14, 15, 16 y 17.
5. Pisar, destruir o alterar las plantaciones en los casos en que las consecuencias de tal actividad resultasen ser de imposible o difícil reparación.
6. Dañar o molestar a la fauna presente en las zonas verdes.
7. La reiteración en la infracción leve.
8. Arrojar basuras, residuos, cascotes, piedras, papeles, plásticos, grasas, productos cáusticos y fermentables en las plantaciones.
9. No conducir a los animales sujetos con correa fuera de las zonas que el Ayuntamiento señale como zonas especiales para perros y otros animales domésticos de compañía.
10. Permitir que los animales domésticos invadan las zonas ajardinadas acotadas o el césped de carácter ornamental.
11. Usar indebidamente el mobiliario urbano.

Artículo 36: INFRACCIONES MUY GRAVES.

Se consideran infracciones muy graves:

1. Arrancar o partir arboles, arbustos o algunas de sus partes, pelar o arrancar su corteza y, en general, destruir elementos vegetales.
2. Podar, cortar, trasladar o transplantar arboles sin autorización Municipal.
3. Las acciones u omisiones que afecten a ejemplares sobresalientes o arboles o jardines monumentales.
4. Hacer pruebas o ejercicios de tiro o encender petardos o fuegos artificiales en las zonas verdes.
5. Encender fuego en los lugares no autorizados expresamente.
6. La celebración de fiestas, actos públicos o competiciones deportivas sin autorización Municipal previa.
7. La tenencia y utilización de utensilios o armas destinados a la caza de aves u otros animales.
8. Usar vehículos de motor en lugares no autorizados.
9. La reincidencia de la comisión de infracción grave.
10. Pastoreo en las zonas verdes.
11. Circulación de perros y otros animales domésticos en las zonas infantiles.
12. Depositar residuos de poda fuera de los meses establecidos en el punto 4 del artículo 8 y cualquier otro día de la semana no estipulado.
13. No cumplir con los extremos del artículo 15 y 17 en cuanto a restauración del área afectada.
14. La circulación y permanencia de perros en las playas, fuera de las zonas señaladas por el Ayuntamiento, si las hubiere.

CAPÍTULO IX.- SANCIONES

Artículo 37: Sanciones.

1.- Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, la correspondientes responsabilidad civil o penal, las infracciones a los preceptos de esta Ordenanza serán sancionadas de la forma siguiente:

- Las leves con multa de hasta cinco mil (5.000) pesetas.
- Las graves con multa de cinco mil una (5.001) a diez mil (10.000) pesetas
- Las muy graves con multa de diez mil una (10.001) a quince mil (15.000) pesetas

2. En todo caso, los daños causados en los bienes de dominio público deberán resarcirse adecuadamente. Para valoración de dichos daños se procederá:

- a) Para los daños a elementos vegetales se calculará el coste de reposición con un elemento de dimensiones adecuadas para los gastos de cultivo hasta llegar a la edad en que se produjo el daño.
- b) En el caso del arbolado se aplicará el METODO DE VALORACION DE ARBOLADO ORNAMENTAL (NORMA GRANADA).
- c) Para los daños en otros elementos se calculará el coste de suministro e instalación del mismo elemento o su componente en caso de daños parciales.

3. Para la exigencia al infractor de la correspondiente indemnización y/o reposición a la situación originaria, se estará a lo establecido en el artículo 22 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

4. Se entenderá que incurre en reincidencia quien hubiere sido objeto de sanción firme por una infracción de la misma naturaleza a las materias de esta Ordenanza anteriormente.

5. La cuantía de las sanciones se graduará teniendo en cuenta la naturaleza de los perjuicios causados, la intencionalidad, reincidencia y demás circunstancias que concurrieren.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En el plazo máximo de dos años de la entrada en vigor de esta Ordenanza, el Servicio de Parques y Jardines elaborará el catálogo a que se hace referencia en el punto 11 párrafo del artículo 15.

DISPOSICIONES GENERALES

1. Esta ordenanza entrará en vigor a los 30 días de su publicación en el Boletín oficial de Cantabria.

2. Quedan derogadas cuantas disposiciones del mismo e inferior rango regulen las materias contenidas en las presentes ordenanzas, en cuanto se opongan o contradigan al contenido de las mismas.

3. Completan esta ordenanza todas las ordenanzas municipales y demás disposiciones de rango superior, de aplicación en la materia que se encuentren en vigor.

Santander, 11 de febrero de 1999.-El alcalde, Gonzalo Piñero García-Lago.
99/64403

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

ANUNCIO

Por el Pleno Municipal, en sesión celebrada el 20 de octubre de 1998, se adoptó el siguiente acuerdo:

1º.- Aprobar el Convenio Urbanístico, suscrito con fecha 6 de octubre de 1998, por el Ayuntamiento de Torrelavega y el Grupo de Empresas "Armando Álvarez", para ejecución y desarrollo del Proyecto "Arco Norte".

2º.- Publicar el presente acuerdo y convenio en el B.O.C., para su conocimiento general, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 70.2 de la Ley 7/85.

CONVENIO URBANÍSTICO

En Torrelavega, a seis de octubre de mil novecientos noventa y ocho.

REUNIDOS:

DE UNA PARTE, Dña. Blanca Rosa Gómez Morante, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Torrelavega, en nombre y representación del mismo, según determina el art. 21.1 b) de la Ley 7/85, y debidamente facultada por el Pleno Municipal en sesión extraordinaria celebrada el día 7 de agosto de 1.998;

DE OTRA, D. Armando Alvarez Villanueva, en nombre y representación del Grupo de Empresas "Armando Alvarez S.A.", ASPLA y ALVAREZ FORESTAL, con D.N.I. nº 10.322.661,

Ambos, en la representación que ostentan, se consideran con la capacidad de obrar necesaria para suscribir este convenio urbanístico, al que le son de aplicación los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Torrelavega tramita el Plan Especial del Sistema General denominado Arco Norte, el cual tiene por finalidad la definición y gestión de un Sistema General Viario previsto en la Revisión y Adaptación del Plan General de Ordenación Urbana de Torrelavega, enlazando los dos extremos del Boulevard Ronda entre la Avda. de Oviedo y la calle Pintor Varela.

En el acuerdo de aprobación definitiva, adoptado por el Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 7 de agosto de 1.998, se recogen estos extremos. Se acompaña copia certificada de dicho acuerdo como documento nº 1.

SEGUNDO.- Simultáneamente se tramita por el Ayuntamiento de Torrelavega el Proyecto de Urbanización del Sistema General Arco Norte, cuyas actuaciones administrativas se recogen en el acuerdo municipal de fecha 7 de agosto de 1.998. Se acompaña copia certificada de dicho acuerdo como documento nº 2.

En dicho Proyecto de Urbanización se incluye la relación de propietarios afectados, entre los que figura las Empresas Alvarez:

1ª ETAPA.-

EXPROPIACIONES:

Nº	REFERENCIA	PROPIETARIO	SUPERFICIE	EDIFICACIONES
5	49080-07	Armando Alvarez S.A.	54,54 m2	-----

OCUPACIONES TEMPORALES:

7	49080-07	Armando Alvarez S.A.	54,00 m2	-----
---	----------	----------------------	----------	-------

2ª ETAPA.-

EXPROPIACIONES:

6	49080-07	Armando Alvarez S.A.	7.300 m2	1.224 m2
---	----------	----------------------	----------	----------

OCUPACIONES TEMPORALES:

8	49080-07	Armando Alvarez S.A.	870 m2	-----
---	----------	----------------------	--------	-------

TERCERO.- El Ayuntamiento de Torrelavega, en la misma sesión de 7 de agosto de 1.998, aprobaba el expediente de contratación de la obra "Urbanización Arco Norte, 1ª Fase".

CUARTO.- Con el fin de explicar, de forma pormenorizada, todas estas actuaciones municipales, se concertó una reunión de trabajo con Empresas Alvarez, la cual tuvo lugar, el día 31 de agosto de 1.998.

En citada reunión, tras una visita al Complejo Industrial, D. Armando Alvarez expuso, una vez más, a la representación municipal, encabezada por el Primer Teniente de Alcalde, D. Aurelio Ruiz Toca, la necesidad de contar con todos los terrenos actuales para el normal desenvolvimiento de sus empresas. Cualquier limitación a esta normal expansión, implicaría el cierre de alguna de sus plantas, con las consecuencias laborales, sociales y económicas que dicho cierre o traslado conllevaría.

Por D. Aurelio Ruiz Toca se hizo saber que el objeto de la reunión era darle a conocer que el Consistorio había aprobado la ejecución de la 1ª Etapa del Arco Norte, donde la incidencia de los terrenos que a la misma se afectan en relación con las Empresas Alvarez, se limita, única y exclusivamente, a 54,54 m2 en expropiación y a 54 m2 en ocupación temporal, dejando la convocatoria y ejecución de la 2ª Etapa a un previo Convenio, dialogado, con las Empresas Alvarez, a las que en ningún momento el Ayuntamiento intenta impedir su normal funcionamiento.

QUINTO.- Por D. Armando Alvarez se insiste en que por el Ayuntamiento de Torrelavega debe aceptarse alguna de las dos alternativas por él propuestas en la fase de alegaciones y que por el Pleno Municipal han sido desestimadas.

Dichas alternativas son las siguientes:

1ª.- La construcción de un paso elevado, sobre pilares, en el terreno que afecta a la factoría.

2ª.- La ejecución del Arco Norte en los terrenos que, en su día, fueron cedidos por las Empresas Alvarez al Ayuntamiento, con la posibilidad de que la parte que no se ocupe pueda revertir a dichas Empresas para efectuar sobre los mismos los planes de expansión proyectados.

Por D. Aurelio Ruiz Toca se hace patente la postura municipal de estar abierta a cualquier solución viable. No obstante, entiende que la segunda alternativa no es factible, por razones obvias de carencia de espacio y concurrencia de competencias con la Confederación Hidrográfica y, en cuanto a la primera, sería necesario conocer el mayor costo de las obras antes de tomar la decisión pertinente. Por ello, y a fin de tener los datos oportunos, sugiere que por las Empresas Alvarez se encargue a su Equipo Técnico el desarrollo de las alternativas señaladas, con objeto de conocer, pormenorizadamente, las implicaciones que las mismas suponen sobre las actuaciones en curso de la Confederación Hidrográfica del Norte de España, así como su alcance económico y técnico respecto del Proyecto aprobado por el Ayuntamiento.

SEXTO.- A los efectos de este documento, es necesario hacer referencia y dejar constancia del acuerdo municipal adoptado en sesión extraordinaria celebrada el día 7 de abril de 1.989, por el que se aprueba "Convenio del Ayuntamiento de Torrelavega- Armando Alvarez S.A., sobre cesión de terrenos para la construcción de un vial".

El referido Convenio, con las modificaciones introducidas por el Pleno Municipal, quedaría redactado como sigue:

1.- La Sociedad Armando Alvarez S.A., se compromete a ceder al Ayuntamiento, en propiedad:

1.1.- La superficie de terreno sobre la que discurre el vial que enlaza la ronda de circulación A) con la Avda. Pablo Garnica, desde el límite norte, colindante con el Río Saja-Besaya, hasta su enlace con dicha Avenida.

1.2.- La franja de terreno necesaria para la ejecución del vial que se inicia en la rotonda de la Avda. de Solvay y discurre paralelamente al Río, hasta conectar con el actual trazado, conocido por "Minirondas", a la altura de las pistas de Tenis de La Lechera, incluida la Estación Depuradora.

El trazado de este vial será definido por los Servicios Técnicos Municipales.

2.- Como consecuencia de estas cesiones, el Ayuntamiento de Torrelavega se compromete a realizar:

2.1.- La reversión de los terrenos afectados por la expropiación de la antigua Ronda.

2.2.- Iniciar los trámites necesarios para la legalización de las obras ejecutadas sin la correspondiente licencia, dejando sin efecto las resoluciones que sobre las mismas se hayan decretado, previa modificación de la Revisión y Adaptación del Plan General de esta zona y previa presentación del Proyecto de legalización para la concesión de la licencia.

2.3.- Iniciar la realización de los trámites necesarios para la clasificación como U.I.A. (Urbano, Industrial, Autónoma), la totalidad de la finca hasta el borde del Vial definido en la cláusula 1.2.

A dicho acuerdo municipal le precede Informe del Arquitecto Municipal, en el que se recoge que las superficies de cesión serán destinadas a:

- Vial del nuevo puente a Pablo Garnica 8.060,00 m2
- Vial paralelo al río..... 9.800,00 m2
- Zona verde entre el vial y el río..... 10.570,00 m2

SEPTIMO.- Como consecuencia de este Convenio se producen las actuaciones municipales oportunas, entre las que cabe citar la reclasificación efectuada de Suelo No Urbanizable a Suelo Urbano Industrial de 54.420 m2 y, en cuanto a las licencias de obras, los acuerdos de la Comisión de Gobierno Municipal de 20 de noviembre de 1.990 y 22 de noviembre de 1.994, plasmándose la cesión parcial de terrenos de Armando Alvarez S.A., a este Ayuntamiento en Escritura otorgada ante el Notario de Torrelavega, D. Arístides González-Quijano Fernández, el día 28 de septiembre de 1.995, nº de su Protocolo 1.947. Dichos terrenos son los siguientes:

1.- Una parcela de terreno que mide 15.738 m2. Linda.- Norte: Río Saja-Besaya; Sur: resto de la finca matriz y Plásticos Españoles S.A.; Este: vía del Ferrocarril Cantábrico y resto de la finca matriz; y Oeste: Terrenos de Sniace y resto de la finca matriz.

2.- Parcela de terreno que mide 1.590 m2. Linda.- Norte: Plásticos Españoles S.A.; Este y Oeste: resto de finca matriz; y al Sur: Avda. de Pablo Garnica.

3.- Parcela al sitio del Alisar o Alsar, Barrio del Mortuorio y Alisal, que mide 3.944 m2 y linda.- Norte y Sur: Armando Alvarez S.A.; Este: Armando Alvarez S.A. y resto de la finca matriz; y Oeste: resto de la finca matriz.

A dicha Escritura se incorpora un Plano para mejor interpretación de las cesiones efectuadas.

Teniendo en cuenta todos estos antecedentes y el espíritu que anima a ambas partes, de diálogo y colaboración mutua en resolver los problemas comunes, se suscribe el presente Convenio, con arreglo a las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA.- El Ayuntamiento de Torrelavega y el Grupo de Empresas "Armando Alvarez" aceptan por este Convenio la ejecución inmediata de la I Fase del Proyecto de Urbanización "Arco Norte", con las precisiones siguientes:

- a) D. Armando Alvarez Villanueva, en representación de su Grupo de Empresas, da la conformidad a la ejecución de la Primera Fase del Proyecto de Urbanización del Sistema General Arco Norte y autoriza la ocupación, tanto temporal como definitiva, de los terrenos necesarios para ejecutar dicha Fase y la estructura complementaria del paso inferior existente que permita la circulación rodada y peatonal entre las dos parcelas, en las que las empresas desarrollan su actividad.

Los terrenos afectos en esta primera fase, son los siguientes:

EXPROPIACIONES:

Nº REFERENCIA	PROPIETARIO	SUPERFICIE	EDIFICACIONES
5 49080-07	Armando Alvarez S.A.	54,54 m2	-----

OCUPACIONES TEMPORALES:

7 49080-07	Armando Alvarez S.A.	54,00 m2	-----
------------	----------------------	----------	-------

ESTRUCTURA COMPLEMENTARIA DEL PASO INFERIOR

Terrenos previstos para esta actuación..... 100 m2.

Estas cesiones, con carácter gratuito, demuestran la actitud y espíritu de colaboración del Grupo de Empresas Armando Alvarez S.A.

hacia este Ayuntamiento y la ciudadanía de Torrelavega, pero no puede ni debe ser considerado como antecedente o precedente de las valoraciones a efectuar en la II Fase.

- b) El paso inferior existente se mantendrá operativo en todo momento, al menos en un sentido durante la ejecución de su prolongación y en los dos una vez finalizada la obra.
- c) La obra no impedirá, en ningún momento, el tráfico preciso para el abastecimiento de materia prima a descargar en los silos existentes.
- d) La ejecución de la obra no afectará a los suministros de energía eléctrica y servicios urbanos de las fábricas del Grupo.
- e) Se adoptarán las medidas precisas para minimizar los efectos negativos que pueda producir la aparición de polvo durante la ejecución de la obra en la producción de plásticos de envasado para alimentación.

SEGUNDA.- Con objeto de definir una solución consensuada entre el Ayuntamiento de Torrelavega y el Grupo de Empresas "Armando Alvarez" para la ejecución de la II Fase del mismo Proyecto, se precisan las actuaciones siguientes:

- a) Se redactará un "Proyecto de Trazado" que servirá de base para la posterior modificación del Proyecto de Urbanización del Arco Norte aprobado por el Ayuntamiento de Torrelavega.
- b) Dicho "Proyecto de Trazado" tendrá por objeto la definición de una nueva planta para la Fase Segunda definida en el Proyecto, ajustándose, en la medida de lo posible, a los terrenos de titularidad municipal y respetando, en todo caso, las actuaciones en ejecución, y/o previstas, por la Confederación Hidrográfica del Norte.
- c) El "Proyecto de Trazado" se realizará, en el plazo de tres meses, por dos consultores designados libremente por cada una de las partes que suscriben el presente Convenio, haciéndose cargo, cada una de dichas partes, de los honorarios devengados por el consultor por ella designado.
- d) Con independencia de lo anterior, cada una de las partes podrá designar un técnico que la represente ante los consultores, coordine las actuaciones y facilite la información precisa.
- e) Elaborado y formalizado el "Proyecto de Trazado" el mismo se comentará a la consideración del Grupo de Empresas Armando Alvarez y del Ayuntamiento de Torrelavega que manifestarán, en su caso, su conformidad con el mismo, de acuerdo con el régimen aplicable en cada caso.
- f) El desarrollo del "Proyecto de Trazado" mediante el correspondiente "Proyecto de Ejecución" lo realizará, a su costa, el Ayuntamiento de Torrelavega, con las ayudas y subvenciones que pueda gestionar a este efecto.

TERCERA.- El Ayuntamiento de Torrelavega promoverá la modificación de planeamiento precisa para la calificación como "Urbano Industria Autónoma" de todos los terrenos comprendidos entre el Arco Norte y la calle Pablo Garnica que sean propiedad del Grupo de Empresas Armando Alvarez o del Ayuntamiento y que no sean necesarios para dicho Arco Norte ni para las actuaciones en ejecución y/o previstas por la Confederación Hidrográfica del Norte.

El plazo para efectuar esta actuación se fija, de común acuerdo, en seis meses a partir de la entrega del "Proyecto Trazado", en cuyo plazo debe mediar acuerdo municipal de aprobación inicial.

CUARTA.- El Ayuntamiento de Torrelavega se compromete a revertir a las Empresas Alvarez S.A., previa la tramitación legal pertinente, los terrenos sobrantes de la ejecución del Arco Norte y que no estén afectados por las actuaciones de la Confederación Hidrográfica del Norte.

QUINTA.- La validez y eficacia de este Convenio queda supeditada a la aprobación del mismo por el Pleno Municipal y por los Consejos de Administración del Grupo de Empresas "Armando Alvarez".

Ambas partes reafirman su actitud de diálogo, colaboración y cooperación, de acuerdo con los principios de buena fe y sometimiento al Ordenamiento Jurídico, a fin de asegurar, de forma dialogada, la correcta ejecución de lo aquí convenido.

En prueba de conformidad, firman el presente Convenio, en el lugar y fecha arriba indicado.

POR EL AYTO. TORRELAVEGA POR LAS EMPRESAS ALVAREZ
LA ALCALDESA-PRESIDENTA
Fdo.: Blanca Rosa Gómez Morante Fdo.: Armando Alvarez Villanueva

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses desde su publicación, previa comunicación al órgano que dictó el acto.

Torrelavega, 2 de noviembre de 1998.—La alcaldesa (ilegible).
98/339660

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2. Otros anuncios

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 111/99

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de lo social número uno de Cantabria, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 111/99, seguidos a instancias de doña Pilar Peredo Salas y otros contra «Mikeldi Mendi III, S. L.», en reclamación de cantidad.

Se hace saber: Que se señala el día 24 de marzo, a las diez horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso subsiguiente juicio, que tendrá lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Mikeldi Meñdi III, S. L.», actualmente en desconocido paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez haya sido publicado en el «Boletín Oficial» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander, 26 de febrero de 1999.—(Firma ilegible).
99/79120

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 99/99

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de lo social número tres de Cantabria, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 99/99, seguidos a instancias de don Miguel Rodríguez Romero, contra «Cartalre, S. L.», en reclamación por despido.

Se hace saber: Que se señala el día 18 de marzo, a las once horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso subsiguiente juicio, que tendrá lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Cartalre, S. L.», actualmente en desconocido paradero, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, expido el presente, en Santander, 1 de marzo de 1999.—El secretario (ilegible).
99/81251

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE BILBAO

Cédula de citación a juicio y a confesión judicial

EDICTO

Expediente número 679/98

Órgano que ordena citar: Juzgado de lo Social Número Tres de Bilbao (Bizkaia).

Asunto en que se acuerda: Juicio número 679/98, promovido por don Antonio Gabriel Jiménez Ochoa, sobre cantidad.

Persona que se cita: «Subcontratas Framar, S. L.», en concepto de parte demandada en dicho juicio.

Objeto de la citación: Asistir a los actos de conciliación y juicio y, en su caso, prestar declaración de confesión judicial.

Lugar y fecha en la que debe comparecer: En la sede de este Juzgado, sito en Bombero Etxaniz, 1, sala de vistas número 3, ubicada en la planta 6.ª, el día 23 de marzo, a las once quince horas.

Advertencias legales

1. Su incomparecencia injustificada no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía (artículo 83.3 de la Ley de Procedimiento Laboral. LPL).

Las siguientes comunicaciones se harán en los estrados del Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento (artículo 59 LPL).

2. Debe concurrir a juicio con todos los medios de prueba que intente valerse (artículo 82.2 LPL).

3. Si pretende comparecer en el juicio asistido de abogado o representado por procurador o graduado social colegiado, debe manifestarlo a este Juzgado por escrito dentro de los dos días siguientes a la publicación del presente edicto (artículo 21.2 LPL).

4. Si no comparece sin justa causa al acto de confesión judicial, podrá ser tenido por confeso en la sentencia (artículo 91.2 LPL).

5. La publicación de este edicto sirve de citación en legal forma a la parte demandada, que se encuentra en ignorado paradero.

La entidad citada puede examinar los autos en la Secretaría del Juzgado hasta el día de la celebración del juicio.

Bilbao (Bizkaia), 23 de febrero de 1999.—El secretario judicial (ilegible).
99/79139

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE SANTANDER

EDICTO

Cédula de notificación y emplazamiento

Expediente número 154/98

En autos de menor cuantía seguidos al número 154/98 a instancia de doña María Lourdes Junco González, en representación del menor Joinatan Miguel Somavilla Junco, contra don José Miguel Somavilla Gómez y don Roberto Lozano Ferrero, sobre menor cuantía, se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Propuesta de resolución secretaria.—Doña María Fe Valverde Espeso.

Providencia.—Magistrado-juez don Luis García Rodríguez. Santander, 21 de abril de 1998.

Por recibido en este Juzgado el anterior escrito de demanda, documentos y poder debidamente bastantado y copias simples, regístrense en el libro de su clase, numérese, y fórmese correspondiente juicio de menor cuantía, teniéndose como parte en el mismo a doña María Lourdes Junco González, en representación del menor

Joinatan Miguel Somavilla Junco, y en su nombre al procurador don Luis Alberto Gómez Salceda, representación que acredita con la copia de escritura de poder general para pleitos, que en su caso, le será devuelta una vez testimoniada en autos, entendiéndose con el referido procurador las sucesivas diligencias en el modo y forma previsto en la Ley.

Se admite a trámite la demanda, que se sustanciará de conformidad con lo preceptuado por el artículo 680 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, entendiéndose dirigida la misma frente a don José Miguel Somavilla Gómez y don Roberto Javier Lozano Ferrero, a quienes se emplazará en legal forma, para que, si les conviniere, se personen en los autos dentro del término de veinte días, por medio de abogado que les defienda y procurador que les represente, y contesten a la demanda, bajo apercibimiento que de no verificarlo, serán declarados en situación legal de rebeldía procesal, dándose por precluido el trámite de contestación a la demanda.

Remítanse los autos al Ministerio Fiscal al objeto de emplazarle en legal forma.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición en el plazo de tres días que se interpondrá por escrito ante este Juzgado.

Lo que así se propone y firma, doy fe.

Conforme.—El magistrado-juez.—El secretario.

Y como consecuencia del ignorado paradero del demandado don José Miguel Somavilla Gómez, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación y emplazamiento, Santander, 5 de febrero de 1999.—El secretario (ilegible).

99/56979

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE SANTANDER

EDICTO

Cédula de notificación

Expediente número 284/96

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Propuesta de resolución secretaria, doña María Jesús Suárez Alonso.

Santander, 20 de enero de 1999.

El precedente escrito de fecha 3 de noviembre presentado por el procurador señor Vega Arrieta, únase a los autos de su razón. Como se pide, procédase a la ejecución de la sentencia dictada por los trámites de la vía de apremio.

Efectúese, sin previo requerimiento de pago, el embargo de bienes del demandado don Juan Carlos Arroyo Calero en cantidad suficiente a cubrir la suma de 1.928.045 pesetas de principal más otras 500.000 pesetas calculadas para intereses y costas.

Siendo desconocido el domicilio del demandado, para la notificación de la presente resolución y efectividad del embargo, publíquese la presente por edictos, haciéndose constar que los bienes que se embargan como de la propiedad del demandado son: Depósitos de valores en Entidad Banesto, a favor de don Juan Carlos Arroyo Calero, número 0030 1500 71 0014271 400, comprensivo de 30 acciones Bansander.

Contra esta Resolución cabe recurso de reposición en el plazo de tres días que se interpondrá por escrito ante este Juzgado.

Lo que así se propone y firma, doy fe.

Conforme el magistrado-juez.—La secretaria.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Juan Carlos Arroyo Calero, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Santander, 20 de enero de 1999.—La secretaria, María Jesús Suárez Alonso.

99/41784

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE SANTANDER

EDICTO

Cédula de notificación

Expediente número 662/96

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Propuesta de resolución secretaria doña María Jesús Suárez Alonso.

En Santander, 26 de enero de 1999.

El precedente escrito de fecha 21 de octubre presentado por don Francisco Antonio Martínez Rubio, únase a los autos de su razón. Como se pide, efectúese, sin previo requerimiento de pago, el embargo de bienes del demandado «Gupen, S. L.», en cantidad suficiente a cubrir la suma de 302.145 pesetas de principal, más otras 150.000 pesetas calculadas para intereses y costas.

Dado el paradero desconocido del demandado «Gupen, S. L.», notifíquese la presente resolución por edictos que se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado», haciéndose constar en el mismo que los bienes que se embargan son los siguientes:

—Expositor en escuadra «Koxka KBE 600», expositor «Koxba KBE 400», «Expositor KBE 200», expositor «Koxba KSL-4», balanza «Berkel IV2», registradora «Elco Data», cortadora fiambre «Cee 300 Ortega», registradora «Elco Data», cuatro motores «Gelpha»...

Verificado, se acordará sobre la remoción de depositaria solicitada, así como las subastas que igualmente se solicitan.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición en el plazo de tres días que se interpondrá por escrito ante este Juzgado.

Lo que así se propone y firma, doy fe.—Conforme, el magistrado juez.—El secretario.

Y como consecuencia del ignorado paradero de «Gupen, S. L.» se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Santander, 26 de enero de 1999.—El secretario (ilegible).

99/62913

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 75/98

En virtud de resolución del señor don Esteban Campelo Iglesias, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Santander (antiguo Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres), se ha acordado notificar la resolución que sigue para que sirva de notificación y traslado en forma a don Jacinto Fernández Díaz, que actualmente se encuentra en ignorado paradero.

Providencia del magistrado-juez don Esteban Campelo Iglesias.—Santander, 16 de enero de 1999.

Dada cuenta el precedente oficio remitido por la Jefatura Superior de Policía, únase, y dado el ignorado paradero de don Jacinto Fernández Díaz, notifíquese la interposición del recurso de apelación interpuesto por doña Rosario Castrodeza García contra la sentencia dictada en la presente causa, en los términos obrantes en auto, y a su disposición, a fin de que en el plazo de diez días pueda impugnarlo si a su derecho conviniera. Practíquese dicha notificación mediante publicación de la presente en el «Boletín Oficial de Cantabria» por medio de edictos, al amparo del artículo 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Lo mandó y firma su señoría, doy fe.

Santander, 16 de enero de 1999.—El secretario (ilegible).

99/35697

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO TRES DE TORRELAVEGA**

EDICTO

Expediente número 314/95

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Torrelavega,

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En Torrelavega a 16 de febrero de 1996.

Vistos por el señor don José Arsuaga Cortázar, juez de primera instancia número tres de esta ciudad y su partido, los presentes autos de juicio ejecutivo número 314/95, seguido a instancia de «Banco Español de Crédito, S. A.», representado por el procurador don Leopoldo Pérez del Olmo, bajo la dirección del letrado don José María López de la Calzada, contra don Manuel Barquín Antolín y doña Pilar San Martín Herrero, mayores de edad, vecinos de Torrelavega, los cuales han permanecido en situación de rebeldía procesal, en reclamación de 802.880 pesetas, y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra los demandados don Manuel Barquín Antolín y doña Pilar San Martín Herrero, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su importe, íntegro pago al actor «Banco Español de Crédito, S. A.» de la cantidad de 802.880 pesetas, los intereses legales y costas causadas y que se causen, a cuyo pago condeno expresamente a dichos demandados.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación en el término de cinco días siguientes al de su notificación, ante este Juzgado, que en su caso conocerá la Audiencia Provincial.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados deberá serles notificada en los estrados del

Juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria», caso de no solicitarse la notificación personal, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

Torrelavega, 4 de febrero de 1999.—El secretario (ilegible).
99/58598

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO CUATRO DE TORRELAVEGA**

EDICTO

Expediente número 16/99

Don Francisco Javier Fernández González, secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de los de Torrelavega y su partido,

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita expediente sobre jura de cuentas número 16/99, a instancia de don Leopoldo Pérez del Olmo, en la representación del juicio de menor cuantía 335/95, contra «Usgo Playa, S. L.», sobre reclamación de 2.889.334 pesetas de principal, más las costas que se causen, en fecha 29 de enero de 1999 se ha dictado propuesta de providencia por la que se acuerda requerir al poderdante «Usgo Playa, S. L.», para que dentro del término preciso e improrrogable de diez días abone la suma de 2.889.334 pesetas, importe de la cuenta, más las costas que se causen, apercibiéndole que, de no verificarlo en dicho plazo, se procederá a su exacción por la vía de apremio.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma al demandado en ignorado paradero «Usgo Playa, Sociedad Limitada», expido el presente edicto, en Torrelavega, 17 de febrero de 1999.—El secretario, Francisco Javier Fernández González.

99/73078


BOLETÍN OFICIAL
CANTABRIA

EDITA
Gobierno de Cantabria

IMPRIME
Imprenta Regional de Cantabria

INSCRIPCIÓN
Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003, Depósito Legal SA-1-1958

TARIFAS

Suscripciones:

Anual	17.452
Semestral	8.726
Trimestral	4.363
Número suelto del año en curso	125

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	46
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas	246
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas	418
d) Por plana entera	41.897

Los importes indicados se incrementarán con el preceptivo porcentaje de IVA (Suscripciones: 4% - Anuncios e inserciones: 16%)

Para cualquier información, dirigirse a:
CENTRO DE INFORMACIÓN Y PUBLICACIONES

Casimiro Sainz, 4 – 39003 Santander – Teléfono: 942 207 300 – Fax: 942 207 146